

625
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA TEORIA DE LA VELOCIDAD SOCIAL Y EL
DERECHO. UNA INGENIERIA JURIDICA DE LOS
TERMINOS CRONOLOGICOS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
AGUSTIN QUINTANA OLVERA

Asesor de Tesis: Lic. Carlos Vargas Ortíz

FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

| | |
|--|-----|
| ADVERTENCIA | I |
| ABREVIATURAS USADAS EN ESTA OBRA | III |
| <u>PRIMERA PARTE</u> | |
| <u>CAPITULO I: HACIA UNA TEORIA DE LA VELOCIDAD SOCIAL</u> | |
| BREVES CARACTERISTICAS DE LA FILOSOFIA Y LA CIENCIA | 1 |
| LA VELOCIDAD, UNA CONSTANTE UNIVERSAL | 2 |
| LA VELOCIDAD MODULAR | 6 |
| VELOCIDAD Y REALIZACION HUMANA | 7 |
| ONTOLOGIA DE LA VELOCIDAD SOCIAL | 8 |
| ¿QUE TIENE TODO ESO QUE VER CON EL DERECHO? LA INGENIERIA JURIDICA | 11 |
| <u>CAPITULO II: ALGUNOS PROBLEMAS Y PERSPECTIVAS JURIDICAS NACIONALES</u> | |
| LA VELOCIDAD EN LA ACTUALIDAD | 14 |
| LA DINAMICA DEL DERECHO Y LA REALIDAD | 15 |
| LA PERSPECTIVA JURIDICA EN MEXICO | 17 |
| HACIA UN DERECHO PROMPTO, EXPEDITO Y EFICAZ. UNA APOLOGIA DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL | 22 |
| <u>SEGUNDA PARTE.</u> | |
| <u>CAPITULO III: EL DERECHO COMO FACTOR DE ATRASO Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS.</u> | |
| REALIDAD Y PERSPECTIVA. LA OTRA CARA DE LA INGENIERIA JURIDICA | 25 |
| PERFILES DE UN DERECHO EFICAZ | 28 |
| <u>CAPITULO IV: MURTE Y PERMANENCIA DE LAS INSTITUCIONES JURIDICAS. LA DINAMICA LEGISLATIVA.</u> | |
| INSTITUCIONES JURIDICAS Y NATURALEZA HUMANA | 33 |
| LA PRODUCCION LEGISLATIVA | 35 |
| COMO TRABAJA LA INGENIERIA JURIDICA | 39 |
| <u>CAPITULO V: LA JUSTICIA, EN TODO TIEMPO, A TODA HORA</u> | 46 |
| <u>TERCERA PARTE</u> | |
| <u>CAPITULO VI: EL RETO PROCESAL</u> | |
| PROCESO Y TIEMPO | 52 |
| LA VP EN EL MUNDO PROCESAL | 54 |
| LA INGENIERIA JURIDICA Y ALGUNOS PRINCIPIOS PROCESALES | 56 |
| EL PROCESO MODULAR. COMO TRABAJA LA INGENIERIA JURIDICA | 59 |
| UNIDAD PROCESAL | 61 |
| EL RETO PROCESAL | 63 |
| OTROS ASPECTOS PROCESALES | 66 |
| PERFILES DE UN PROCESO MODERNO | 70 |
| <u>CAPITULO VII: EL CASO DE LA DECLARACION DE AUSENCIA Y DE LA PRESUNCION DE MURTE DEL AUSENTE.</u> | |
| LA ESPERA KAFKIANA | 73 |
| HACIENDO CUENTAS | 74 |
| SOLUCIONES | 76 |
| EL ASPECTO OBJETIVO DE GRADUAR EL TIEMPO | 78 |

| | |
|---|-----|
| <u>CAPITULO VIII: EL TIEMPO PARA DICTAR AUTOS EN MATERIA PROCESAL CIVIL. O DE POR QUE, UNA DISPOSICION LEGAL SE INCUMPLE.</u> | |
| OTRA TRAMPA KAFKIANA | 82 |
| SALIDAS A LOS PROCESOS KAFKIANOS | 86 |
| <u>CUARTA PARTE.</u> | |
| <u>CAPITULO IX: LA TEORIA DE LA VELOCIDAD SOCIAL, EL DERECHO Y LA CIRCULACION DE LA RIQUEZA.</u> | |
| LA ECONOMIA | 88 |
| LA EXPRESION ECONOMICA DEL DERECHO | 89 |
| LA CIRCULACION DE LA RIQUEZA | 91 |
| VM Y VP EN LA CIRCULACION DE LA RIQUEZA | 93 |
| LA MISION DEL DERECHO FRENTE A LA ECONOMIA. ¿CREPUSCULO DE LOS ABOGADOS? | 94 |
| SUCESENCIAS | 100 |
| <u>CAPITULO X: LA TEORIA DE LA VELOCIDAD SOCIAL, EL DERECHO Y EL ESTADO.</u> | |
| ESTADO Y DERECHO | 101 |
| EL MODERNO ESTADO MEGALOMANO. UNA REMEMBRANZA DEL PASADO MERCANTILISTA. | 101 |
| EL SISTEMA MEXICANO, RESONANCIA DE UNA TENDENCIA MUNDIAL. SU RELACION CON LA VELOCIDAD SOCIAL. | 105 |
| UN PERIODO DE RENDIMIENTOS DECRECIENTES | 108 |
| DESMANTELANDO AL ESTADO. | 111 |
| <u>CAPITULO XI: LA DIMENSION HUMANA, EL HEDONISMO JURIDICO Y OTROS TEMAS.</u> | |
| EN BUSCA DEL TIEMPO PERDIDO. LA ENFERMEDAD DEL TIEMPO | 117 |
| DERECHO Y DEBER | 118 |
| DERECHO Y NATURALEZA HUMANA | 119 |
| DERECHO Y VELOCIDAD SOCIAL. EL HEDONISMO JURIDICO | 122 |
| IDEARIO POLIVALENTE DE LA VELOCIDAD SOCIAL | 124 |
| BIBLIOGRAFIA | 129 |

A la razón, al tiempo y a la realización humana.

A D V E R T E N C I A

Nuestro medio jurídico posee grandes sistematizadores del Derecho, litigantes célebres e importantes filósofos del mismo; pero generalmente, todos ellos son continuadores lamentablemente, de corrientes creadas hace buen tiempo y en otros países. En ese sentido, adolecemos de creadores y formadores de nuevas escuelas, de nuevos movimientos doctrinarios dentro del sistema normativo actual. Necesitamos no sólo magníficos memoristas y tramitadores, sino grandes pensadores, que con su originalidad inyecten sangre nueva a la Ciencia del Derecho.

En ese sentido se orienta este trabajo, ya que, una tesis es precisamente eso, una serie de juicios personales, capaces de crear nuevas teorías, capaces de explicar el mundo y en éste caso, el fenómeno jurídico, en una forma totalmente diferente a como se ha venido haciendo tradicionalmente.

La filosofía debe replantear de vez en cuando los fundamentos y principios que sustentan a las ciencias, en nuestro caso, tratamos de hacerlo con el Derecho, pero desde la perspectiva del tiempo y de lo que he denominado Velocidad Social. Es falso que la filosofía no tiene un campo práctico de acción, como cree Bertrand Russell, aquí demostraré como las teorías pueden tener una aplicación práctica y necesaria.

Aunque el tiempo es tema fundamental en la obra, no tocaremos temas como la retroactividad, la caducidad, la prescripción y la preclusión; primero por que son temas ampliamente estudiados en la literatura jurídica y segundo, porque aunque dichos temas involucren al tiempo en su estructura y procedencia, nuestras teorías están más bien orientadas hacia la celeridad jurídica, a la reducción de plazos, es decir, a la brevedad en el tiempo, no hablamos en estos casos de lapsos fijos, más

II

bien de términos cronológicos flexibles.

Esta obra no tiene por cierto, un carácter aplicable a un plano vigente constitucional o legal, es una serie de "conjeturas" y "refutaciones" como diría K. R. Popper, encaminadas a una concepción diferente del Derecho que rompe con los cánones tradicionales de estudio del mismo.

Si se se preguntara cuál es el plan de la obra, diría que por su carácter ontológico, los tres primeros capítulos son básicos para el entendimiento posterior de la obra. Los siguientes capítulos, variados por su contenido, aunque pueden describirse uno por uno, pueden sintetizarse como circunstanciales, en ellos se pueden encontrar aspectos tanto de la clásica trilogía del poder, como temas relacionados con el Derecho e incluso con ciencias auxiliares del mismo, como la Economía. Todo ellos enfocados a la problemática humana, con multidisciplinarios ejemplos y conclusiones, sin embargo, tienen todos ellos un común denominador en la teoría que los nutre.

En el último subcapítulo de la obra, se recapitulan las principales ideas y premisas desarrolladas. En realidad esta parte es un programa filosófico, que puede llevar a la práctica el jurista, el legislador y todos los que de alguna manera se involucran diariamente con los preceptos normativos.

III

ABREVIATURAS USADAS EN ESTA OBRA

- VP - VELOX PLUS (O RAPIDEZ)
- VM - VELOX MINOR (O LENTITUD)
- CR - CIRCULACION DE LA RIQUEZA
- VPCR - VELOX PLUS DE LA CIRCULACION DE LA RIQUEZA
- VMCR - VELOX MINOR DE LA CIRCULACION DE LA RIQUEZA
- () - ANOTACIONES EN PIE DE PAGINA

SUBRAYADOS PERSONALES.

PRIMERA PARTE

CAPITULO I

HACIA UNA TEORIA DE LA VELOCIDAD SOCIAL.

BREVES CARACTERÍSTICAS DE LA FILOSOFÍA Y LA CIENCIA

La definición que considera que, "la filosofía estudia los primeros principios y los últimos fines", siempre me ha parecido arbitraria, se sigue usando sin embargo, para distinguirla de la ciencia en cuanto a objeto de estudio.

Sin embargo, la filosofía también puede y debe estudiar los medios, no sólo los fines, para tener una cabal comprensión de la naturaleza de las cosas. Más aún, muchos fines, sólo son medios para llegar a otro fin supremo. El fin sería el objeto de, por ejemplo caminar, gozarnos y de lo que hacemos en general. El medio, en cambio, es el que permite la manifestación de los fenómenos, su realización, lo que enlaza con o permite llegar a.

Así por ejemplo el tiempo o el espacio, son medios en que se desenvuelven los fenómenos, pero por ser sólo medios no son despreciables a la filosofía, muy por el contrario, su estudio es observado por casi todas las corrientes y sistemas filosóficos y en muchos casos, de su determinación, dependen las conclusiones de la filosofía con relación a sus fines propuestos.

También pretenden algunos, fijar límites arbitrariamente, -afirmando que la filosofía se pregunta por el ¿qué es?, y la ciencia por el ¿cómo es?-, sin embargo, una y otra se hacen las mismas preguntas cuantas veces sea necesario para desentrañar los problemas que se les presentan. Si quisieramos buscar algunas notas de distinción, diríamos que la filosofía estudia fines y medios, sí, pero con un sentido de universalidad, de búsqueda de lo permanente entre lo perecedero, de trascendencia constante, esencial. Por su parte la ciencia tiene un carácter instrumental, material, generalmente sus teorías están sujetas a comprobación o en su caso a verificación; sus hipótesis no sólo explican el fenómeno estudiado, sino que, para que éstas, tengan el carácter de ley, deben predecir con precisión o en su defecto aproximarse lo más posible al objeto estudiado, buscando relaciones constantes entre causas y efectos.

Aunque se pueden dar más diferencias, lo importante, es llamar la atención sobre la interdependencia entre la filosofía y la ciencia, ya que ambas son fruto del conocimiento humano, al que deben apelar en última instancia. A fin de cuentas ambas vienen a ser una serie de "conjeturas y refutaciones", como cree K. R. Popper (1). Las diferencias se establecen -entre ambas-, por necesidad metodológica y sistemática, no por que tuvieran fuertes diferencias básicas respecto a la forma del conocimiento humano, del que son en última instancia, formas de llegar a la verdad.

Para este ensayo es de primordial importancia determinar, si existe la posibilidad de que la filosofía analice medios y no sólo fines, ya que el motivo de esta tesis es precisamente un medio: la velocidad. Si negáramos esta posibilidad a priori y nos encerráramos en los arbitrarios límites que algunos pensadores y sus epígonos en la actualidad pretenden establecer, la filosofía dejaría de tener las puertas abiertas a nuevas formas de entender el mundo, no habría más creatividad y las soluciones a los problemas caerían en un círculo vicioso.

LA VELOCIDAD. UNA CONSTANTE UNIVERSAL

Debido a que no hay antecedentes concretos en la filosofía, en relación a los efectos sociales de la velocidad, en la realización de las pretensiones humanas, es preciso no sólo formular una teoría netamente filosófica, sino también pasar de ésta, al campo más específico de la filosofía del derecho.

Aunque no hay antecedentes filosóficos al respecto, si los hay en otros campos del conocimiento, como por ejemplo, en los escritos de Alvin Toffler, autor norteamericano, de cuya obra, "El shock del futuro"(2), to

-
- 1.- Popper, K. R., "Conjeturas y refutaciones", Edit. Paidós. Filósofo británico de origen austriaco.
 - 2.- Toffler, Alvin, "El shock del futuro", Plaza & Janés, S.A. Barcelona, España.

mé la inspiración principal del fenómeno de la aceleración en la vida actual, sobre todo desde principios de siglo. Sin embargo, Toffler no es filósofo, se le considera como sociólogo, futurólogo y en algunos casos como profeta social. A pensar de ello, me he propuesto depurar algunas de sus observaciones desde el punto de vista de la filosofía, en relación a la aceleración social que vivimos.

La velocidad no es, ni pretendo que sea, la esencia de las cosas, más bien considero, que es el elemento que interactúa entre las mismas. Por ser algo universal en el mundo, puede ser aplicada por varias ciencias y por diferentes corrientes de pensamiento. Su campo de acción se da, entre los fenómenos conocidos como: espacio, tiempo y movimiento:

ESPACIO.- Puede implicar distancia y extensión determinada, es el medio en el que se ubica el traslado de una cosa, de un punto a otro. Es el medio en el que se desenvuelve lo real y material. Es la extensión definida o indefinida donde suceden los fenómenos físicos, geográficos y sociales.

TIEMPO.- Para que exista velocidad, debe haber algo en movimiento, de acuerdo a la celeridad con que se mueva un fenómeno "X", se determinará el tiempo, ya que éste, es la duración de aquél. El tiempo puede ser objetivo o subjetivo. El primero es concreto, real, es decir, susceptible de cuantificarse con precisión por el hombre, en realidad, no es otra cosa que traslación de materia, cambio de átomos de un lugar a otro, el movimiento de un lugar -espacio-, a otro, es lo que determina el tiempo de recorrido de las cosas.

En cambio, el tiempo subjetivo, sólo es mensurable por el propio individuo en su existencia interior, dependiendo para él de los diferentes factores ambientales y psíquicos que influyan en su cálculo. Por ejemplo, si vivimos un momento feliz, el tiempo parece breve, para disfrutar de aquel bello instante. En cambio hay veces que disgustos o fuertes depresiones emocionales hacen que el tiempo transcurra más lento que de costumbre. Esta relación entre la vida del hombre y la velocidad del tiempo-subjetivo-, se encuentra en la literatura y filosofía desde épocas preté-

ritus, no es, como se podría pensar, un estudio específico y reciente de los existencialistas. Por ejemplo Voltaire, filósofo de la ilustración, ya conocía esta relación, en su cuento denominado, "Zadig o el destino", en el que, su principal protagonista, es decir Zadig, tiene que resolver algunos enigmas, entre ellos uno que me interesa. En esta forma, un mago le pregunta:

"¿Cuál es de todas las cosas de este mundo la más larga y la más corta, la más rápida y la más lenta, la más divisible y la más extensa, la más desdeñada y la que más se honra, sin la que nada se puede hacer y que devora lo pequeño, vivificando lo grande?"

A lo que Zadig, contesta, que es el tiempo:

"No hay nada más largo -agregó-, porque es la medida de la eternidad, ni nada más corto, porque, siempre nos falta en nuestros proyectos. No hay nada más lento para quien espera, ni más rápido para el que goza. Se extiende hasta lo infinitamente grande y se divide hasta lo infinitamente pequeño. Todos los hombres lo desdeñan, y todos sienten su pérdida; hace olvidar lo que es indigno de la posteridad o inmortaliza lo grandioso" (3)

MOVIMIENTO.- Este será siempre relativo. Por eso se considera como el estado en que un cuerpo, por ejemplo, varía su posición respecto a un punto fijo relativamente. Suponemos que todo está en movimiento a semejanza del pensamiento de Heráclito de Efeso:

"...no existe nada estable: ni en las cosas en particular ni en el universo en general. No sólo las apariencias concretas, también el universo en su integridad está sometido a una interminable y eterna mudanza: "todo fluye, nada permanece...". No se puede decir que las cosas sean, sólo devienen y sucumben en el juego invariable y, por ello mismo, lo que merece el nombre de divinidad no sea ninguna cosa, ninguna materia, sino el movimiento, el acontecer, el devenir, la transformación incesante" (4)

-
- 3.- Voltaire, François M. Arouet de, "Zadig o el destino", historia oriental, Edit. EDAF, Madrid, España. pág. 240.
- 4.- Lerroyo, Francisco, "Sistema e Historia de las Doctrinas Filosóficas" Edit. Porrúa, S.A. Méx. D.F., pág. 231.

Más recientemente, la física atómica viene a demostrar con sus teorías esta gran verdad del movimiento relativo, de la imposibilidad del reposo absoluto. Por ejemplo en relación a los electrones de un átomo, el físico alemán Werner Heisenberg, enuncia en 1926, el principio que lleva su nombre, también conocido como de incertidumbre:

"Es imposible conocer, simultáneamente, con exactitud perfecta, los dos factores importantes que gobiernan el movimiento de un electrón: su posición y su velocidad. Si determinamos experimentalmente su posición exacta en cierto momento, su movimiento es perturbado en tal grado, por el mismo experimento, que no será posible encontrarlo. Inversamente, al medir con exactitud la velocidad de un electrón, la imagen de su posición queda completamente borrosa".(5)

La velocidad viene a ser ante estos tres factores antes aludidos, efecto de la combinación de los mismos y lo que modula la celeridad de los fenómenos que constantemente se involucran en sus límites, implicando no sólo a la naturaleza, sino a la propia sociedad en su conjunto. Podemos afirmar entonces, que la velocidad es una constante universal, común a la mayor parte de los fenómenos existentes. Para evitar confusiones relativas al término y significado de la velocidad, estudiaremos ésta como el género y dentro de éste, abarcaremos lo que comúnmente se denomina rapidez y lentitud, siendo éstas últimas, especies de la anterior, la diferencia entre ellas es, sólo de grado. Para apegarnos a un criterio científico denominaremos a la rapidez como "Velox Plus" (VP) y a la lentitud como "Velox Minor" (VM), clasificación que será básica a lo largo de la obra, principalmente a través de las abreviaturas señaladas para cada una de estas especies:



5.- Choppin, Gregory R. y otros. "Química", Publicaciones culturales, S.A. Méx. D.F., pág. 210.

Si anteriormente explicamos, que no puede haber reposo absoluto, sólo movimiento constante, aunque sea mínimo, entenderemos porqué la lentitud o la rapidez son grados de velocidad, de movimiento relativo.

LA VELOCIDAD MODULAR

El tiempo, es como ya lo dije, cambio de átomos (6) o materia, de un lugar a otro en el espacio, ese cambio calculado es el tiempo. Pero, a su vez, ese cambio implica movimiento, el traslado de la materia de un lugar original -espacio-, a otro, es lo que conocemos como movimiento relativo. Pero, y la velocidad, ¿no es acaso movimiento también?, en efecto, la velocidad es movimiento, pero tiene las siguientes características:

---Es susceptible de ser graduada y medida por el hombre.

---Es perceptible por los sentidos y por la razón, como fenómeno universal.

Estas características, sobre todo la primera, son las que determinan su principal diferencia con el movimiento, ya que decir movimiento a secas, no implica graduación alguna del mismo; mientras que la velocidad es ese mismo movimiento de materia que se aquilata y puede calcularse de diferentes maneras. Hecha la digresión anterior y conscientes de que los elementos que hemos manejado hasta ahora como parte de la velocidad, -espacio, tiempo y movimiento-, se combinan e interactúan constantemente en el Universo, determinando el curso fáctico del mismo, es preciso ahora, hablar de si existe alguna velocidad intermedia entre la VP y la VM.

Esa velocidad promedio o intermedia, de existir, no puede ser otra, que la que el hombre calcule y considere como tal. Es decir, sea objetiva o subjetivamente, esa velocidad media, siempre será arbitrariamente fijada por la especie humana, única capaz de percibir el fenómeno de la velocidad en forma racional.

Esa posible velocidad intermedia, que algún podría considerar como normal o ideal, quedará modulada a su antojo y conveniencia. Es dicha ve-

6.- Átomos, tomados en el sentido de unidad física y química, a reserva de que dicha partícula se pueda a su vez subdividir.

locidad modular, según la época y las circunstancias, o bien VM o VP; corresponderá al hombre, siempre y en todo momento, decidir si elige una u otra, de ésta manera habrá encontrado su velocidad modular.

Vuelvo a repetirlo, la velocidad objetiva, que es medida o susceptible de serlo materialmente, será subjetivamente una VM o una VP, según los intereses y metas propuestas por el ser humano. Por eso el hombre, objetiva o subjetivamente, deberá constantemente promediar entre una y otra, combinarlas si es preciso, a cada situación de la vida diaria que se presente. De esta manera decidimos si las cosas marchan rápido, o si bien es menester esperar, para lograr un mejor resultado.

¿Qué elegirá el hombre?, eso depende de los intereses de cada uno de nosotros, aunque hay que advertir, que en la época actual, fuera de los aspectos sentimentales y emocionales, se tiende a elegir por una VP, que por una VM, y ya veremos cuanta necesidad tiene nuestro sistema legal de la primera.

Nuestra sociedad actual, nuestra época, tiene un dinamismo y una velocidad de cambio, muy diferente a otras épocas, y salvo algunas sociedades aisladas, el mundo requiere cada vez más de una VP. Considero pues, que aunque subjetivamente cada individuo hará una elección diferente entre una velocidad y otra, -modular a fin de cuentas-, es pertinente señalar que cada vez, más individuos tienden a buscar la VP, por lo que a priori, me atrevería a afirmar que un alto porcentaje de las personas consideraría como velocidad ideal a la VP.

VELOCIDAD Y REALIZACION HUMANA

Vamos a continuación a desarrollar un principio o máxima vital en este ensayo y que se formula de la siguiente manera: La velocidad ayuda a la realización del ser humano. Originalmente formulé la frase sin la palabra humano, esto debido a que en el mundo suceden hechos concatenados por el principio de causalidad, de estos hechos empecé a descartar los del

mundo físico-material, ya que por ejemplo, los astros no tienen conciencia de su propio movimiento, aumentar o no su celeridad no les afecta, no lo pueden saber. Entonces me avoqué al mundo orgánico, donde la vida constantemente lucha y se mueve, sin embargo, tampoco aquí existe noción de la existencia propia, todo está determinado por intrincados códigos genéticos y actos reflejos, que se repiten ininterrumpidamente a lo largo de ciclos de vida y lucha.

Nunca el hombre alcanzará un ajuste inmediato a las nuevas situaciones que se le presentan, sólo pretendemos que a través de la mayor celeridad posible que tenga a su disposición se ajuste y se acerque lo más posible al ideal de la inmediatez. Esto implica dos momentos, es decir, cambio de una situación inicial a otra en un tiempo determinado, en muchos casos este segundo momento constituye una meta a alcanzar por el individuo.

La inmediatez o su aproximación a las metas propuestas por el hombre, logra la felicidad y la realización humana, ya que acorta dos momentos, como si fuera el primero de éstos, la potencia y el segundo el acto en sí, la velocidad es como ya lo examinamos, lo que modula la celeridad entre ambos momentos, sin que sea necesaria una velocidad vertiginosa, sólo la adecuada y óptima para llegar sin tropiezos al segundo momento.

Entre más inmediato sea el transcurso de un momento a otro, la realización del ser, el cumplimiento de sus metas, será más idóneo e ideal, que si por ejemplo, se retardara o no se llevara a cabo. Ya estudiaremos la importancia de estas aseveraciones aplicadas al ámbito jurídico y cómo de esta manera, buscando plazos más cortos en el Derecho y acelerando los trámites y procesos, se da cumplimiento no sólo a la justicia, sino además a la realización humana, con ello nuestra teoría de la velocidad social se convierte en hedonista o por lo menos acusa algunos tintes de esta doctrina, como explicaré en los siguientes capítulos.

ONTOLOGIA DE LA VELOCIDAD SOCIAL

Si dos hombres en igualdad de condiciones, resuelven un problema deter

minado, cada uno por separado, alguno de los dos terminará primero que el otro. Este fenómeno psicológico, se considera en algunos círculos científicos, como mayor o menor inteligencia respectivamente. La verdad es que la diferencia entre uno y otro, es la cantidad de tiempo empleado para realizar en las mismas condiciones un mismo problema.

No es que uno sea más inteligente que otro, sino que uno necesita menor tiempo para realizar un problema, que el otro, que necesita más de ese mismo tiempo. Este, se puede modificar aun más si por ejemplo, se alteran las condiciones nutricionales de los participantes, su nivel de agotamiento, problemas emocionales, predisposiciones naturales y hereditarias, etc. Esa misma diferencia en el tiempo, es la que permite vislumbrar los logros de unos y el estancamiento y fracaso de otros; el progreso técnico también trata de acortar el tiempo; el mundo moderno es un trazo continuo, donde el hombre corre contra reloj, para gagarlo al tiempo. Todas mejoramos nuestras condiciones de vida, por ejemplo, para tener de to de un poco y mejor, pero sobre todo al mismo tiempo. Es en este aspecto donde radica la carrera científica en la que se ven enfrascadas actualmente, las grandes potencias. Un demasiado pronto, o un demasiado tarde, significan en la actualidad, la diferencia entre una meta lograda y un fracaso evidente.

Ganarle vida a la vejez, acumular en la primera mayores experiencias existenciales y conocimientos de todo tipo, más que las generaciones pasadas, es una cuestión de tiempo que puede diferenciar la realización o el fracaso propios. El hombre logra sin darse cuenta, acortar el tiempo y con ello cumplir más rápidamente sus metas personales, a través de una mayor celeridad social. Es así que, tomada del mundo físico originalmente, la velocidad es aplicable a todo lo existente en el Universo, incluso los fenómenos sociales no son la excepción, ya que no escapan a los efectos de la celeridad, al contrario se acentúan éstos.

Llegamos así, al punto en que podemos definir lo que a lo largo de este análisis consideramos como Velocidad Social, -base primordial de nuestras teorías-, como aquel conjunto de movimientos relativos suscepti-

bles de graduarse por el hombre (Género Próximo), que intervienen en la realización de todas las actividades y perspectivas de una sociedad (Diferencia específica).

En un mundo en que predomina la VF, -como examiné en otra parte-, la ignorancia o el conocimiento del hombre, pueden significar un mayor o menor desarrollo. Pero dejar la ignorancia, por ejemplo, para pasar a un conocimiento superior, en un tiempo determinado, puede significar una ventaja significativa de unos sobre otros, en cualquier aspecto humano, e incluso sobre el desarrollo que adquirimos con anterioridad al actual. La mayor parte de las naciones en el mundo, se enfrentan actualmente a una mayor celeridad social, fenómeno al que muchas de ellas no están preparadas y que en algunos casos manifiestan rechazo.

Antes del siglo XX, el ser de la velocidad social era comparativamente más lento que en la actualidad, debido a que no existían las condiciones que permitieran modular la rapidez de las actividades a nuestro antojo. Muchas comunidades se concentraban en el campo, había poca densidad de población, el cúmulo de actividades era pequeño en esta antigua red social. Medios de transporte primitivos, comunicaciones lentas, caminos defectuosos e inseguros retrasaban las noticias, el conocimiento y con ello, los adelantos científicos entre una sociedad y otra, todo ello le daba a esa época de antaño su ambiente apacible y despreocupado.

Hoy por hoy, la mayor parte de las actividades en la sociedad, se realizan a un mismo tiempo, empalmándose unas con otras a satisfacción de sus operarios, en una forma nunca antes soñada; enlaces vía satélite a todo el mundo, transportes cada vez más rápidos, una tecnología industrial al servicio de la informática, inusitadas técnicas de administración del tiempo libre, entre otras novedades, que marcan las peculiaridades de nuestra compleja sociedad moderna. El autor norteamericano Alvin Toffler, se da cuenta de esa "velocidad de cambio", de esa transitoriedad de la vida actual, que nos diferencia enormemente de las sociedades pretéritas; sin embargo, dicho autor describe solamente lo que contempla, no formula como yo, una teoría que explique funcionalmente ese cambio de celeridad de nuestros tiempos, de nuestra sociedad, como lo intento hacer en esta obra.

¿QUE TIENE TODO ESO QUE VER CON EL DERECHO?
LA INGENIERIA JURIDICA

La velocidad social, también es una constante universal, es decir, la sociedad se desenvuelve en un tiempo y lugar, a una velocidad determi-nada, sólo en la época actual se percibe debido al aumento de la celeridad en la vida contemporánea, que no se había dado en tiempos pasados. Si esa celeridad y "empalme" de actividades, se hubiesen presentado en un pasado, luego perdido y otra vez presentado, la sociedad hubiera advertido dicha constante universal. Pero los cambios sociales más sobresalientes de entonces, fueron muy cortos en su transición o bien estos no fueron una generalidad como ahora, si no una particularidad sin importancia para el lento transcurrir de la vida en esas comunidades de antaño.

En otro plano de actividades, las ciencias exactas, como la física, han tenido un sorprendente avance, producto de que en sus investigaciones existe la posibilidad de experimentar con los fenómenos que se les presentan. Es en las ciencias exactas, donde se empiezan a elaborar teorías, en donde interviene la velocidad como factor importante en las mismas. Es así, como empezamos a oír hablar de la velocidad vectorial, velocidad tangencial, años luz, parsecs, velocidad del crecimiento, energía, revoluciones, superconductividad. Teorías y fenómenos que a todas luces implican el fenómeno del tiempo y consecuentemente el movimiento relativo y la velocidad.

En las ciencias sociales, por su parte, no existe experimentación, sólo podemos basarnos en un remedo imperfecto de ésta: la historia. Sólo podemos usar la razón y la observación de la vida social para elaborar nuestras teorías, para después a base de ensayos y errores, reconocer los aciertos y errores. Pienso que a semejanza de las ciencias exactas, en las ciencias sociales hace falta una teoría filosófica de la velocidad social, que por supuesto, pueda ser utilizada a su vez por todas las ciencias afines al aspecto social.

El propósito de este ensayo es elaborar dicha teoría de la velocidad

social, a nivel filosófico primero, como lo he formulado en párrafos anteriores, y después adentrarse en el campo específico del Derecho, a reserva de que dicha teoría pueda ser utilizada por otras disciplinas sociales, como la economía, la historia, la política, etc. Para llevar a cabo esta tarea, desarrollo a través de los principios de celeridad ya examinados, un ambicioso proyecto aplicado a la ciencia jurídica, es decir, una verdadera Ingeniería Jurídica, que sea capaz de dar respuesta a los requerimientos del desarrollo, por medio del estudio de los términos cronológicos en las leyes. Una ingeniería jurídica del tiempo principalmente, pero que ponga en tela de juicio los trámites, procedimientos y normas que impidan o fomentan la celeridad social tan indispensable y cara a nuestra época. Vivimos en una sociedad que, aunque lenta, parmenideana y pasiva, requiere cada vez más de una mayor rapidez en su dinámica diaria, el Derecho no es ajeno a ésta y por lo tanto, puede aportar un valioso impulso a la misma. Se necesita fomentar una nueva concepción de los usos horarios en la legislación.

Foedemos entender a esta ingeniería jurídica, como aquella disciplina del Derecho que estudia y procura estructurar plazos y términos legales, según las necesidades dinámicas y temporales de la sociedad. El nexo entre la velocidad social y el Derecho es precisamente la ingeniería jurídica. La teoría de la velocidad social es sinónimo de la ingeniería jurídica. Es decir, la ingeniería jurídica es al Derecho lo que la teoría de la velocidad social es a todas las ramas de las ciencias sociales, se usan a veces indistintamente a lo largo de toda la obra, son un binomio indisoluble. La teoría de la velocidad social vendría a ser el género y la ingeniería jurídica la especie, ya que ésta es semejante a la anterior, pero con algunos elementos accesorios adecuados y propios de la ciencia del Derecho.

La ingeniería jurídica tendrá como propósito, estudiar las formas para lograr un Derecho más expedito y rápido en su tramitación y cumplimiento. Ya existe, aparte de la ingeniería en las ciencias naturales y exactas, una ingeniería financiera o reestructuración de pasivos en materia económica; otros como Skinner, han propuesto un proyecto denominado ingeniería social, en psicología. ¿Porqué no habría de existir también una in-

ingeniería jurídica?, que buena falta hace en la pasiva ciencia inventada por los romanos. No importa que la palabra ingeniería, sea tomada de las ciencias exactas, las ciencias sociales, son dependientes por desgracia de los términos de las primeras, no existe por tanto, una gran originalidad en los vocablos de éstas últimas. Hace falta una ingeniería jurídica que satisfaga las necesidades del hombre y convierta al derecho en un instrumento eficaz, que por sus servicios al hombre, se vuelva más placentero, hedonista, útil y menos tortuoso a la especie humana (ver capítulo XI y quinta parte). Necesitamos una tecnología del tiempo, el Derecho puede convertirse en un formidable auxiliar, si sus preceptos, procesos y trámites se abrevian. Examinaré al Derecho, desde una perspectiva tractística, con la única consigna de mejorar los resultados que se alcanzan en sus diferentes áreas. Lograr un Derecho telecológicamente antropocéntrico, a través de una VF, armonizando la vida normativa con la existencia humana en general.

CAPITULO II

ALGUNOS PROBLEMAS Y PERSPECTIVAS JURIDICAS NACIONALES

LA VELOCIDAD EN LA ACTUALIDAD

El mundo actual posee una celeridad social, mayor que todas las generaciones pasadas juntas. Esto es un hecho, quizá lo cuestionable sean las causas de la rapidez social que vivimos y su forma de actuar en el hombre, resaltan de entre éstas, los avances y revoluciones tecnológicas constantes, los medios cada vez más rápidos de información, novedosas formas de producir más y en menos tiempo, los constantes movimientos bélicos y sociales, entre otras. Todas estas situaciones enmarcadas en un mundo poblado en su mayoría por jóvenes de todas las razas y credos.

Los primeros en darse cuenta de las ventajas de aplicar una mayor celeridad en sus actividades, debieron ser, cada uno por su lado, los comerciantes y militares, quienes desde hace miles de años en todas partes del mundo, observaron lo útil que era aprovechar el tiempo al máximo. La rapidez empleada en sus oficios es vital en el logro de sus metas. Para el comerciante llevar y enajenar sus productos en el momento y tiempo oportuno significó hasta nuestros días, mayores ganancias, ya que mayor rapidez en la comercialización da mayores beneficios. Para un militar por su parte, adelantarse al enemigo significa una victoria; la literatura militar y algunos ensayistas muestran pasajes donde no sólo la gallardía, sino la agilidad y presteza determinan el triunfo o el fracaso, así lo pone de manifiesto, por ejemplo, el escritor alemán C. Von Clausewitz:

"Si concedemos que cada una de las acciones de la guerra tiene su propia duración, habremos de admitir, a primera vista cuando menos, que todo consumo de tiempo que exceda de esta duración, es decir, toda suspensión del acto bélico parece absurda" (7).

Comerciantes, militares y la sociedad en general, se beneficiaron más adelante, con las aportaciones decisivas de otro grupo humano, el de

7.- Clausewitz, Carl Von, "Arte y ciencia de la guerra", Edit. Grijalbo, pág. 22. Filósofo militar, fundó la Academia Militar de Berlín.

los inventores y científicos. Fué así, que, los primeros grandes cambios sociales se vieron enmarcados entre guerras, eficiencia mercantil y productiva, y constantes adelantos técnicos; factores todos ellos, que siguen marcando la pauta del mundo contemporáneo, lo que ha llevado paulatinamente a la generalizada aceleración social que vivimos en la actualidad.

Esto viene a cuenta, debido a que México, país tradicionalmente ceremonioso y lento, tiene que hacer frente a la embestida del cambio y del progreso, con una cada vez mayor cinética social, el medio social exige mayor dinamismo y celeridad en sus actividades diarias, petición hasta ahora no lograda. En el campo del Derecho por ejemplo, y muy particularmente en el nacional, los avances que son comunes a otras ciencias, no sólo naturales sino también sociales, parecen estancados y no tan espectaculares, lo cual frena posibles avances, arrastrando con su atraso los beneficios que proporcionan otros campos del conocimiento. En todos los campos de la ciencia, los avances y descubrimientos sirven no sólo para satisfacer una necesidad humana, sino indirectamente logran una mayor inmediatez en el logro de las pretensiones personales. No ocurre lo mismo con el Derecho, el cual, por lo menos en México, sólo ha ofrecido una VM en sus actividades y organización, reflejando su estancamiento y lentitud en el entorno social. Su naturaleza conservadora parece confirmar y explicar esta situación. No se cuestiona, sin embargo, la posibilidad de lograr eficiencia e inmediatez a través de sus instituciones, aspecto que ya se toma en cuenta en otras naciones y que junto con otros aspectos será motivo de comentarios posteriores en la obra.

LA DINAMICA DEL DERECHO Y LA REALIDAD

En sus orígenes, las primeras normas se vieron influenciadas por las costumbres que privaban en cada comunidad, en esa forma cada derecho corresponde a la sociedad que lo va generando, pero a lo largo de la evolución histórica de las leyes y sobre todo en la actualidad, muchas de éstas se van separando de la realidad social, hasta formar un conjunto

de preceptos inoperantes e insuficientes para las nuevas condiciones que prevalecen día con día. El Derecho -al igual que el fenómeno de la velocidad social-, es una constante universal, una característica cultural que no evoluciona a la par de las condiciones circundantes, siendo rebasado lamentablemente por éstas. En México este desfase, entre norma y sociedad, es perenne en multitud de circunstancias y cuestiones, que en su momento trataremos de sanjar, ofreciendo algunas soluciones. (Ver capítulo IV).

Se habla de que el Derecho es dinámico, es decir cambiante. Pero ¿cómo actúa esta dinámica?, de la siguiente manera: el Derecho se ajusta a la realidad en la mayoría de los casos. Generalmente nunca se adelanta a esta realidad, sino hasta que ésta se da, a lo sumo el Derecho puede prever parcialmente en sus leyes, los cambios que se pudiesen suscitar. Por ejemplo, las leyes regulan conductas humanas, preexistentes en toda forma de organización social, comportamientos ancestrales, biológicos, que se dan desde el origen del hombre. El Derecho sólo encamina y enmarca esos mecanismos y manifestaciones, las sanciona o limita, pero no las crea. En este plano de ideas observamos que la realidad atrae al Derecho y si éste, no sigue a la realidad, parece o sucumbe, sustituyéndose por uno más congruente y adaptable a las circunstancias vigentes. Así, podemos hablar de una dinámica pasiva en el Derecho, lo que parece un contra sentido, pero no lo es, ya que la realidad estimula la dinámica jurídica, motivando a ese conjunto de valores y leyes plasmados no sólo en la Carta Magna, sino en la misma naturaleza humana. El Derecho es por naturaleza, receptor de las condiciones sociales prevalecientes a las que trata de aproximarse.

Es cierto que el Derecho puede provocar mutaciones deliberadas en la sociedad, influir en la realidad a través de leyes, pero sólo hasta cierto punto, siempre tendrán las normas que tomar como punto cardinal de referencia a la naturaleza humana, si es que ese Derecho quiere permanecer funcional, si es que pretende llegar a puerto en una sociedad tan compleja y heteróclita como la nuestra. El Derecho se presenta acomodati

cio de las condiciones que privan en una sociedad, su dinámica pasiva sufre un ajuste progresivo conforme surgen nuevas necesidades sociales; en cambio la realidad sí tiene una dinámica activa, los factores que podría pensarse, la condicionan, no son más que partes de la misma. Para que en este caso, la velocidad ayude a la realización del ser humano, a través de la ingeniería jurídica, es preciso que el Derecho se acerque y ajuste con mayor celeridad e inmediatez a las nuevas circunstancias, para brindar una mejor satisfacción a quienes está destinado. Para hacer que las actuales instituciones jurídicas puedan proporcionar la anhelada inmediatez en su cumplimiento, hay que empezar por describir el panorama jurídico que prevalece en el medio intelectual.

LA PERSPECTIVA JURIDICA EN MEXICO

Una de las principales causas que provoca que el sistema jurídico mexicano sea estático, lo es sin lugar a dudas la formación y orientación que tienen nuestros jurisconsultos respecto a la problemática legal. A continuación muestro algunos aspectos que inciden en la visión que tienen nuestros pensadores respecto al Derecho:

I.- Un reforzamiento de las principales ideas kelsenianas.

En esta cuestión sucede que, por pretender crear una auténtica ciencia del Derecho, se pretende partir del mismo, es lo que llamaría, la búsqueda del Derecho para sí mismo. Sería la construcción de castillos metafísicos, cuyo fundamento principal sería un enfermizo formalismo vacío, que no permite a nuestros intelectuales desender al terreno de la realidad circundante. Es menester leer lo que el propio Kelsen apunta al respecto en su "Teoría Pura del Derecho", teoría base de ese "moderno" formalismo jurídico:

"Hace ya más de dos décadas que emprendí la tarea de desarrollar una teoría pura del Derecho, esto es, una teoría despojada de toda ideología política y de todo elemento científico-natural, y conciente de su peculiaridad en razón de la legalidad propia de su objeto"

De su teoría pura del Derecho, Kelsen afirma:

"Quiere ésta exponer el Derecho tal cual es, sin legiti-
marlo por justo o descalificarlo por injusto; pregunta por el
derecho real y posible, no por el derecho justo. En cuanto
ciencia, no se considera obligada más que a concebir al dere-
cho positivo con arreglo a su esencia y a comprenderlo por un
análisis de su estructura"

Y en otra parte indica:

"La teoría pura del Derecho, se convierte así en el análi-
sis más exacto posible de la estructura del derecho positivo,
en un análisis liberado de todo juicio ético-político de valor"
(8)

De esta manera, el jefe de la Escuela de Viena, aísla y "libera" —
perjuicialmente al Derecho, de sus nexos lógicos y naturales, con la é-
tica y la justicia, pero no sólo eso, sino también lo pretende aislar de
todo "elemento científico-natural", algo totalmente absurdo en relación a
lo que se denomina precisamente, ciencia del Derecho. Estas teorías en-
tre otras causas, son las que han llevado al lamentable estado en que se
encuentra nuestro sistema jurídico y con ello los efectos sociales que a
lo largo de la obra se analizarán.

Los kelsenianos despreciaron con sus teorías el mundo sensible, la
experiencia, no sólo física, sino incluso, la de otras ciencias conexas
al Derecho. Su metodología recurre a planteamientos a priori, basándose
en la forma, como símbolo de su sistema jurídico. Posthegelianos por con-
secuencia, nunca tomaron, ni toman en cuenta las verdades y fenómenos a
posteriori, sólo admiten lo establecido por la letra impresa en los dife-
rentes ordenamientos legales, sin reparar el fundamento y validez de ese
sistema letrístico.

Es cierto que dicho movimiento hizo importantes aportaciones, como
la jerarquización y piramidología de las normas en el Derecho, pero con
sus premisas de corte idealista, dan al traste con las aportaciones de o

8.- Kelsen, Hans, "La Teoría Pura del Derecho", Edit. Nacional, Méx. D.F.
pág. 17, 43 y 94. Filósofo austriaco, jefe de la Escuela Jurídica de
Viena.

tros sistemas filosóficos y de otras disciplinas que han bregado por un sentido antropocéntrico, realista y práctico del Derecho.

II.- Un desconocimiento de los lazos existentes entre el Derecho y otras ciencias auxiliares del mismo.

La anterior pretensión mal encaminada científicamente, de crear una auténtica ciencia del Derecho, introyecta aun más a los intelectuales en lo estrictamente jurídico, sin permitirles aviserar las aportaciones de otras ciencias sociales. A pesar de que, se ofrecen en escuelas y facultades de Derecho, cursos por ejemplo de política, economía, sociología y otras disciplinas obligatorias, no se enseña con profundidad las mil conexiones que existen entre el Derecho y las mencionadas ciencias, tan sólo se dan nociones de las mismas, nociones que por cierto, pertenecen a un pasado cultural que tiempo ha, se renovó; sin embargo en nuestras universidades y centros educativos, se siguen enseñando las mismas teorías que se les enseñaron a pasadas generaciones, en ciencias que a lo largo de unos cuantos lustros han experimentado un cambio en la orientación de sus principios, por lo que es a todas luces, inoperante el que se siguen enseñando las mismas teorías, sin antes haberse actualizado y empapado de los nuevos cambios operados en estas ciencias, tan entrelazadas en la práctica con el Derecho.

Esto ha creado la curiosa situación de que los juristas nacionales hablen de los aspectos económicos, políticos y sociales, sin tener un conocimiento adecuado en estos campos, empleando teorías muchas veces obsoletas, no actualizadas y juzgando que el Derecho debe intervenir en estos campos en una forma directa, soslayando y pasando por alto que, factores no jurídicos, pueden ser determinantes a su vez en la formación del mismo. No reflexionan sobre la posibilidad de retroalimentación del Derecho con otras ciencias sociales (Ver capítulo IX).

El jurista debe tener una visión general, no particular, no debe cerrarse sólo en las teorías propias del Derecho, sino que debe complementarlas con las aportaciones de otras ciencias, que enriquezcan la óptica y los parámetros sociales de la actuación legal. Al respecto, escribe el ensayista Luis Alberto Machado:

"El Universo tiende hacia la diversidad unitiva y unificando."

"La historia nos muestra que las ciencias que se han separado, en algún momento se han vuelto a reunir, aunque sea veinticinco siglos después."

"Cuando las ciencias eran pocas, se dividieron, y ahora, que son unas 1,200, se encuentran de nuevo en la físico-química, la físico-matemática, la bioingeniería, la bioquímica..... y en las llamadas disciplinas de encrucijada, como la cibernética, que estudia seres vivos en su semejanza con sistemas mecánicos, y la biónica (contracción de biología electrónica), que complementariamente, se ocupa de sistemas mecánicos de funcionamiento semejante al de seres vivos"

Aunque el análisis anterior es más propio para las ciencias naturales, no deja de ser válido para las ciencias sociales, pero sigamos el pensamiento del autor venezolano:

"Por distantes que hayan sido los puntos de partida, todas las especialidades convergen hacia un lugar"

"Todos los caminos de la ciencia conducen a las particularidades elementales."

"La especialización, si no está integrada en su conjunto, ya no es fructífera; ni siquiera útil."

Qué contraste observamos con las ideas de Kelsen, de pretender aislar y "depurar" al Derecho de sus nexos naturales con otras disciplinas. Similar opinión a la de Machado, sostengo en el primer capítulo al referirnos a los campos de la filosofía y la ciencia, como productos e instrumentos ambos, del conocimiento.

"El auge del especialismo exclusivista -continúa el autor citado-, está llegando a su fin. La nación que ha creado el especialismo no se especializa ella misma como nación, ni ordena su vida por los patrones del especialismo. Muy al contrario, se trata de la nación más diversificada del mundo."

"Los que realmente dirigen ese país, en todos sus aspectos, en su determinante mayoría, no son especialistas. Si lo fueran, ese país no estaría, como en efecto lo está, a la cabeza del mundo" (9)

9.- Machado, Luis Alberto, "La revolución de la inteligencia", Edit. Seix Baral, Méx. D.F. págs., 78 a 80 y 83. El autor venezolano ha participado además en las actividades políticas de su país.

Sería positivo que se estudiara al Derecho, no como especialidad o ciencia exclusivista, sino en una forma integrada, organizada con las demás ciencias sociales.

III.-- La limitante territorial de cada Estado y por tanto de su régimen jurídico respecto de otros países.

No es que nos oponamos a la soberanía, simplemente que el carácter nacional, particular y específico de nuestro país, ha propiciado que no haya un intercambio internacional como sucede en otras ramas de la ciencia, sólo en Derecho Internacional, se han manifestado innovaciones, no así en campos como el civil o administrativo, donde recurrimos con frecuencia a añejas teorías que otorgan amplio poder y facultades al Estado frente a las personas y su libertad. Introducir instituciones o figuras ajenas, de otros países que nos podrían beneficiar, es lo que algunos de nuestros intelectuales llaman intervención. Confunden y malinterpretan la soberanía, al no aceptar figuras e instituciones que podrían ser de gran utilidad al derecho nacional y al país en general.

Por esta característica, aparentemente inexorable, es que nuestra legislación no está abierta a las demás, "su destino histórico no se lo permite". Se podrá argumentar que la mayor parte de nuestras doctrinas y legislación, son copia de la de otros países, es cierto, sólo que esto sucedió hace buen tiempo y no ha habido renovaciones actuales en la ciencia jurídica. Debido a que, como lo mencioné anteriormente, los intelectuales han confundido lamentablemente, independencia política, con independencia científica y jurídica. Se ha creado un óbice a las nuevas corrientes de pensamiento de otros países, que casi no se ha permeado ninguna nueva figura externa benéfica, esto se perfila más o menos desde la llegada al gobierno del partido que actualmente monopoliza el poder en el país.

Si en las dos primeras cuestiones antes aludidas, el derecho nacional manifiesta una introyección respecto a otras ciencias sociales, encerrándose en sí mismo, en la tercera postura por su parte, asistimos al

levantamiento de una muralla frente a otros derechos, ya que, aducen los juristas, que "nosotros tenemos características propias", sin pensar que bien adaptadas, algunas instituciones o mecanismos legales podrían agilizarse y mejorar con sangre nueva, nuestra imperfecta legislación, sin que se dañará en lo más mínimo nuestra soberanía política (ver capítulo VI).

¿Por qué especializarse en Derecho, en algunas de sus ramas, en el extranjero, si lo que se aprenda, no podrá ser aplicado en el país? Es la cuestión lamentable que se plantean los intelectuales del país. Añadiendo a esta situación, el hecho de que las becas para estudios en el extranjero se han limitado a las ciencias exactas, dejando a un lado el ramo de humanidades, incluyendo en estas últimas al Derecho. Muchos con razón, consideran que en México no se pueden aplicar otras doctrinas que las enseñadas en las universidades y facultades de Derecho. Si hubiera una mayor apertura a nuevas formas de legislar, procesar o administrar, la ciencia jurídica podría avanzar a la par que otras ciencias no sólo sociales (ver capítulo IV). No sólo modificando, abrogando, derogando o haciendo nuevas leyes se puede avanzar, hay que nutrirse de la experiencia de otros países con similares problemas al nuestro.

HACIA UN DERECHO FORTÍ, EXPEDITO Y EFICAZ. UNA APOLOGÍA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL

La referida problemática jurídica: formalismo vacío, aislacionismo del Derecho respecto a otras ciencias y una falsa independencia intelectual respecto al extranjero, han propiciado que la brecha entre el Derecho y la realidad cotidiana se vea ensanchada paulatina e irregularmente, agudizándose y mezclándose con problemas de índole político, monetario y cultural. Nuestra ingeniería jurídica, parte de la base, de que es necesario un Derecho más eficaz y acorde con las necesidades culturales, financieras, diplomáticas y tecnológicas del país, haciendo a un lado formalismos vacíos, complementando la visión jurídica, con las aportaciones y resultados de otras ciencias, mejorando el estudio del Derecho comparado. En fin un Derecho que esté conforme a la lógica, la razón y la experiencia histórica (interna y externa).

Una ingeniería jurídica que cristalice las aspiraciones del párrafo segundo del artículo 17 constitucional:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartir en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".

El citado mandato constitucional, no debe quedarse a nivel judicial y procesal, sino que debe hacer extensa esa prontitud y expedito de que habla, a otros campos del Derecho y de los poderes judicial -ya mencionado- y del ejecutivo principalmente. Es feliz encontrar, que no sólo la Constitución, marca artículos como el anterior, que dan la pauta para construir una ingeniería jurídica, sino que en toda la legislación, se encuentran aisladas entre sí, normas y preceptos que invitan a una reflexión sobre el tiempo y los términos en que cronológicamente se deben encauzar diferentes situaciones contempladas por las mismas.

Y ya que el tiempo es uno de los elementos integrantes tanto de la teoría de la velocidad social, como de la ingeniería jurídica, es preciso enfatizar que a lo largo de este ensayo, el problema legal se enfoca desde una perspectiva traxtética, temporal, aunada a otras soluciones accesorias propias de la materia. De esta manera trataremos de que dicha ingeniería analice tanto aspectos legislativos y procesales, como económicos y estatales, sin descuidar aspectos como la justicia y la dimensión humana. De esta manera se logrará una cabal comprensión de la problemática jurídica y sus posibles soluciones a través de teorías diferentes (10) Necesitamos una nueva concepción jurídica, que ponga de relieve la importancia del tiempo en la realización humana; una superación del actual sistema letrista, que da paso a la lógica realista y la experiencia sobre la simple forma escrita incluso la de las llamadas normas fundamentales que chocquen y se contrapongan a las primeras. Precisamos robasar de

10.- Se puede consultar al respecto, los capítulos IV, VI y IX a XI, entre otros de esta obra.

una vez por todas el conservatismo natural de los jurisperitos, y la _
tendencia estática que durante siglos ha mantenido el Derecho. Tareas to
das ellas que pretende acondicionar a través de la ingeniería jurídica _
propuesta, y que a lo largo de la obra desarrollaré.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO III

EL DERECHO COMO FACTOR DE ATRASO Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS.

REALIDAD Y PERSPECTIVA
LA OTRA CARA DE LA INGENIERIA JURIDICA

De una serie de principios sencillos, que arrancaron del mundo físico al social, intentaremos ahora hacer una abstracción hacia el campo más específico del Derecho; en efecto necesitamos un campo fértil a la aplicación de nuestras teorías antes expuestas, aunque considero que tienen validez universal y científica, en lo subsecuente nos remitiremos preferentemente al ámbito normativo. No hay mejor ejemplo a desarrollar por la teoría de la velocidad social, que el fenómeno legal, dada su lentitud, solemnidad y dificultad de cambio, de ahí la necesidad de crear una ingeniería jurídica de los plazos y términos temporales en la legislación.

Esta ingeniería jurídica, no sólo es teórica, sino que pretende dar soluciones pragmáticas a los problemas que tiene que afrontar el Derecho, tratando de sanjar la brecha que existe entre éste y la realidad, dando una respuesta más actualizada a las constantes ráfagas de modernismo y desarrollo que experimenta la sociedad. Brindando en suma, una respuesta oportuna a las exigencias de un tejido social cada vez más intrincado.

La primera nota sobresaliente con que tropieza la ingeniería jurídica, a nivel mundial, es el hecho constatado de que, donde existen avances económicos, existe una adecuada legislación, donde hay progreso cultural y democracia, sin duda alguna existen bases normativas eficaces. Pero donde hay atraso, donde existen la corrupción y la prepotencia, donde la inseguridad civil está a la orden del día, seguramente ahí existen causas legales responsables, aunque sea en mínima parte, de la situación prevalciente.

Una sociedad que no avanza, cultural, administrativa, económica y socialmente debido a su legislación, evita que exista una mayor VP, que no se desarrolle frente a otras sociedades que no tienen obstáculos preceptivos para desenvolverse en todos los órdenes. De esta forma, la carrera hacia un mayor progreso convierte a muchos ordenamientos legales en verdaderos lastres de las metas humanas.

No en vano un jurista latinoamericano ha titulado su obra, "El derecho como obstáculo al cambio social"⁽¹¹⁾, obra en la que se pone de manifiesto el carácter estático de la ciencia jurídica, frente a una creciente dinámica de la vida contemporánea, estropeando la cinética del cambio social.

"Conforme a nuestra apreciación del asunto, mientras la vida moderna tiene en nuestros países (se refiere a Latinoamérica), un curso extremadamente móvil, determinado por el progreso científico y tecnológico, por el crecimiento económico e industrial, por el influjo de nuevas concepciones sociales y políticas y por modificaciones culturales, el Derecho tiende a conservar formas que, en su mayor parte se originan en los siglos XVIII y XIX, cuando no el derecho de la Antigua Roma, con lo que se manifiesta enteramente incapaz de adecuarse eficientemente a las aspiraciones normativas de la sociedad actual"⁽¹²⁾

En efecto, no sólo en Latinoamérica, sino en otras partes del mundo, la sociedad y la realidad, toda, superan al Estado y sus leyes, en cuanto a necesidades y exigencias, problema que empieza a crear una animadversión contra el jurista y que de no enderezar su análisis científico de los hechos sociales, corre el riesgo de marginarse culturalmente.

Coincidiendo con el autor, en que muchas de las instituciones jurídicas de México y Latinoamérica, son arcaicas y necesitan renovarse profundamente, sobre todo en el aspecto legislativo, del que hablaré en el próximo capítulo. Correcciones y mejor formación normativa en los futuros abogados, son las bases hacia una compilación legislativa que facilite el desarrollo y dé una mayor participación ciudadana en la solución de la problemática de cada país.

El desarrollo o estancamiento, que un país puede experimentar se debe al tipo de legislación que exista en el mismo, sin descontar por supuesto las tradiciones culturales y presiones financieras que se abatan en torno

11.- Novoa Monreal, Eduardo, "El Derecho como obstáculo al cambio social" Edit. Siglo Veintiuno, 5a. Edición. Profesor de teoría general del Derecho en la Universidad de Chile, fue asesor jurídico durante el gobierno del presidente Allende.

12.- Novoa Monreal, Eduardo, Op. cit. pág. 15.

suvo. La legislación por sí sola, no cambiará el atraso que existe en muchas naciones, pero considero que es uno de los factores determinantes en la dinámica del mejoramiento técnico y económico, cultural y democrático.

En este sentido, sería bueno preguntarse si esa VM que existe en muchas partes del mundo y sobre todo en la práctica jurídica, ¿no es acaso deliberada y producida por ciertos grupos interesados en que las cosas se mantengan como están?, de ser afirmativa esta respuesta, los juristas se han mantenido a la zaga de este conocimiento, dejando el campo libre a la intuición maquavélica de políticos, grupos de presión, medios de comunicación y logias, la tarea poco leal de crear un conjunto de instituciones torpes e insuficientes ante las demandas de la sociedad, todo ello envuelto en un ropaje constitucional, que no tiene nada que ver con la realidad y el sentido común que se requieren.

En verdad, habría que analizar las circunstancias específicas de cada región del mundo para contestar en un sentido u otro, la pregunta antes aludida, muy probablemente nos envolvería en acaloradas discusiones ideológicas, situación que es totalmente ajena a nuestra ingeniería jurídica y que por tal motivo pasaremos de soslayo, no sin antes resaltar la posibilidad de producir cierta inercia e indolencia social a través de instrumentos legales que pudieran evitar un sano desarrollo y crecimiento nacional.

Esta posibilidad abre las puertas a lo que llamaría, la otra cara de la ingeniería jurídica, es decir, un conjunto de conocimientos enfocados a evitar ciertos ajustes pertinentes en una comunidad a través de mutaciones normativas deliberadas que desenvoque en situaciones difíciles de sortear, y que una vez superadas, luego de emplear una gran cantidad de tiempo, recursos financieros y humanos, quedáramos en una situación de desventaja frente a las exigencias de una sociedad que evidentemente no logra la realización de sus individuos, porque las metas a alcanzar sólo cristalizan en una forma muy vaga, pequeña y se va todo a destiempo. En suma, sistemas jurídicos y sociales diseñados para que fracase la mayoría de las personas en sus metas y perspectivas.

PERFILES DE UN DERECHO EFICAZ

Supongamos, sin conceder, que en el cuerpo social de una nación, un día de sus elementos humanos se opona a los cambios cualitativos que procura la comunidad, y que conociendo el efecto que de una legislación adecuada produce en el bienestar general, nos proponemos emprender la tarea de reorganizar aquélla ¿cuáles serían las promesas de ese cuerpo normativo?, en otras palabras, qué peculiaridades tendría ese derecho.

La legislación mexicana, como muchas otras, habla de un Derecho expedito, pronto y eficaz, (2º párrafo del artículo 17 de nuestra Constitución, por ejemplo), sin embargo, omiten decir cuál será la forma de llevar a cabo tan encomiable propósito, aparentemente la doctrina debería resolver este problema, pero sus observaciones adolecen de lagunas, por lo que me he atrevido a configurar a continuación ciertas características que en algunos casos serán ampliadas más adelante. (13)

13.-Es bueno -a estas alturas-, hacer una digresión, entre dos términos que a lo largo de la obra y en muchas otras partes, se utiliza como sinónimos: Derecho y Ley. En el tomo III, del Diccionario Jurídico Mexicano, editado por la UNAM, encontramos que el Derecho proviene del latín *directus*, Derecho, es decir, "...Un sistema para regular la conducta humana".

El Derecho es un sistema que pretende indicar la forma en que se debe conducir el hombre. Por su parte, la Ley, en el tomo VI, de la obra referida, indica que el término, "...proviene del latín *lex*, de *legere*, "que se lee"; otros de *ligare*, resaltando el carácter obligatorio de las leyes. En sentido amplio se entiende por ley todo juicio que expresa relaciones generalizadas entre fenómenos. La ley normativa, se entiende, como todo juicio mediante el que se impone cierta conducta como debida. Es característica de la ley normativa, la posibilidad de su incumplimiento; es decir, la contingencia (no-necesidad) de la relación que expresa y la realidad; presupone, por ende, la libertad de quien debe cumplirla, y en consecuencia es reguladora exclusivamente de conductas humanas. Las leyes normativas, tienen por fin el provocar el comportamiento que se establece como debido y no el de expresar relaciones con fines práctico-experimentales ni de correcto razonar".

Abundando más, en un sentido innaturalista y personal, podemos decir, que el Derecho, es el todo jurídico, es decir no sólo es un conjunto de normas abstractas, que regulan la vida en sociedad; sino que tiende a sistematizar sus propios principios, se eleva sobre la ley y se proyecta al pasado y hacia el devenir, en una intemporalidad constante, que proviene de la propia naturaleza humana y de la lógica, en última instancia es producto de ambos.

Primero que nada, ese Derecho debe basarse en la lógica, pero no en la lógica hegeliana, ni en la formalista que propone Kelsen, es la lógica pragmática, la que necesitamos, la que no desprecia la experiencia ni el sentido común, la que es susceptible de aplicación, comprobación y análisis correctivos. Esa lógica, por supuesto, debe ser superior a la norma fundamental, pues la primera es una manifestación de la razón humana, mientras que la segunda es un producto derivado de aquélla, más imperfecto y muchas veces arbitrario. Las leyes deben basarse en la lógica, pues de ella se nutre su cientificidad.

Basarse en una norma fundamental, sin tomar en cuenta la lógica realista, sólo producirá consecuencias muchas veces absurdas, sin sentido. Esa norma fundamental no debe ser un simple formalismo, ni un simple producto histórico, no, esa norma debe ser un simple pero completo principio lógico, con sentido común, que son a final de cuentas, la fuente de

Por su parte, la ley, llámese norma fundamental, código, reglamento o circular, es, como nos lo enseñan en las universidades, una fuente específica del Derecho, y producto del Poder Legislativo (este último, expresión y función del poder que detenta el Estado, que en nuestras modernas sociedades, se convierte en auténtico productor de leyes y reglamentos). La ley es temporal y territorial en el mejor de los casos, se dirige a ciertos individuos, modos y circunstancias.

La máxima que habla, de que, "Las leyes pueden tener lagunas o errores, pero el Derecho no", marca una diferencia en algo aparentemente igual, significa que, las leyes se pueden equivocar, pero el Derecho no. También significa que el Derecho es un género y la ley una especie más imperfecta de aquél. La proximidad que pueda existir entre Derecho y ley, la marca el contenido mismo de esta última, la tendencia ideológica prevaliente en el poder, las características sociales y económicas importantes. Ese Derecho, del que todas las constituciones pretenden partir al derivar y crear leyes, por desgracia o fortuna está en función de las corrientes de pensamiento acomodaticias al poder político en turno.

Finalmente, todo Derecho debe ser lógico, realista, humano. No hay división en este aspecto, entre derecho público y privado, ni entre éstos y el derecho social, si acaso quizá, como metodología, más nunca en esencia. El Derecho siempre será correcto, la única que se puede equivocar es la ley. Los principios del Derecho, provienen y se deben ajustar a la esencia del hombre, la cual es igual en todo tiempo y lugar.

Cuando afirmamos, que el Estado, proyecta su voluntad en el Derecho, nos estamos refiriendo más bien a la proyección del gobierno en turno a través de las leyes. Sin embargo para fines didácticos, seguiremos utilizando la palabra Derecho, como sinónimo de ley, con las salvedades antes apuntadas.

que se nutre todo precepto. Necesitamos un Derecho que se base en las a-
sencias y no sólo en las formas, que tome en cuenta el contenido de la _
realidad y no sólo los aspectos letrísticos, que se base en la calidad _
no sólo en la cantidad, que tome en cuenta los hechos y no sólo la pala-
bra escrita. Pero no sólo debe limitarse a ser un Derecho antropocéntri-
co, sino que también debe ser hedonista y útil, que otorgue el mayor de-
sarrollo a las aspiraciones humanas, maximizando sus beneficios, sin de-
trimento de terceros y sin que forzosamente se enfoque a aspectos sensu-
listas.

Un Derecho útil, que brinde la mayor cantidad de comodidad, con el _
menor esfuerzo a la mayor brevedad. Si el hombre desarrolló el Derecho, _
entonces éste, debe servir a los intereses y satisfacciones de aquél, de
be ser un instrumento útil y eficaz en la consideración de la problemáti-
ca normativa que rige la vida en sociedad. Ese Derecho hedonista, sería
incompleto, si la justicia, una vez plasmada en caracteres gráficos, ca-
reciera de la necesaria celeridad, es decir, una justicia nula, precisa-
mente por su misma lentitud. Debe ser por tanto un Derecho que a través _
de la ingeniería jurídica, proporcione el necesario impulso y velocidad _
a todo tipo de trámites, procedimientos y decisiones jurisdiccionales _
(ver capítulos V y XI).

Siendo un hedonismo jurídico, respetará todo tipo de garantías indi-
viduales, pero otorgará una preponderancia a la libertad personal, la _
que estará menos condicionada y restringida por el Estado, sirviendo co-
mo una de las bases del desarrollo. Fomentará una libertad política, eco-
nómica y de conciencia. Necesitamos una legislación que promueva la li-
bertad y modere la compulsión normativa. Más libertad y responsabilidad _
personal, frente a menos trámites, preceptos obstaculistas y tardanzas, _
son la base de una mayor VP, de una mejor sociedad.

Muy al contrario de lo que pensaría Kelcen y la Escuela de Viena, _
el Derecho no debe desconectarse y aislarse de las demás disciplinas so-
ciales, debe en efecto, mantenerse actualizado y retroalimentado en rela-

ción a los avances de las diferentes ciencias sociales. El daño que ha causado el positivismo jurídico y sus epígonos, en la formación del joven abogado, ha sido una paulatina pero constante marginación de muchas áreas prioritarias de la sociedad, como lo son entre otras, las finanzas públicas y privadas, las diferentes disciplinas económico-administrativas que existen y un relegamiento de los cuadros políticos dirigentes. Mientras que representantes de otras áreas del conocimiento van ganando consenso en nuestro país, el Licenciado en Derecho va perdiendo terreno, debido a su formación limitada y deficiente. El jurista debe tener una mejor formación académica, actualizándose en ciencias afines y auxiliares del Derecho.

Para lograr el cumplimiento normativo en los plazos y términos estipulados por las mismas leyes, es necesario utilizar los principios de la ingeniería jurídica que he desarrollado en los subsecuentes capítulos. Buscando una eficaz aplicación práctica de los diferentes instrumentos legales e instituciones, brindando una mayor celeridad en la impartición de justicia a menor costo. Esa ingeniería jurídica, considerada como una tecnología del tiempo, procurará administrar los lapsos legales, reestructurar plazos jurídicos, evitando tiempos lúdicos, ociosos, evitando la "dolce far niente" (14), maximizar esfuerzos y recursos humanos, evitar trámites, fases procedimentales y desechando mecanismos obsoletos en la administración de justicia; fomentando dicha ingeniería, ajustes flexibles, necesarios y periódicos en el cuerpo normativo vigente.

Hasta ahora, pocas naciones se han dado cuenta de las ventajas de un cuerpo normativo dinámico, que brinde movilidad y celeridad a su desempeño y aplicación. Aquéllas que lo han percibido, ha sido más bien por inferencia lógica, empíricamente, faltando por consiguiente el andamiaje teórico-científico que haga comprender la función de la normatividad en la cinética social, hace falta por tanto, fundamentar la etiología de los usos horarios en la legislación, en relación a los beneficios que se desprenden de su buena utilización. Si logran dominar esa tecnología del tiempo, muy probablemente se corrija el desfase existente.

14.- Dulce ociosidad.

te entre sociedad y Derecho, brindando así, el equilibrio necesario entre una y otro. Muchos de estos principios, -que no eran del todo desconocidos en el mundo intelectual- se desarrollarán más adelante, en sus aspectos procesales, público-administrativos y legislativos, de los cuales este último, será analizado en el subsecuente capítulo.

CAPITULO IV

NUBETE Y PERMANENCIA DE LAS INSTITUCIONES JURIDICAS

LA DINAMICA LEGISLATIVA

INSTITUCIONES JURIDICAS Y NATURALEZA HUMANA

El universo jurídico y sus diferentes ordenamientos, tienen un parecido con el mundo orgánico, -comparación caprichosa que utilizaré metafóricamente y en la medida en que sea útil-, muchas de nuestras instituciones y leyes tienen un "ciclo de vida", muchas de ellas, tarde o temprano desaparecerán, algunas otras lograrán sobrevivir. La existencia y desaparición de las instituciones legales, está íntimamente relacionado con su apego o no a la naturaleza humana, a aspectos relacionados aunque sea indirectamente con tal, en última instancia deberán tener una lógica interna conforme a la realidad. Muchas de nuestras instituciones antes que jurídicas, han y seguirán siendo humanas.

De acuerdo a lo anterior, los fenómenos jurídicos, que no tomen en cuenta los mencionados parámetros para su elaboración, tendrán una velocidad de desaparición inversamente proporcionada a las condiciones sociales y económicas que, como producto del hombre, interinfluyen para su caso o drito. Existen otras instituciones y fenómenos legales, que si bien no desaparecen, si evolucionan, se modifican internamente, aquí no se puede hablar de velocidad de desaparición, sino de cambio y de capacidad de adaptación de esas instituciones a los cada vez mayores cambios sociales, varium et mutabile (15), operados en nuestra heteróclita época.

Por eso, la elaboración de esquemas legislativos, que utilicen sistemas kelsenianos, positivistas o de la Escuela Analítica, que quieran basarse solamente en la ley, la jurisprudencia, el significado que entrañan las palabras o los conceptos, el tiempo, el lugar y las circunstancias, no avanzarán y sólo tendrán éxitos parciales, si no toman en cuenta aspectos y comportamientos humanos. Instituciones como la familia y sus diferentes manifestaciones, la propiedad y sus diferentes formas de posesión, la existencia de medios de intercambio comercial como la moneda y más recientemente los títulos de crédito, la sanción de conductas antisociales como el crimen y otros delitos, el respeto y garantía de

15.- Cosa variable y cambiante.

los derechos humanos, entre otras, son instituciones que a reserva de ser estudiadas por otras ciencias, han sido reguladas jurídicamente desde tiempo inmemorial y con varias modificaciones en su concepción y aplicación, se mantienen vigentes hasta nuestros días, porque de alguna manera están ligadas a la esencia íntima del ser humano, se complementan con su etiología, su lógica y realidad.

Muy al contrario de lo que pensaría la Escuela de Viena, no se puede andar inventando normas y preceptos, tan a la ligera, para después, cuando éstas y aquéllas fracasen, decir simplemente que "la ley así lo dice y por tanto es correcto". Disposiciones y figuras, tienden a desaparecer y abrogarse o bien dejan de tener vigencia de facto a pesar de la compulsión ejercida por el Estado para mantenerlas en vigor, no sólo por que están llamadas a cumplir su función durante un tiempo determinado, o bien porque cambian las condiciones económicas y culturales de una comunidad y en última instancia porque son notoriamente antipopulares. En la actualidad, asimismo en México, a la culminación de la vida o necesaria renovación de algunas figuras y ordenamientos tales como:

—La mayor parte de las sociedades mercantiles, salvo las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y cooperativas, todas las demás sociedades han perdido vigencia de facto.

—La letra de cambio como título de crédito, ha sucumbido frente a otros títulos como el pagaré. Por lo que es cada vez menos usada.

—El contrato de arrendamiento inmobiliario en el Distrito Federal, tiende a desaparecer por el excesivo proteccionismo a los inquilinos, a la vez que se desincentiva la construcción de casas y apartamentos para tal fin.

—Los esponsales, otra figura totalmente extinta, salvo por supuesto en la ley respectiva.

—Todas aquellas disposiciones que fijan cuotas, aranceles o multas, sin

tomar en cuenta el salario mínimo como base y principal indicador de sus cálculos o bien la paridad de nuestra moneda con otras divisas extranjeras. Todas esas disposiciones, no desaparecen, pero por su inoperancia, estropean el buen cumplimiento de la maquinaria jurisdiccional en la aplicación de justicia.

—Existen otro tipo de ordenamientos que se derogan y se renuevan periódicamente, cada cierto tiempo. Por ejemplo el código fiscal y la miscelánea del mismo nombre; las disposiciones monetarias relativas al tipo de cambio de nuestra moneda; las leyes electorales que se modifican en vísperas de cada elección. Y por supuesto, muchos artículos transitorios al final de cada ordenamiento jurídico.

—No podemos olvidar, también, las innumerables reformas que se practican de sexenio a sexenio, a cual más mejor, a veces sin ton ni son.

Reconocemos sin embargo, que muchas figuras legales son positivas y no deberían desaparecer, en ese sentido el legislador debería avocarse a la tarea concienzuda de actualizar las instituciones que así lo requieran y en otros casos abrogar o derogar definitivamente otros ordenamientos que así lo precisen. Dar estímulo y renovado atractivo a esas instituciones positivas y provechosas, con una mayor divulgación y promoción de sus ventajas, beneficios y comodidades que podrían proporcionar. Puedo afirmar que la permanencia y supervivencia de una institución, está en relación a su grado de apego a la condición humana y a la realidad social circundante, mientras permanezca fiel a estos cartabones, una disposición jurídica será trascendente en el tiempo. De no ser así, dicha disposición será efímera y pasará desapercibida para la mayoría de las generaciones futuras; a menos claro, que por medio de la compulsión se impongan instituciones inoperantes, contrarias a la naturaleza humana, a la razón humana y que durarán tanto como el Estado que las aplica.

LA PRODUCCION LEGISLATIVA

En los últimos lustros, nuestros legisladores latinoamericanos y

Principalmente México, han trabajado incesantemente en la elaboración de nuevas leyes y reformas de otras tantas, la actual "producción" legislativa, tiende a crear ordenamientos y disposiciones al "vapor", con una VF innecesaria en su elaboración, sin mucha consulta, detenimiento y análisis de las mismas, a sabiendas muchas veces de que éstas, no trascenderán siquiera al siguiente período de gobierno. Para que esa producción legislativa, vuelva a encontrar el rumbo, evitando la creación de normas a diestra y siniestra, por el mero capricho del poder en turno, es preciso que el Congreso de la Unión y otros parlamentos latinos, reflexionen sobre la importancia misma de su labor, de la trascendencia para los demás de las normas que se publican.

Nuestra época es de cambios trascendentes, de automatización tecnológica constante, de inusitadas formas de organización en el trabajo que nos llegan de todas partes del mundo; una era caracterizada por una rapidez asombrosa en todos los órdenes, salvo en buena medida por corto tiempo, dentro del Estado y sobre todo en sus leyes, uno y otras han entrado en un período de rendimientos decrecientes aparentemente irreversible. Un Derecho y un gobierno que se asfixian y estancan en sus innumerables instrumentos creados por el segundo.

La problemática legislativa, y sus efectos nocivos en la sociedad, arrancan desde una falta de análisis a largo plazo por parte del legislador e información sobre lo que pretende legislar, hasta la falta de una genuina iniciativa del mismo para crear leyes. Existe una presión nociva en la elaboración de normas, presiones y dependencia excesiva del Ejecutivo. Además, dentro de este caos normativo, existe el prurito de legislarlo todo, como si eso fuera la solución a todos los problemas que se presentan: vida privada, relaciones comerciales, desarrollo industrial, participación del Estado en el desenvolvimiento económico del país, son algunos de los puntos favoritos a plasmar en leyes por nuestros representantes del pueblo, los cuales no se han dado cuenta de sus propios límites.

La actual "avalancha" legislativa, se origina en problemas financieros

ros, culturales, tecnológicos, internacionales y democráticos, a los que se trata de dar soluciones a través de leyes que fomentan la participación gubernamental, desarrollando cada vez más un moderno Estado megalómano, que muchas veces agrava los problemas que pretende resolver y que, dadas sus omnímodas facultades, es capaz de restringir la libertad económica, política y de conciencia de cada persona (ver capítulo X).

Intelectuales como Gabriel Zaid y otros, haciendo un balance histórico de la legislación y planes de desarrollo estatales, consideran que, mientras el producto nacional bruto (PNB) disminuía, la legislación aumentaba en forma inversamente proporcional. Eso sí, a mayor número de ordenamientos y planes gubernamentales, mayor inflación. Todo esto, en sólo tres sexenios, de 1970 a 1988. Simplemente los proyectos gubernamentales, -todos ellos publicados en el Diario Oficial de la Federación-, de 1917 a 1985 sumaban para este último año, la cantidad de 21 volúmenes, con centenares de páginas cada uno, de acuerdo a lo que se desprende del análisis de la "Antología de la Planeación en México", de esos volúmenes, los últimos 12 solamente hasta 1985, corresponde al sexenio 1982-1988 (16)

Si consideramos, que en esa "antología", no están comprendidas las innumerables leyes que existen, tanto federales, como estatales, comprendemos la magnitud del problema que existe para conocer y dominar tan extenso archivo normativo, que además se reforma periódicamente, dando al traste con el posible conocimiento actualizado que podríamos tener de dichas normas, planes de desarrollo, circulares y decretos. Las leyes se han convertido, muchas veces en un obstáculo, no sólo en México y Latinoamérica, sino en buena parte del mundo.

Al tratar de dar satisfacción a las nuevas condiciones que se le presentan, el legislador formula leyes con un ánimo de permanencia, de largo plazo, pensando que se adaptarán a las necesidades del momento y las futuras. Hubo una época en efecto, en que esta ideología del tiempo funcionaba, es decir de los años 1871 a 1914 en Europa principalmente, -

lo que se dió en llamar "Belle Epoque", en la que la estabilidad social, el reposo e incluso el tedio eran cosa de todos los días. No había en este período, distanciamiento entre norma y realidad, más bien complementación, simbiosis. Son muy variadas las causas de esta estabilidad social, -como el patron oro por ejemplo-, lo cierto es que después de ella, la cinética social se vuelve diferente, muchas veces incontrolable, a pesar de ello los parlamentos y cuerpos legislativos, siguieron hasta la fecha, con su tradicional conservatismo en la elaboración de preceptos. Cuando el legislador advierte que algo anda mal en la ley emitida, trata de corregirla con reformas, pero esto es hasta cierto punto inútil, así lo constata Novoa Monreal:

"...el legislador solamente puede caminar a saltos, en los momentos dados en que pone en movimiento su aparato de producción legislativa, por mucho que se inquiete por mantener siempre al día la legislación. En cambio la vida social evoluciona fluida y constantemente, en su permanente alejamiento de sus formas protéxitas. Esto hace inevitable que la ley marche siempre a la zaga de los hechos sociales" (17).

Estas afirmaciones, no sólo ponen en tela de juicio la función legislativa, sino que, coinciden con el supuesto antes establecido en el capítulo segundo, en el que afirmo que la realidad es dinámica, mientras que las leyes sólo se adaptan a ésta, so pena de sucumbir, quedando contrariada aquella teoría que creía en la dinámica del Derecho, ya que, la verdadera dinámica es básicamente la de la realidad.

Ante el alud de normas y reformas, la frase que indica que "está permitido todo aquello que la ley no prohíbe", ha venido a convertirse en otra de signo patético, "solamente puedes hacer aquello que la ley te permite". Esta nueva frase encierra un condicionamiento superlativo, absoluto, dejando poco margen a la libertad personal y otorgando un maravilloso instrumento de compulsión en manos del Estado. Es necesario cambiar este panorama legislativo, evitar que las libertades queden marginadas de su verdadera dimensión.

COMO TRABAJA LA INGENIERIA JURIDICA

¿En qué consiste el equilibrio entre legislación y realidad?, ¿qué es legislar para el hombre común?, será acaso obstaculizar y retardar los procedimientos a través de reglamentos, como se ha venido haciendo hasta ahora; ¿es necesaria tanta legislación o basta con estipular una serie de principios y de una mejor formación profesional de los Licenciados en Derecho?

En primer término, hay que frenar el peso de las regulaciones normativas, a la vez que frenar la abundante e incesante creación de preceptos legales, ya que una vez iniciada una abundante producción legislativa ésta, es difícil de contener y se corre el riesgo de darle un margen muy circunscrito a las garantías personales a reserva de que se provocan más problemas de los que se pretenden resolver, sin descontar por supuesto, los trámites para el cumplimiento de las nuevas disposiciones y el gasto que se tiene que erogar en mantener una burocracia encargada de velar por el cumplimiento de todas y cada una de las nuevas reglas de Derecho. ¿Es drástica esta medida?, no lo es, coincide precisamente con el punto de vista de los legisladores, por ejemplo uno de ellos, Miguel Montes, allí por 1988, manifestaba que:

"...debe derogarse el exceso legislativo que padece México: incluso considero que difícilmente existe alguien que pueda saber cuántas leyes vigentes -tan solo de influencia federal- hay en el país, sin incluir los mandatos de orden estatal" (18).

Como se ve, hay que volver a cierta sencillez en la elaboración de normas, quizá necesitamos dejar plasmado en leyes, sólo un mínimo de preceptos fundamentales y dejar el resto de la actual topografía legislativa en manos de la libre y multifacética voluntad personal, dejando que se diseñen convenios y contratos por las propias partes, con cláusulas e instrumentos privados, cosmopolitas en todas las áreas jurídicas, sujetos a convalidación posterior por órganos gubernamentales ad-hoc, como sucede en la actualidad con algunas figuras jurídicas, pero en una forma

18.- Miguel Montes, guajuatense, Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. (Periódico "El Financiero", 17 de octubre de 1988, Año VII, número 1789, pág. 14)

más amplia, libre de obstáculos administrativos y cláusulas cuya obligatoriedad, muchas veces no tienen sentido.

Existen otros campos sociales, donde el Estado, grupos políticos, entidades democráticas y agrupaciones culturales, deben participar legítimamente, respaldadas por instituciones e instrumentos legales adecuados. Estas instituciones humanas, sin embargo, adolecen de una deficiente movilidad en su desempeño, lo que las hace torpes en el cumplimiento de sus fines establecidos. Sin descontar otros factores que obstruyen la realización de las funciones de éstas, los mecanismos jurídicos de que se valen, juegan un papel primordial en el desarrollo de las metas que se proponen.

Necesitamos utilizar innovaciones jurídicas, lo que en otros campos de las ciencias exactas o naturales, se conoce como experimentación; en las ciencias sociales se puede desarrollar a través de lo que se conoce como ensayo y error, método utilizado por el filósofo Karl Popper para resolver algunos problemas epistemológicos, sin embargo este método es conocido también por la administración de empresas y por la mercadotecnia. Sólo el Derecho no se ha percatado de los posibles beneficios de este mecanismo para encontrar la verdad.(19)

¿Para qué queremos el ensayo y error, si ya tenemos el hábito reformista de las leyes?, se preguntará algún político empírico. En efecto las reformas son un mecanismo de ensayo y error jurídico, sólo que no es un sistema deseado o previsto, se precisa por tanto, una ampliación del mencionado método a nivel doctrinal, técnico, pero sobre todo divulgado entre legisladores y juristas, sin descartar la participación ciudadana, la cuál debe ser copartícipe activa de sus efectos, decidiendo y manifestándose democráticamente.

Para llevar a la práctica este método, existen afortunadamente algu

19.- Popper, Karl, Op. cit.

nas técnicas relativas al mencionado sistema o método, las cuales debemos en muchos casos "importar" de otros países, dejando a un lado prejuicios autonomistas o de seudonacionalismo científico, mejorando en cambio, el estudio del derecho comparado, para entender que beneficios podemos lograr del mismo. Por ejemplo en algunos países de habla inglesa, se ha puesto en marcha una serie de leyes denominadas sunset laws, es decir leyes de ocaso, en donde las formalidades estipuladas por las mismas, sólo rigen por un período de tiempo definido a voluntad de los organismos legislativos, lapso deliberado y provisto, después del cual es posible que desaparezcan, se deroguen en parte o bien obtengan consenso y se promulguen con carácter permanente.

En nuestro país, con un poco de imaginación este tipo de leyes podría implementarse con una vigencia a prueba de un año por ejemplo, aplicándose de ser posible a toda la legislación, pero no en forma generalizada, sino poco a poco, eligiendo para un año ciertos reglamentos y decretos, y para el siguiente año, otro tipo de leyes. La puesta en marcha de este tipo de normas temporales, se haría público y escrito, pero no sólo eso, sino también promoviendo doctrinalmente su análisis y desempeño práctico. De hecho en México, tenemos ese tipo de leyes, por ejemplo en materia fiscal, monetaria, electoral y penal, donde ya es costumbre emitir reformas y aún nuevas leyes y disposiciones que abrogan a las anteriores. La diferencia con el método que propongo es que habría un conocimiento y aceptación de la temporalidad normativa, sin el viejo prejuicio legislativo de pensar en leyes perennes y perpetuas, con vigencia aparentemente indefinida. Las leyes de ocaso, efímeras quizá, pero sujetas a los incontrovertibles resultados que arrojen en su corto desempeño.

Existen otras técnicas de ensayo y error, por ejemplo el economista peruano Hernando de Soto, propone la prepublicación de las futuras normas que se pretendan aprobar (20). Si queremos resultados, nada mejor

20.- De Soto, Hernando, "El otro sendero", Edit. Diana, 1987, economista cuya obra ha trascendido no sólo al Perú, su patria, sino a todo el mundo.

que condear a la opinión pública con este tipo de información prolegislativa. De esta manera los políticos y autoridades podrían calibrar lo acertado de su gestión y el posible rumbo que deben tomar en caso de error en sus propuestas. Así las autoridades y el Poder Legislativo se retroalimentan de la información que el pueblo les brinda con su opinión, mejorándose la democracia y haciendo más funcionales los instrumentos legislativos. El autor citado, propone también la divulgación conjuntamente con la prepublicación, de un análisis costo-beneficio de la futura norma:

"...un análisis costo-beneficio (refiriéndose a las leyes), de sus probables efectos sociales y económicos, es decir, exigiría a los funcionarios públicos una fundamentación de las razones por las cuales consideran que sus propuestas constituyen una mejor alternativa que cualquier otra. La idea es que las discusiones sobre la pertinencia de los proyectos no se agoten en una reflexión meramente jurídica y tomen en consideración los efectos que podrían tener, inclusive para terceras personas" (21)

Ese costo-beneficio, no es otra cosa que el utilitarismo llevado a la práctica jurídica y que ya proponíamos en el capítulo tercero de este ensayo, de esta forma se pueden "...identificar y eliminar casi automáticamente las normas que crean trabas innecesarias", pudiéndose descartar preceptos "...que tienen alguna justificación, pero cuyos beneficios son significativamente menores que sus costos" (22). Esa prepublicación de leyes, sería una de las fases que se deberían agregar a las ya tradicionales: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia, añadiendo los respectivos textos tanto a los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a los artículos 3 y 4 del Código Civil del Distrito Federal. Por su puesto esa prepublicación se podría dar a conocer en el Diario Oficial de la Federación, de manera que los interesados en esas futuras leyes puedan emitir su opinión y se tenga un consenso sobre la aprobación o no de las mismas, todo esto a través de foros de consulta y medios de comunicación.

21.- De Soto, Hernando. Op. cit. pág. 309

22.- De Soto, Hernando. Op. cit. pág. 310

La participación ciudadana, es uno de los factores más importantes en el análisis costo-beneficio que se sugiere en la publicación de proyectos de ley. Sin embargo, debe ser una participación organizada, no desordenada, en donde emitan su opinión, aquellos sectores y grupos sociales a los que está dirigida la posible norma, en otros casos deberán participar las mayorías de todos los estratos sociales. En un sistema democrático, se corre el riesgo de que se cometan errores, que la ciudadanía se encuentre impreparada, muchas otras despolitizada, sin embargo, esa posibilidad de errar o acertar y en ambos casos aceptar la responsabilidad de los resultados es una facultad importante e inherente a todo sistema que se precie de ser legítimo y respetuoso de las garantías humanas. No permitir una adecuada válvula de escape a las inquietudes de una población, muchas veces descontenta, es lo que ha conducido a muchas naciones a una represión continua y a una gradual confiscación de los derechos humanos.

Ya que hablamos de una mayor acción ciudadana, sería positivo que agregáramos a nuestro sistema constitucional, la posibilidad de iniciativas de ley por el propio pueblo, que la democracia no se quedara en una simple consulta popular, manipulada muchas veces por las autoridades, las cuales junto con el Poder Legislativo, monopolizan la facultad de crear leyes. Muchas de esas leyes, en muchos países, sólo son impuestos a la sociedad sin previa consulta, por lo que se deben agregar iniciativas de la comunidad y plasmar tales facultades en el artículo 71 constitucional.

Organizándose dichas iniciativas a través del sufragio principalmente, utilizando plebiscitos y referendums, como en Europa, o a través de grupos de presión organizados y lobbies como en los Estados Unidos de América; utilizando la prensa, radio y televisión, en forma individual o preferentemente por sectores y circunscripciones territoriales. Es muy cierto que el Estado no puede hacerlo todo, pero más cierto es el hecho, de que, a través de la compulsión y de preceptos, se evita que los miembros de la sociedad ayuden a hacer algo. Se necesita una libertad menos coadyuvante y circunscrita, que permita a la ciudadanía una verdadera

cooperación con el gobierno en forma voluntaria.

Utorgar estas facultades y prerrogativas a la ciudadanía, permitiría un mejor ejercicio de las libertades, no es cierto que se pierda poder en el gobierno, el desbalance que provocaría en el mismo, esta serie de técnicas, en realidad sólo redistribuyen dicho poder entre toda la sociedad, equilibrando mejor las funciones de los miembros del Estado, evitando prepotencia y despotismo. Debe perderse el miedo a la libertad, donde son presa muchos gobiernos latinoamericanos, ya que ella sólo beneficia y no perjudica, a menos de que tal poder sea ilegítimo, lo que en todo caso no es un gobierno de jure y que por tanto no tiene verdaderas bases para gobernar una población determinada.

Necesitamos una mejor legislación en muchas áreas del Derecho, sin embargo debe reglamentarse sin obstaculizar, la ley y la libertad no deben estar reñidas, al contrario la primera debe promover y dar facilidades a la segunda. Menos obstáculos significa volver a la sencillez, no importa que esa legislación abarque campos insospechados, eso no da pauta a una excesiva reglamentación. Si el Derecho mejora internamente — como en la meta de la ingeniería jurídica, a través de su legislación —, otorgando eficacia en su desempeño, evidentemente habrá avances metajurídicos, externados a todos los campos de la sociedad. De esa manera el Derecho se convertirá en palanca del desarrollo. Para saber que legislación es la correcta a cada país, hay que experimentar, ensayar, equivocarse y volver a ensayar, — como lo propuse líneas arriba —, dejando atrás prejuicios y lastres históricos.

A mi modo de ver, se necesitan leyes sustanciales, mejor pensadas y de largo alcance o plazo. Sin embargo, se preguntará el lector, ¿cómo se concilia este punto de vista, con técnicas legislativas como las sunset law?, ¿cómo se resuelve esta contradicción en la ingeniería jurídica? En primer lugar, las leyes de caso, aunque temporales, tienden paulatinamente a crear un producto cada vez más elaborado, concertado por la sociedad como en la prepublicación de leyes, por ejemplo, es decir llega

un momento en que se dá un salto cualitativo hacia instituciones cada vez más duraderas en el tiempo, producto de los constantes ensayos y errores. Al principio en efecto, habrá constantes cambios legislativos, con resultados efímeros, pero después quizá, se llegue a una época de estabilidad, donde el cambio sea aceptado dentro del cambio, una "belle époque" del futuro y del presente en naciones que han empezado a realizar ajustes legislativos acertados y pertinentes. Al ser elaborados cuerpos normativos, cada vez más eficaces, la producción legislativa se irá frenando, lo cual no quiere decir que deje de legislar —que por cierto, no es la única función del poder respectivo en nuestras modernas democracias—, la sociedad y el Estado, irán aceptando el cambio y su rapidez, como la nueva primacía fundamental y permanente de los tiempos que vivimos. La velocidad de cambio será aceptada por la sociedad y la legislación, como la base de una futura estabilidad cultural y política, tecnológica y económica, democrática y artística, nacional e internacional.

CAPITULO V

LA JUSTICIA, EN TODO TIEMPO, A TODA HORA

El hombre contemporáneo, ha tenido que diversificarse, ha tenido que multiplicar y empalmar una cada vez mayor serie de actividades en todos los órdenes de su vida privada; producto de esa movilidad social, auxiliada por una creciente automatización, al tener más actividades, es lógico que se vea envuelto en situaciones difíciles de sortear por sí mismo y que hacen necesaria la participación de órganos jurisdiccionales y oficinas gubernamentales.

Pero es el caso que las decisiones y servicios que proporcionan estas instituciones, son aparatosos, deficientes y sobre todo, lentos. Frente a ellos, se presenta una creciente transitoriedad de la realidad exterior, una necesidad no sólo objetiva, sino también psicológica, de mayor celeridad social. Esta época, ya no se satisface con los trámites y procesos que le presenta la maquinaria jurídica, no sólo en Latinoamérica, sino en otras partes del mundo, la red social, cada vez más intrínca no encuentra respuestas apropiadas en muchas reglas caducas de la administración legal. En medio de estos desequilibrios, la justicia deja de encontrar eco, tiende a ser desvirtuada por componencia e intereses personales, volviendo las leyes en un conjunto de trampas para la sociedad, un mero juego de habilidades entre conocedores e ignorantes, entre poderosos y débiles.

Antes de seguir adelante con nuestra ingeniería jurídica, es preciso hacer alusión a un tema quizás trillado por los humanistas, pero que es necesario replantearnos de nuevo. Estas y otras líneas, serán un enlace necesario en la obra que ensayamos, sobre todo para los aspectos procesales de los que trataré en la tercera parte de este análisis. Considera la justicia por muchos pensadores, como la virtud principal (Aristóteles), como el valor supremo de lo social (Kuri Breña) y por muchos más como uno de los fines principales del Derecho. Vista así la justicia, ésta ha tenido varias definiciones, según el autor que se consulte, definiciones que por cierto, sobresalen por su falta de homogeneidad. Para el jurista romano, Ulpiano, la justicia era la "constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi"; Santo Tomás dará unos siglos después, una definición similar. (23)

23.- Floris Margadant, Guillermo. "El Derecho Privado Romano", Duodécima edición, Editorial Espingo, S.A. Méx. 1963, pág. 99

Aristóteles la clasificará en justicia distributiva, conmutativa, recíproca y política (24). Más adelante, Vico recogería parte de esta clasificación, ya que distinguiría entre "...la justicia conmutativa (agratia) y distributiva (rectrix); la primera es una igualdad aritmética entre términos iguales, y la segunda establece una proporcionalidad geométrica entre los términos desiguales, para la atribución de dignidades y funciones"(25)

Fue el mencionado Aristóteles, quien elaboró el mejor estudio que sobre la justicia se ha podido escribir, ya que hasta la fecha, no ha sido superado, no en vano se le sigue estudiando profusamente. Sería Santo Tomás de Aquino, quien basándose en estos estudios, agregaría ciertos principios teodónicos, encaminados a la divinidad. De ellos, se formaría el tronco común de lo que más adelante se conocería como filosofía aristotélica-tomista y que para fines jurídicos se conoce como ius naturalismo, filosofía que inspiró a muchos legisladores, reyes y pensadores en general y que sigue vigente a través de hombres como Jaques Maritain.

Otros autores, la propugnan como principio de igualdad aritmética, como Wolf. En Kant se vuelve libertad en cuanto que puede coexistir con cada cual, según una ley general. Por su parte Fichte, postula la plena igualdad de todos los miembros de la sociedad en el Estado, igualdad que debe ser producida y mantenida por éste. (26) Existen así mismo, una serie de autores, que niegan la posibilidad de justicia, es decir, son nihilistas, los hay de variada ideología y época, por ejemplo para Kelsen "...la justicia es un ideal irracional" (27); otros como Carlos Marx y sus correligionarios considerarían que dicho concepto está sujeto a las relaciones de producción.

24.- Aristóteles. "Ética a Nicomaco", libro V, oáp. I.

25.- Kuri Breña, Daniel. "Introducción filosófica al estudio del Derecho" primera edición, editorial Jus, México, 1978, pág. 110.

26.- Kuri Breña, Daniel., Op. cit. pág. 110 y 111.

27.- Kelsen, Hans., Op. cit. pág. 41, según el autor, "La justicia es un ideal irracional, por indispensable que sea al querer y al obrar del hombre, no es accesible al conocimiento".

No neguiremos abundando en la concepción de la justicia, por lo que no nos detendremos más en su ontología. Para fines de este estudio, la entenderemos como el equilibrio necesario entre el recht y el schuld, (2), equilibrio que se rompe, en la práctica, entre otras cosas por la pereza y pasividad en su administración por los órganos constitucionales al efecto, debido a la VM que priva en su ejecución, producto de reglas y lapsos dilatados en el tiempo. Evitaremos entender su esencia, encaminando nuestros esfuerzos, hacia aspectos diferentes de la misma y que son poco considerados -no así por nuestra ingeniería jurídica-, como lo es su relación con el tiempo.

Nos hemos preguntado acaso, porqué existe tardanza en dichos trámites y procesos judiciales; porqué en la administración pública, tanto centralizada como paraestatal, existen filas de ciudadanos en busca de orientación y servicio, sin muchas veces obtener algo? Entre las múltiples causas, me interesa el hecho de que nuestras autoridades en general han delimitado la impartición de justicia y otros beneficios colaterales, a sólo ciertas horas del día. En efecto, una de las principales fallas de la legislación, de nuestros funcionarios y otros dignatarios, es la de impartir justicia con horarios de oficina, lo cual en México es aproximadamente, entre 9:00 a.m. y 15:00 p.m. en el mejor de los casos.

No toman en cuenta que la justicia es al organismo social, lo que la salud, la respiración o la alimentación son al cuerpo humano. Deben atenderse y vigilarse las veinticuatro horas del día, a cada minuto y segundo. Es un craso error del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, el que se descansa y cierran sus puertas después del horario mencionado y que en muchas circunscripciones territoriales, no se abra el fin de semana, dejando desahuciada a la ciudadanía, el resto de las horas que permanecen cerradas las puertas de la maquinaria jurisdiccional. Si los tribunales en general y otras instituciones afines, abrieran sus locales y servicios las veinticuatro horas del día, alcanzaría a resolver más asuntos, expedientes y trámites pendientes, más aún que con el sistema actual;

29.- El derecho y el deber para los alemanes.

cumpliendo cabalmente con lo estipulado en el 2º párrafo del artículo 17 de nuestra constitución.

Que la justicia y su respectiva impartición, deban funcionar las veinticuatro horas, durante los trescientos sesenta y cinco días del año, no significa que los titulares y encargados del Poder Judicial o del Ejecutivo, que de alguna forma proporcionan, ordenan, orientan, construyen y resuelven cuestiones procesales o administrativas, deban estar en vigilia y sin descanso todo el tiempo, no por supuesto, sin embargo se pueden instaurar turnos de veinticuatro por cuarenta y ocho horas, como se practica en materia penal, -Ministerios Públicos y miembros de la policía a su cargo-, o mejor aún, para no alterar los calendarios y ciclos biológicos de nuestros servidores públicos, que sean tres turnos de ocho horas cada uno de ellos, durante todos los días del año, con sus respectivas guardias para los días de vacaciones, haciendo a su vez las respectivas reformas y modificaciones en la Ley Federal del Trabajo, a fin de pagar las respectivas horas extras a los turnos nocturnos, balanceando los estímulos y recompensas económicas pertinentes. Así aparte de aumentar su eficacia y resolver más litigios, controversias procesales y causas administrativas, aumentarían el empleo de más servidores públicos, jueces, personal adscrito a las entidades y amanuenses.

Dichos turnos, serían ocupados por un titular solamente, como se practica generalmente, independientemente de que los titulares de los tres turnos respectivos, estén supeditados a otro servidor público que tuviera un turno fijo o incluso con un horario y turno más amplio horas. Actualmente y en forma deficiente, esto se lleva a cabo, como ya lo dije anteriormente, en forma parcial en materia penal, pero podría y propongo que se utilice el sistema de tres turnos, no sólo en la anterior materia, sino en otras ramas del Derecho, como es la civil, administrativa, laboral, mercantil, etc.

Esto implica, que no sólo los tribunales a cargo del Poder Judicial, laboren las veinticuatro horas, sino también las dependencias del Poder Ejecutivo, abran sus puertas al público en el lapso mencionado. En esta

forma, no sólo la administración judicial estaría "despierta" todo el día, sino también en el sector de los servicios públicos (una forma de manifestación no procesal de la justicia, proporcionada y a cargo de entidades ejecutivas), como los bancos y sus servicios de crédito y depósito (abriendo sus oficinas en general, no sólo sus casetas automatizadas), las oficinas de pasaportes, los servicios de transporte público (muy necesarios a altas horas de la noche), servicios médicos (que no sean solamente los de emergencia) y en general aquellas oficinas dependientes de la administración pública centralizada o paraestatal que presten sus servicios al público, otorguen certificaciones, brinden asesoría y realicen todo tipo de trámites de interés general. Los beneficios del esquema que proponemos, se dejarían percibir de inmediato:

---Al existir tres turnos, disminuirían las filas de ciudadanos en busca de servicios y decisiones jurisdiccionales.

---Celeridad y VP en los trámites.

---Mayor empleo, (si aún así muchos no quieren ocupar turnos nocturnos o se les hace muy oneroso gastar en nuevo personal administrativo, pueden dejarle éstos, a estudiantes que prestarían su servicio social con alguna remuneración adicional, haciendo las respectivas consideraciones en la Ley Federal del Trabajo).

---Ejemplo, impulso y lubricante, para que la iniciativa privada imite el loable ejemplo del Estado, e impulse junto con una legislación más permisiva en cuanto a usos horarios jurídicos, sus propios programas y actividades, en donde los tiempos lúdicos se extinguirían.

---Con la disminución de actividades y sobrecarga de trabajo en los órganos judiciales y oficinas del Ejecutivo, la atención al público mejoraría considerablemente, todo esto, producto de los tres turnos sugeridos.

Hay que señalar como la ingeniería jurídica, trabaja diferente en ca

da circunscripción territorial del país, o incluso de otros países, este sistema calendárico de la justicia, es necesario y pertinente en áreas geográficas con una gran densidad de población por kilómetro cuadrado, donde por consiguiente existen más problemas que resolver diariamente. O bien, en zonas que por su importancia económica y polifacéticas actividades, se precisa mayor término para resolver más situaciones jurídicas, dada la increíble movilidad social que impera.

Por el contrario, áreas de la República Mexicana por ejemplo, con poca densidad de población, escasos medios de comunicación y una VM en su cinética social, tienen quizás las mismas necesidades que resolver, pero no en forma tan masiva como las anteriores. En estas zonas -muchas de ellas de aspecto bucólico- y sólo por algún tiempo más, es posible aplicar el viejo sistema de sólo abrir las puertas de la justicia medio día. Aun es posible encontrar funcionalidad jurisdiccional en estas partes del territorio, debido precisamente a la escasa confrontación de derechos y deberes que se suscitan. Esa diferente dinámica social entre zonas geográficas, se debe a que entre ellas existe una diversa velocidad modular, es decir, las sociedades de cada circunscripción territorial se desplazan e interactúan en el tiempo a una velocidad determinada, variable de lugar a lugar y de época a época. Sin embargo, la ampliación a nivel nacional y mundial, de los horarios públicos, es un requerimiento de las diversas cadenas humanas, cada vez más intrincadas, heteróclitas y transitorias que se presentan ante las salas de espera del aparato jurisdiccional.

TERCERA PARTE

CAPITULO VI
EL RITO PROCESAL.

PROCESO Y TIEMPO.

El proceso jurisdiccional, tanto en teoría, cómo en la práctica, es una de las piezas fundamentales de este escrito. Mucho se ha hablado del proceso pero poco sobre su duración; la mayor parte de los pensadores se han avocado más a la justicia o a aspectos técnicos propios de cada proceso, que a la fundamentación del tiempo y los términos cronológicos del mismo. El proceso se concibe como:

"...un conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación substancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo"(29).

Esta definición dada por el maestro Gómez Lara, es una de las mejores que se pueden encontrar en nuestro medio jurídico, sin embargo, al indicar éste, la duración ideal de las fases y del proceso mismo, se muestra generoso y espléndido en dichos lapsos teóricos. Dicho proceso en su duración, debería según él, aproximarse a los 115 días, número superior a lo que muestran la mayoría de los ordenamientos adjetivos (30). En efecto, un minucioso examen de algunos de estos ordenamientos, indica que el promedio teórico y aproximado de los términos, sumados en un proceso, es decir su duración, asciende a 80 días, -en algunos casos se rebasa esa cifra, sobre todo en la práctica procesal, por lo que sólo es un promedio-, sin embargo estos son meros cálculos teóricos, así pues 80 días es más ideal, legal y teóricamente más corto, que los 115 días que propone el mencionado maestro, ya que se acorta la duración de los términos, se vuelven -los 80 días antes aludidos-, más cercanos a la inmediates, a la instantaneidad en el tiempo, es teóricamente, mayor VP, que en

29.- Gómez Lara, Cipriano, "Teoría general del proceso", Edit. URAM, 1983 pág. 121. Autor mexicano, gran jurista y teórico del Derecho.

30.- Gómez Lara, Cipriano. Op. cit. pág. 249

los 115 días que propone el autor citado. (31)

Sin embargo, las necesidades sociales, la vida cotidiana enmarcada en una constante y mayor aceleración que antaño, en una VP, determina que ninguno de los dos cálculos anteriores, sea breve o suficiente para la actualidad. Es decir se requieren, no 115 días, ni 80, sino una cifra menor que se aproxime a la instantaneidad, como más adelante lo explicaré.

Existe el dato curioso de que, por ejemplo, el Código de Comercio, en su sección procesal ordinaria, da como promedio de duración, en sus diferentes fases, los 30 días promedio, antes citados. Lo notable es que dicho cuerpo normativo data de 1887, época del Presidente Porfirio Díaz. Es decir, por "inerencia procesal", dicho código, ha venido siendo en cuanto a períodos intraprocerales, una generalidad no sólo del código citado, sino de otros ordenamientos adjetivos, el lapso mencionado ha venido a convertirse en una "constante adjetiva" procesal, en nuestro país. Lo cual es un absurdo dentro de la cinética social y actual que vivimos, ya que de 1887 a la fecha, hay más de un siglo de cambios y avances, en México y en todo el mundo, un siglo en el que se ha alterado aquella pasividad porfiriana, para entrar en lo que Toffler, considera el "shock" del futuro (32). Una época con una mayor VP, que las demás generaciones pasadas, no puede, de ninguna manera seguir con plazos semejantes a los de la pasada centuria. Es en la justicia de paz, juzgados menores y en

-
- 31.- Para proceso civil, consultar Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, arts. 256, 272, 290, 299, 393 y 428.
 -Para proceso Penal, consultar Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, arts. 314, 315, 321, 327, 325 y 329
 - Para proceso laboral, consultar Ley Federal del Trabajo, arts. 873, 882, 883, 885 y 887.
 -Para proceso mercantil, consultar Código de Comercio, arts. 1378, 1383, 1388 a 1390.
 -Para proceso o juicio de amparo, Ley de Amparo, arts. 166 a 169, 170, 180 a 182, 184, 187 y 188, (aquí el proceso, teóricamente, es más breve: 57 días en el mejor de los casos).

32.- Toffler, Alvin. Op. cit.

el proceso laboral, donde en la práctica y con muy parcial éxito, se trabaja con mayor celeridad en la resolución de litigios y controversias, ello debido al principio de oralidad y de concentración de actuaciones, básicamente.

LA VÍ EN EL MUNDO PROCESAL.

En más de medio mundo, salvo en la menesterosa Latinoamérica, la oralidad y otros principios procesales bien aplicados, han conseguido una gran brevedad en los procesos, cosa que por cierto no ha vuelto común y benéfico extrajurídica y socialmente. En el mundo anglo-americano, en los países comunistas y en la Europa Continental (33), la solución de litigios tiene, en la oralidad y otras premisas, la mayor palanca y herramienta de aceleración procesal, así lo constatan renombrados procesalistas como Cappelletti y Chiovenda entre otros.

El proceso en Latinoamérica y en México en especial, siempre se ha caracterizado por la tendencia predominante de la escritura (34). El proceso vigente en el país mencionado, es casi tan antiguo como el partido que ejerce el poder en el mismo, sólo han cambiado algunas modificaciones superficiales de los ordenamientos adjetivos. Somos los mejores continuadores por desgracia, de las antiguas formas procesales que se dan dentro de lo que los entendidos conocen como sistema romano-germánico.

El proceso oral, no es una simple modalidad procesal, sino una auténtica necesidad social del presente. La actual sociedad con su complejidad ha tenido necesidad de hechar mano de la escritura para muchos actos en los que se requiere guardar un testimonio o se busca la precisión. Sin embargo, en Latinoamérica, a nivel procesal, se ha descuidado la palabra hablada. La palabra escrita y la hablada, son magníficos medios de comunicación, pero la palabra hablada es más breve, directa en su mani-

- 33.- Incluso en países del Medio Oriente y de acuerdo al "Corán", los procesos son breves. Aquí en el México Antiguo, los mayas, poseían un proceso uniuinstancial, muy sucinto; mientras que los astecas, consideraban que a los delitos graves había que darles solución inmediata.
- 34.- Exeptuando procesalmente, quizá por sus especiales condiciones, a Brasil, Puerto Rico y Cuba.

festación, su elaboración es más fácil y rápida que la escrita. No desconfío, que no puede haber en materia jurídica, un proceso netamente oral o escrito, sino que todos son mixtos en ese sentido, pero en unos se acentúa la oralidad y en otros predomina la escritura. En ese sentido, el procesalista italiano Cappelletti, nos da las pautas de un proceso equilibrado entre ambos medios empleados:

"El escrito... tiene el mérito de la precisión, informa mejor al juez y a las partes porque exige, una preparación sólida y reflexiva, pero sobre todo su conservación está eficazmente asegurada cuando se trata de probar la existencia o el contenido de un acto. La palabra es más viva, ella llama la atención del juez sobre los puntos esenciales del litigio; se presta mejor a la discusión y a la persuasión; tiene la ventaja de la simplicidad; evita la pesadez y la complejidad del formalismo que engendrán los escritos.

De manera que se explica que los más perfeccionados sistemas procesales traten de combinar elementos orales y elementos escritos, teniendo precisamente en consideración aquellas que son las respectivas ventajas y desventajas; exigiendo, por consiguiente, la escritura para aquellos actos en los cuales prevalecen exigencias de precisión y de conservación y la forma oral, en cambio, para aquellos en los cuales se consideran predominantes los valores de espontaneidad, de inmediación y de simplicidad" (35).

En nuestro sistema procesal y en buena parte de Latinoamérica, predomina el proceso escrito, basado en un derecho que da predominancia a la ley escrita, ad litteram (36), existe poca inmediación física entre el juez y las partes y en donde en cada fase del proceso, se presta para que existan tiempos lúdicos y chicanas que retardan el mismo. El hecho de que el proceso sea, en su mayor parte escrito, a reserwa de retardar el mismo, hace necesaria la participación de intermediarios, entre los interesados y las autoridades judiciales. Así, cada promoción requiere de abogados y tinterillos, que no sólo asesoran, sino que quitan y suplen espuriamente, en la práctica, a sus clientes frente a las autoridades.

35.- Cappelletti, Mauro, "La oralidad y las pruebas en el proceso civil", Edit. ETEA, pag. 10. Procesalista de origen italiano, aparte de la obra antes citada, su principal trabajo es "La testimonianza della parte nel sistema della oralita".

36.- A la letra.

des, para convertirse en las piezas primordiales del litigio y no secundarias como deberían serlo.

Acaso la lentitud en la mayoría de nuestros procesos y su nota característica, la escritura, ¿son propios de nuestra idiosincracia, una condición histórica inherente a nuestro pueblo?, por supuesto que no, sólo algunos pensadores trancochados, siguen considerando adecuado el proceso que seguimos en los diferentes tribunales del país. Poseemos un sistema procesal que ha exagerado el adagio latino de verba volant, scripta manent (37). Necesitamos oponernos a este sistema, hacer un proceso más breve, analizar el derecho comparado vigente que existe en otras latitudes, tomando como base, notas sobresalientes de procesos extranjeros, tan avanzados como por ejemplo el proceso suizo o el norteamericano, dicho estudio no constituiría, de ninguna manera, un ataque a nuestras instituciones jurídicas, ni mucho menos a la propia soberanía.

Adaptar esos modernos mecanismos e instrumentos, que se utilizan en los procesos de otros países, al nuestro, es una tarea que a todos los abogados nos debería concernir; de la misma manera que en otro tiempo se importó la mayor parte de la doctrina e instituciones legales benéficas, que hoy rigen nuestros marcos normativos.

LA INGENIERIA JURIDICA Y ALGUNOS PRINCIPIOS PROCESALES

Muchos principios procesales, no son ajenos a nuestra ingeniería jurídica, por el contrario muchos de esos principios, expresan o llevan hacia la brevedad jurisdiccional. Esos principios, mezclados con otros elementos procesales y que llevan diferentes nombres, convergen sin embargo, en la necesidad de sintetizar los procesos, sin perder de vista el aspecto de la justicia. En la actualidad existe, contemplada doctrinalmente en nuestra legislación adjetiva, principios tan importantes como la oralidad, sin embargo, su práctica ha sido muy parcial y nula en muchos casos; limitándose éste y otros principios, a ser en sus tópicos académicos y legislativamente, letra muerta.

37.- Las palabras vuelan, los escritos quedan.

A continuación examinaremos algunos de esos principios susceptibles de adaptarse en un futuro a nuestro sistema jurisdiccional y que de llevarse a la práctica, fomentarían una mayor dinámica procesal, muy semejante a la tecnología del tiempo que exige la ingeniería jurídica que propongo:

PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL.— Según este principio, los procesos han de desarrollarse con el mayor ahorro de tiempo, costos y energía, de acuerdo a las situaciones determinadas que se presenten. Como se ve, este principio coincide con el hedonismo y utilitarismo que propongo en el capítulo tercero de este ensayo. (38)

PRINCIPIO DE ORALIDAD.— El cual abarca a su vez, otros principios procesales, exigiendo que la tramitación del proceso se lleve a cabo bajo las siguientes condiciones:

- 1.- La fijación de la litis debe hacerse oralmente ante el tribunal.
- 2.- El juez este constituido desde el comienzo del pleito hasta la decisión, por las mismas personas, sean éstas, autoridades o partes interesadas.
- 3.- En el juicio oral la audiencia de pruebas, alegatos y sentencias tiene, por lo mismo la mayor importancia en el proceso ya que constituye su núcleo, procurando que las pruebas se rindan oralmente, así como los alegatos. (39)

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ FISICA DEL JUEZ CON LAS PARTES.— En este principio, el juez está en contacto personal con las partes, recibe sus pruebas, interroga, escucha sus alegatos, etc. Lamentablemente en México y otras naciones latinoamericanas, esta práctica es desconocida, así lo con firma Cappelletti:

- 38.- Tomado de Pallares, Eduardo, "Diccionario de Derecho Procesal Civil", Decima edición, Edit. Porrúa, S.A., 1977, pag. 625. Gran procesalista mexicano.
- 39.- Pueden consultarse al respecto, tanto la obra citada en la nota anterior, dedicada al maestro Pallares, en sus páginas 628 y 629. Así como la obra de Chiovenda, José, "Principios de Derecho Procesal Civil", Edit. Cardenas Editor y Distribuidor, Tomo II, pág. 150. Este último autor es de origen italiano, su obra citada, fue laureada por la Real Academia Dei Lincei con el "Premio Real para las Ciencias Jurídicas."

"En lugar del juez, a menudo los contactos directos con las partes y las otras fuentes de prueba se efectúan por un delegado, frecuentemente el secretario. Esto se explica por lo demás, en consideración al hecho de que el examen de los testigos se lleva a cabo todavía con métodos anticuados, sobre la base de interrogatorios escritos y rígidamente preconstituídos, tales que hacen que sea una pura pérdida de tiempo la participación del juez" (40)

PRINCIPIO DE CONCENTRACION DE ACTUACIONES.- Para que éste se de, debe concentrarse la mayor parte de las cuestiones litigiosas, en una audiencia o en varias muy próximas entre sí y la sentencia definitiva. Según Chiovenda,:

"...este principio es la consecuencia principal de la oralidad, y la que más influye en la brevedad de los pleitos. Decir oralidad es lo mismo que decir concentración ...debe seguir inmediatamente la sentencia, pudiendo concederse sólo en los casos más graves que sea deliberada y publicada en un brevísimo término" (41)

Así, con esta proximidad de audiencias y la propia concentración de actuaciones, los jueces no pierden la frescura e impresión que les causa el proceso y pueden decidir más fácilmente, que si por ejemplo, existen varias fases, distanciadas entre sí en el tiempo.

En la práctica jurídica, estos principios son desconocidos, dada la preeminencia en la escritura, a que son afines la mayoría de los procesos, salvo honrosas excepciones, como en los procesos que se efectúan en las Juntas de Conciliación y Arbitraje y en algunos Juzgados Menores en México. Fuera de éstos y aun en ellos, el proceso se lleva a cabo por etapas exageradamente segmentadas, en las que se pueden interponer en cada una de las mismas, innumerables recursos, chicanas e incidentes que retardan el mismo. El proceso escrito, que se lleva actualmente en la mayor parte de Latinoamérica, constituye lo que ya en otro capítulo denominé, la otra cara de la ingeniería jurídica, ya que el pasmoso atraso y lentitud

40.- Cappelletti, Mauro, Op. cit. pág. 20 y 21.

41.- Chiovenda, José. Op. cit. pág. 151.

con que se realiza, frena la aplicación de justicia, retrasa la circulación de la riqueza y causa trastornos sociales y existenciales. Mientras los procesos jurisdiccionales sigan siendo tan lentos como hasta ahora -gracias al proceso escrito-, muchos aspectos del desarrollo nacional se guirán yugulados.

La oralidad en nuestro medio judicial, sólo se contempla en el desahogo de algunas pruebas, careos y a veces alegatos. Sin embargo, salvo el escrito de demanda y su contestación, el resto del proceso, incluso la sentencia deberían darle mayor predominio al principio de la oralidad. No sólo hacer que se cumpla en aquellos casos que la ley dispone cierta oralidad, sino modificar y reformar sustancialmente la propia ley para darle mayor participación a la palabra hablada y con ello una mayor celeridad a las actuaciones en procesos y trámites cada vez más sucintos. Que se lleve a cabo un proceso con predominio de la oralidad, no implica que no se deje constancia por escrito de algunos actos procesales importantes como la ya mencionada demanda inicial y su contestación -fase en la que se fija la litis de la controversia a resolver-, y la propia sentencia, esta última debería ser dictada oralmente durante el juicio, a reserva de que después se constituya por escrito. Debe existir una coordinación entre oralidad y escritura, con un predominio de los elementos de la primera. Por supuesto que, estas medidas y sugerencias no son aplicables de momento a nuestro marco procesal, por lo que, necesitamos un nuevo plano normativo y adjetivo en donde tengan cabida los principios expresados.

EL PROCESO MODULAR CÓMO TRABAJA LA INGENIERIA JURIDICA

En el primer capítulo anotamos que existe una velocidad ideal o modular que es susceptible de graduarse por el hombre según sus necesidades; ahora en esta sección propongo una similitud: la realización de procesos modulares, breves y sucintos en su realización, tendientes a la VP. Para saber cómo trabaja la ingeniería jurídica a través de los

plazos, daremos una idea en las siguientes sugerencias experimentales, susceptibles de cambio, de latitud a latitud y de tiempo a tiempo. Procesos modulares que por supuesto, no existen en un plano jurídico vigente, pero que se podrían adaptar en un futuro no lejano.

Dado que proceso es tiempo, se debe medir en cada tribunal y juzgado del país, la cantidad de trabajo pendiente, el número de personal capacitado a cargo de la tramitación de los procesos. Se debe así mismo, medir la densidad de población por kilómetro cuadrado, que exista en la zona geográfica donde se ubique el juzgado a fin de atender la posible demanda y afluencia de trabajo. Junto a la oralidad y la economía procesal, cómo puntales de un ininterrumpido y sucinto modelo procesal, debemos orientar la impartición de justicia durante las veinticuatro horas del día, con turnos de ocho horas, tal como lo planteamos en el capítulo precedente. De esta manera se avanzará en la mejor, más rápida, pronta y expedita impartición de la misma en los procesos jurisdiccionales, dando se pleno y cabal cumplimiento al 2° párrafo del artículo 17 de nuestra Carta Fundamental. Evitando de paso, el abrumador rezago que padecen por desgracia nuestros tribunales.

Una vez sentadas estas premisas, comprobar en cada rama y competencia judicial, en un número escogido de asuntos difíciles y de diferente litis, ¿cuántas horas-hombre de trabajo continuo, de tracto sucesivo, se requieren para resolver una controversia determinada?, luego de obtener el resultado -recordemos que éste, es un experimento de ingeniería jurídica- repartir esas horas hombre, entre los turnos de ocho horas mencionados y de esta manera sabremos cuántos días se llevaría resolver en uno de esos turnos, un litigio o controversia. Esta es la manera experimental, en que se desenvolvería nuestra ingeniería jurídica, de hecho en las propias leyes adjetivas vigentes, existen elementos que nos pueden ayudar, no sólo al cumplimiento de los principios procesales antes aludidos, sino situaciones concretas que deben extenderse a todos los procesos, como aquellas que rezan a lo largo de, por ejemplo, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 329, "...si el expediente excediera de cincuenta fojas, por cada veinte de exceso o fracción se aumentará un día más", para el caso de sentencias.

La anterior oración procesal, nos da la pauta para señalar que no existen plazos fijos en el proceso, que sean funcionales y eficaces, indicarlo así en nuestras leyes es un error, un engaño para las partes, para el juez y para el propio legislador (42). Debemos entender que el proceso debe ser dinámico, que puede encontrarse con situaciones diferentes en cada litis, incluso en factores exógenos como la demanda de asuntos por resolver, el número de expedientes varios, acumulados, factores que constituyen un freno al cumplimiento de los plazos y términos en los ordenamientos adjetivos.

El engaño consiste, en pensar que se puede cumplir, aun con un exceso de trabajo, -cómo en los actuales juzgados-, y una falta de personal capacitado para resolverlo. Más valdría, según creo, siguiendo el experimento antes citado, confrontar la realidad y la experiencia procesal, realizar cuadros sinópticos, gráficas y estadísticas, donde en base al trabajo acumulado se consignen a la vista de todos, los posibles plazos máximos y mínimos comprobables, en que se resolverían promociones, demandas y libelos; todo eso en una determinada jurisdicción por supuesto. Una vez encontrada la medida tractética necesaria, -es decir la suposición trabajo, horas-hombre, resultados-, para cada tribunal y jurisdicción, una vez dadas estas premisas, puede empezarse a sancionar, ahora si, el retardo y la tardanza de las autoridades encargadas de resolver litigios en los plazos máximos y mínimos que se fijen. Hay que elaborar entonces, términos elásticos, susceptibles de aumento o disminución, en base a estas medidas tractéticas.

UNIDAD PROCESAL

El maestro Gómez Lara considera que debe existir unidad procesal en

42.- Los plazos fijos establecidos en las leyes adjetivas, no son funcionales ni válidos en la práctica. Sin embargo en todas las demás leyes sustantivas, no procesales, es positivo el uso de plazos fijos. En ambos casos, dichos plazos deben ser breves.

nuestras leyes, creo que en ésto, un aspecto encomiable y positivo para los procesos en el país, si es que se llevará a la práctica (43). Creo sin embargo, que esta unidad tan sólo debería aplicarse a leyes adjetivas, no así en las sustantivas, en donde es mejor dejar libertad como la que actualmente prevalece, para que cada Estado confederado, dentro de su circunscripción, legisle según sus circunstancias y no sólo imitando cómo lo ha hecho hasta ahora, el conjunto de ordenamientos que privan en el Distrito Federal.

Lo que se debería empezar a unificar, es el criterio doctrinario y legislativo en cuanto a los plazos y términos. Por ejemplo no hay uniformidad en las horas hábiles, es decir en las que los juzgados imparten justicia -de acuerdo por supuesto, a los ordenamientos adjetivos-, así por ejemplo el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su artículo 64 y la Ley Federal del Trabajo en su artículo 716, señalan, cada quien por su lado, que éstas serán de las 7am a las 19pm, del día; mientras que otros ordenamientos indican que serán a cualquier hora, como el Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales en su artículo 12 y el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 15. Creo que la legislación adjetiva, debería ponerse de acuerdo en la uniformidad de horas hábiles para los juzgados y de ser posible como lo sugiero, que éstas, sean de 24 horas, ininterrumpidamente, incluso habilitando los días feriados y los fines de semana, cómo ya lo disponen algunos ordenamientos. El hombre puede descansar, más no así la justicia. Deben instrumentarse turnos de 8 horas cada uno, modificándose consecuentemente en este sentido, las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

La unidad legislativa, en este caso, permitiría a nivel procesal y federal, incrustar mecanismos cronológicos y calendarios jurídicos sumamente eficaces en todo el país. Si sabemos que el proceso es dinámico e implica avanzar; si entendemos que el Estado y a la sociedad le interesa la solución de los conflictos y controversias; entonces debemos implementar una tecnología y administración de los términos cronológicos, que realice una verdadera cinética procesal. Se podría comenzar con un regla

mento de carácter federal, en donde se establecerían parámetros y secuen-
cias en los plazos, en forma elástica y no fija cómo en la actualidad;
de esa manera la unidad en los términos y en los calendarios adjetivos
anudados a los procesos modulares, serían el primer paso de una unidad
procesal futura. Todo ello aplicable en principio a las leyes adjetivas,
sin que esto quiera decir que en la actualidad normativa quepan tales mo-
dificaciones, ya que para ello se precisa una reestructuración a fondo
del sistema procesal mexicano.

EL RETO PROCESAL

Hacer el proceso tan breve como sea posible, superando o igualando,
 si es factible, el tiempo de un proceso sumario, sin que esto recaiga en
 una decisión injusta o en la marginación de los derechos humanos, sin
 que exista un menoscabo en la esfera jurídica de las partes implicadas
 en el mismo, esto es lo que constituye el verdadero reto procesal. El
proceso -aunque no se crea-, no se hizo para los juristas, no se hizo pa-
ra el lucimiento de los litigantes, tampoco se crearon para prestigiar
la aureola de ciertos intelectuales, no se pensó como una forma de recar-
garse de tecnicismos, que sólo comprenden los enterados en la abogacía.
 No, el proceso se hizo, cómo es sabido, para impartir justicia entre la
 sociedad, para volcar las inquietudes, las pretensiones y los conflictos
 que en la ciudadanía existen, se implementaron así, formas o procesos
 que terminarán con la venganza personal y con las formas autocompositi-
 vas.

Por eso, para la sociedad y sus miembros, más que a los juristas,
 es importante el proceso y su brevedad. Sobre todo para la parte actora
 a quien le urge obtener una respuesta de las autoridades, sea ésta, favo-
 rable o no, ya que es dicha parte quien la mayoría de las veces, lleva
 el impulso procesal. Desde la perspectiva cronológica, el individuo al
 entrar en un proceso cómo parte, convierte su situación jurídica en rela-
 ción a la litis que se plantea, en una cuestión indeterminada e indefini-

da jurídicamente. Es decir, una situación jurídica que pretende cambiar o mantener, según sus intereses y que al resolverse, será igual o distinta, según la resolución del juez. Ese lapso -generalmente dilatado-, en que existe indeterminación de la situación jurídica que se ventila en el proceso, es una especie de limbo jurídico, una especie de catalizador y depurador a veces prolongado en el tiempo, a veces favorable a veces no.

Ese limbo jurídico, esa situación indefinida, provoca trastornos en la vida cotidiana de los implicados en un proceso, -salvo el juez y los representantes legales, para quienes el proceso es un modus vivendi-, pudiéndose detener la circulación de la riqueza, si versa sobre aspectos patrimoniales (ver capítulo IX); o bien suspende la libertad, ya sea momentánea o permanentemente, evitando trasladarnos libremente por tener la necesidad de estar presentes en el proceso -no sólo ocurre esto en materia penal-, implicando gastos, costas judiciales, peritajes, honorarios, etc. Ese limbo jurídico, si es muy dilatado en la práctica, se convierte en una ingeniería jurídica negativa, mal aplicada, nociva a la persona y a la sociedad. (ver capítulo III)

Consideremos ahora que ese limbo jurídico, se prolonga en el tiempo más allá de lo fijado por la ley y aún por ministerio de ésta, se dilata, haciéndose larga la duración procesal. Podría pensarse que este criterio es subjetivo, que es secundario frente a por ejemplo, la justicia, en los procesos, pero no, independientemente de que un muestreo o una estadística, nos confirmarán en el sentido de que son prolongados nuestros procesos, en su gran mayoría, considero que ninguno de éstos se acerca a la meta de la instantaneidad. Un proceso implica el desvío de las energías, la voluntad de las partes y de todas las actividades cotidianas hacia una situación no deseada, bochornosa, que, aunque resuelva a nuestro favor, siempre restará tiempo a nuestras actividades ordinarias. Pero, ¿qué puede importar eso, si al fin y al cabo lo crucial es la justicia? preguntará un litigante, para quien los trámites procesales son su vida. Podemos contestar que en primer lugar, no sólo la justicia, sino también el tiempo, son importantes, como lo he venido demostrando a lo largo de este ensayo. Segundo, repitiendo lo que anoté líneas arriba, no se trata

de demostrar que los abogados tenemos facultades técnicas en los litigios o en la implementación de promociones, no estamos allí para lucirnos, foguarnos o para cobrar por cada participación nuestra. Nosotros, somos simples intermediarios en el fiel de la balanza de la justicia, representantes o poderdantes de las partes, no somos importantes, más que en la medida en que somos eficaces y veloces en la resolución de asuntos.

Para las partes sin embargo, el tiempo es factor crucial, tanto como la justicia, y más preminente en muchos casos que por ejemplo, el aspecto financiero del litigio. Es por ello que éstos —es decir los procesos—, deben tender a la brevedad, a la VP, entre más se acerquen a la idoneidad del instante, la riqueza podrá circular inmediatamente, no se obstaculizará ni frenará en su dinámica, a la vez que se podrán resolver por parte de las autoridades un mayor número de procesos, a diferencia de que si el proceso es largo y costoso. En el fondo de cada controversia jurisdiccional, está el aspecto humano, que debe ser tomado en cuenta por el jurista, éste es el quid de la cuestión, en el sentido de que un proceso es una angustia, una continua secreción de adrenalina, una alteración del sistema nervioso. La justicia lenta, no es justicia, prolongar un proceso es prolongar la angustia, es acercar a la persona al desgaste emocional, a la vejez prematura.

Una de las tesis fundamentales de esta obra, es que la velocidad ayuda a la realización del ser humano. El actual sistema judicial, por el contrario ha tratado con relativo éxito, el brindar justicia a una sociedad cada vez más heteróclita; ha fallado rotundamente en proporcionar prontitud en el proceso cómo lo exige el párrafo 2° del artículo 17 constitucional. No ha brindado inmediatez e instantaneidad a sus peticionarios, no ha satisfecho la demanda de celeridad social de la ciudadanía, no ha ofrecido en una palabra, realización y satisfacción humana en la rápida. No ha otorgado remedio a la desesperación del ser humano frente al tiempo, al contrario, ha permitido que los meses y los años devoren a los implicados en procesos, como Cronos devorará a sus hijos. El hombre que piensa que estando en el limbo jurídico, está seguro y que si lo pro

larga con argucias legales, estará aun más seguro, sólo se engaña a sí mismo, tarde o temprano la resolución judicial recaerá en su existencia y tendrá que hacer frente a las consecuencias favorables o negativas. El engaño es contrario a la justicia, decidir ésta, es función primordial del juez, por eso la tardanza en el proceso, como seguridad, es ficticia, sólo la velocidad en las decisiones afronta al hombre con su destino. La lentitud de un proceso, como ventaja para una de las partes, es un vicio que debe erradicarse de nuestros tribunales.

OTROS ASPECTOS PROCESALES.

A la par que se deben evitar procesos dilatados y trámites muchas veces absurdos, es necesario hacer otra serie de consideraciones accesorias, pero no por ello, menos importantes, por ejemplo, la forma y las formalidades escritas. No me estoy refiriendo aquí, por cierto, a la forma en que deben redactarse las demandas o sentencias, no. Me refiero a la propia escritura, que en nuestro medio judicial y administrativo se ha convertido en un verdadero fetiche, en algo sagrado. Es decir, toda promoción judicial debe ser elaborada no sólo en forma escrita, sino a máquina, salvo en el amparo, la mayor parte de los tribunales y dependencias gubernamentales, se rigen por la consigna de admitir preferentemente escritos a máquina, pocas veces a mano.

Entiendo que la escritura a máquina, es a veces, más legible y clara, que la hecha a mano; pero elaborarla en la primera forma, requiere más tiempo y gasto que en la segunda. Debemos implementar una nueva mentalidad que permita la elaboración a todos los niveles judiciales, de los escritos hechos a mano, con la única consigna de la legibilidad. Que la escritura a máquina, no se convierta en un obstáculo para la elaboración muchas veces apremiante y económica de los escritos a mano. A la vez que hay que romper con ciertas formalidades, se deben elaborar formas ad hoc, que se encuentren preparadas en las propias oficinas de partes de los juzgados y dependencias de gobierno, en donde se pueda manifestar tanto demandas y contestaciones, a mano, entre los particulares, como de éstos,

contra el Estado; necesitamos una justicia de "barandilla". Así, no sólo se permitiría la libre forma en la escritura, para promover, sino que la gente sencilla y sin recursos podría, en principio, elaborar sus propias demandas, en base a las formas que se expedirían en las mencionadas oficinas de partes, a las que se podría acudir sin necesidad de representante legal, por lo menos en los inicios de un juicio.

Aparte de eliminar el fetiche moderno de usar exclusivamente, letras y máquinas de escribir en el aparato público-administrativo, necesitamos licenciados y autoridades que no sólo vean la forma y la letra, sino que analicen también la esencia y el contenido de los asuntos. Ya que hablamos de una nueva mentalidad, no estaría mal tampoco, una mayor preparación jurídica, no sólo de nuestros abogados, sino de nuestros legisladores. Por ejemplo, al decir en párrafos atrás, que existe coincidencia entre la duración de la mayor parte de los procesos examinados, es decir un promedio legal pero teórico de 80 días, creo que los mencionados legisladores y sus asesores técnicos, conocían esta similitud, más por experiencia o intuición, que por tener un conocimiento profundo de los plazos, no conocían una ingeniería jurídica o algo que se le pareciera; más bien actuaban empíricamente, eran pragmáticos en sus formulaciones; no se piense sin embargo, que aspiro a que se enmarque en el texto constitucional, los principios teóricos elaborados en este análisis, eso sería un error formalista, el mismo que comete la Escuela de Viena: creer que todo ésta o puede estar en la letra de la norma, en la ley. Preferiría que estas teorías y planteamientos se inculcaran en la formación profesional del abogado. Que éste, posea una técnica de los términos, una ideología del tiempo.

En otro rubro de ideas, más específico, en materia de amparo, debe modificarse según creo, en forma sustancial el principio de relatividad, en un nuevo y futuro plano normativo, considero que dicho principio debe aplicarse a todo tipo de sentencias, excepto a las que resuelven sobre la constitucionalidad o no de una ley, a través de los llamados amparos indirectos o biinstanciales. En estas sentencias de amparo, sugiero

se haga, al contrario de como se practica en la actualidad, una declaración erga homines, universal, exclusivo repito, para los amparos contra leyes inconstitucionales, es decir una declaración no limitada a una persona. No es posible, por sentido común, que si se declara inconstitucional una ley, a través del amparo indirecto, la sentencia que así lo determina, sólo sea favorable para quien obtuvo la misma a su favor -así es que resulto en ese sentido, por supuesto-, mientras que otros por ignorancia o por estrechez financiera, no puedan promover amparos contra leyes y otras disposiciones legislativas, en donde éstas, se les aplican y perjudican en su esfera jurídica, de lo cual el Estado se aprovecha y puede seguir emitiendo disposiciones inconstitucionales. Sugiero por tanto, se reforme en ese sentido, los artículos constitucionales 103 y 107 fracción II; así como los artículos 76 y 114 fracción I de la Ley de Amparo. Hablo de ley en un sentido general, pero en específico, esa declaración erga homines que sugiero, debe abarcar:

"...leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 constitucional, reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, u otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, cause perjuicio al quejoso". De esta manera lo indica el artículo 114, fracción I, de la Ley de Amparo.

En forma similar, la jurisprudencia que resuelve sobre constitucionalidad o no de las leyes, en este exclusivo caso, debe ser válida erga homines, elevándose con ello al mismo rango y carácter de las leyes, sustantivas o adjetivas, sólo que aquélla, -la jurisprudencia-, emana del Poder Judicial, no del Legislativo. De esta manera se forjaría un contra peso al Poder Legislativo. Esto se fundamenta en el necesario equilibrio e igualdad, por lo menos teorica, que debe existir entre la trilogía política y constitucional, formada por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Evitar que la jurisprudencia no se iguale y tenga los mismos efectos que la ley -en el caso exclusivo de que resuelva constitucionalidad o no de ésta última-, como en la actualidad se establece, es determi

nar que el Poder Judicial, por lo menos en este caso, tiene menos influencia que el Poder Legislativo. En manejar arbitrariamente la pirámide de Merok o legislativa. Elevar la jurisprudencia al mismo rango de las leyes permitiría evitar en este aspecto, la subordinación del Poder Judicial al Legislativo. Hay que atender en esta cuestión, no sólo tradicionales principios y añejos razonamientos doctrinarios, hay que examinar las hipótesis normativas a la luz de los resultados y éstos en la práctica, han demostrado que el actual principio de relatividad de las sentencias de amparo contra leyes y de la jurisprudencia que resuelve sobre las mismas, no es funcional, ya que ha permitido acrecentar el poder del Estado, retardar los trámites, recarga de trabajo los tribunales y sólo es fiel reflejo de una pesima ingeniería jurídica, que se perfila en efectos sociales, económicos y políticos.

Si la ley es de observancia general, entonces la sentencia de amparo que resuelve en favor o en contra de ésta, debe tener un carácter universal y no sólo circunscribirse a la esfera jurídica de una persona, física o moral. Igual lógica debe rezar para la jurisprudencia que resuelva proceptos normativos, constitucionales o no, es decir se debe hacer una declaración general. Similares ideas se pueden encontrar en naciones occidentales, si atendemos al Derecho comparado observaremos que, las sentencias contra leyes inconstitucionales, en dichas naciones, tienen una validez universal y obligan a la autoridad ejecutora de dichas leyes a respetar el dictamen emitido por los órganos judiciales al efecto, como sucede por ejemplo en Austria, Estados Unidos de América y Alemania Federal, entre otros países democráticos, cuya mentalidad es menos cerrada y tortuosa que la de nuestros intelectuales kelsenianos. (44)

Debemos examinar las normas a posteriori, no sólo apriorísticamente. Calculando las mismas en base a su rendimiento y utilidad social efectiva. Romper con el principio de relatividad, como lo propago, en materia de

44.- Un magnífico libro que puede ilustrar al lector sobre el tema, lo encontramos en Palacios, J. Ramon, "La Suprema Corte y las Leyes Inconstitucionales", Ediciones Botas-México, 1962. El autor es mexicano y distinguido jurista.

amparo contra leyes y jurisprudencia que verse sobre la constitucionalidad o no de éstas, aportará mayor celeridad social, ya que una vez roto este principio, con una sentencia de amparo o una jurisprudencia, se haría una declaración universal, que evitaría atiborrar de amparos los tribunales, disminuyendo trabajo innecesario y enfocando los esfuerzos de los jueces a otros amparos y controversias diferentes. Así mismo, una vez declarada inconstitucional una ley, se evitará la puesta en práctica de medidas draconianas por parte del Estado, abusos y prácticas que afectan los derechos humanos. Para los demás casos de amparo y otras sentencias, debe seguir siendo válido el principio de relatividad.

PERFILES DE UN PROCESO MODERNO

A continuación sintetizaremos y agregaremos una serie de sugerencias relativas a las cuestiones procesales vertidas en este capítulo, considerando que no son aplicables en la mayoría de los casos a un marco normativo vigente, sino a uno futuro:

- 1.--Lograr procesos breves, que se aproximen a la instantaneidad, sin perder de vista la justicia, es el reto procesal. En ese sentido deben modificarse los ordenamientos adjetivos. Implementar procesos modulares, en base a la ingeniería jurídica y a una mayor VP, adaptados a las necesidades temporales de cada circunscripción territorial, tomando como base la densidad de población, número de asuntos y controversias, personal capacitado para tramitarlos, etc.
- 2.--Procesos con predominio de elementos orales y los principios que esto encierra. Implementar así mismo jornadas de veinticuatro horas en los tribunales, divididas en turnos de ocho.
- 3.--Necesitamos una justicia popular, de "barandilla" o ventanilla, que permita demandar, promover y contestar a través de formas ad hoc, que agilicen la tramitación de procesos y recursos, como ya se hace en el

gunos casos, pero ampliado a las demás ramas procesales del Derecho. Formas que podrían ser utilizadas para incluso, contrarrestar las disposiciones estatales.

- 4.- Necesitamos que los jueces en estos procesos orales, tengan mayor inmediatas físicas con las partes, no sólo en México, sino en otras partes de Latinoamérica. Así mismo, es preciso que los mismos, juzguen conforme a la lógica y la equidad, seguitas judici ante oculis esse debet (45), tal como se hace en algunas de las fases de nuestros procesos en algunos Juzgados Menores, de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y como se practica en muchos otros países. Para ello, sugiero se introduzcan reformas al artículo 14 de nuestro máximo ordenamiento legal. Recordemos que no todo está en la ley, como suponen los positivistas jurídicos y la Escuela de Viena; a veces la lógica, la equidad y el sentido común son superiores a la anterior. Debemos brindar a los jueces, más amplias posibilidades de interpretación de la ley. No creemos andar tan errados en nuestros planteamientos, ya que el Ministro Numerario de la Segunda Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Noé Castañón León, dijo el 28 de junio de 1988, en el Círculo de Mesas Redondas sobre el Juicio de Amparo, que organizó el Colegio de Secretarios de Tribunales y Juzgados de Distrito del Primer Circuito del Poder Judicial Federal, que:

"...a esta generación de abogados, le corresponde sepultar el principio de estricto derecho, abandonando la búsqueda de métodos o sistemas letrísticos de interpretación como remedio milagroso que prolongue la vida del conservador victimario de la justicia" (sic)

- 5.- Elaborar calendarios jurídicos más eficaces, uniformes y de carácter federal, sumamente flexibles, pero no dispares y variados como en la actualidad se estipula en varios ordenamientos adjetivos. En relación a los usos horarios jurídicos, debe evitarse la práctica viciosa de que sólo los particulares implicados en un proceso, sean los únicos obligados a cumplir con los plazos que la ley estipula, extendiéndose a la autoridad por tanto, dicha obligación.

- 6.- El principio de relatividad de las sentencias, debe ser válido para todas ellas, excepto, como lo propongo, para las que resuelvan amparos indirectos contra leyes, haciéndose una declaración erga omnes y modificándose los artículos 103 y 107 fracción II de la Constitución, así como los artículos 76 y 114 fracción I de la Ley de Amparo. Igual dirección debe tomar la Jurisprudencia, que veras sobre la constitucionalidad o no de leyes.
- 7.- Procesos como el agrario, el laboral y la función del Ministerio Público, no deben ubicarse a través de sus respectivos órganos jurisdiccionales, dentro del Poder Ejecutivo, sino en el Poder Judicial. El primero no debe tener facultades decisorias en controversias y litigios, lo cual le corresponde y es propio del segundo. No debe romperse el equilibrio que existe en la trilogía de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- 8.- Lograr una mayor preparación de los funcionarios judiciales, legisladores y abogados en general, con una conciencia no sólo de la justicia, sino de los aspectos temporales de un proceso.
- 9.- Aplicar la ley siempre y en todo momento, como garantía de un orden justo y eficaz.

A continuación examinaré dos capítulos, con sendos ejemplos, que tienen amplia relación con los puntos tratados en éste; vamos a entender cómo se dilatan los procesos y cómo se vuelven absurdos algunos trámites, muy parecidos a una obra de Franz Kafka (45).

45.- Me refiero a Kafka, FRANZ, "El Proceso", Edit. Premia Editora, S.A. Méx. 1983.

CAPITULO VII

EL CASO DE LA DECLARACION DE AUSENCIA Y DE LA PRESUNCION DE MUERTE DEL

AUSENTE

LA ESFERA KAFKIANA

No sabemos si Kafka debió ser jurista o los juristas son kafkianos.

(46) Haré a continuación un análisis del fenómeno normativo, denominado declaración de ausencia y su continuación en la presunción de muerte del ausente, partiendo como base de los factores cronológicos exclusivamente, por lo que prescindiré de hacer algún análisis doctrinal de estas figuras jurídicas. En primer lugar nos remitiremos al artículo 649 del Código Civil vigente, el cual a la letra dice:

"Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quién la represente, el juez, a petición de parte o de oficio, nombrará un depositario de sus bienes, la citará por edictos, publicados en los principales periódicos de su último domicilio, señalándole para que se presente un término que no bajará de tres meses ni pasará de seis, y dictará las providencias necesarias para asegurar los bienes".

Más adelante el 654 del ordenamiento en cuestión, indica:

"Si cumplido el término del llamamiento el citado no compareciere por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante".

El artículo 669 por su parte, dice:

"Pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia". Pero si el ausente dejó nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, el artículo 670, menciona que "...no podrá pedirse la declaración de ausencia si no pasados tres años, que se contarán desde la desaparición del ausente, si en este período no se tuvieron ningunas noticias suyas, o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas". Esto será válido aun cuando el poder se haya conferido por más de tres años, de acuerdo al artículo 671 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal.

"Si el juez encuentra fundada la demanda, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días, en el periódico oficial que corresponda y en los principales del último domicilio del ausente, y la remitirá a los cónsules,

conforme el artículo 650" (Ver art. 674). Luego el 675 del código de mérito, continúa: "Pasados cuatro meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juez declarará en forma la ausencia"

Dicha declaración de ausencia, se publicará en los periódicos mencionados durante ses y medio y repitiendo cada dos años, dichas publicaciones, hasta que se declare la presunción de muerte (677). Si el ausente, sigue sin dar noticias de su existencia, no procederá a declarar la presunción de muerte, en ese sentido el artículo 705 primer párrafo, del código en cuestión, menciona:

"Cuando hayan transcurrido seis años desde la declaración de ausencia, el juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte". Más adelante, el propio artículo, continúa con un par de párrafos que en su oportunidad analizaré y que a la letra dicen: "Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en esos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el capítulo I de este título.

"Cuando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, bastará el transcurso de seis meses, contados, a partir del trágico acontecimiento para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte. En estos casos, el juez acordará la publicación de la solicitud de declaración de presunción de muerte, sin costo alguno y hasta por tres veces durante el procedimiento, cuando ningún caso, excederá de treinta días".

HACIENDO CUENTAS.

Cómo se observará, de estas figuras jurídicas, lo único que nos ha interesado son sus aspectos temporales, no hemos entrado a analizar ninguna doctrina o aspecto técnico, simplemente queremos resaltar, por su notoriedad, los lapsos a que se encuentra sometida la declaración de ausencia y de su continuación lógica: la presunción de muerte del ausente, -términos cronológicos, que cómo veremos, son demasiado dilatados en el

tiempo-, ya que para fines de este ensayo es importantes entre otras cosas saber cuando empezará a fluir la riqueza que en muchos casos deja el ausente, cuando dejará de estar estancada ésta, por motivos jurídicos y trámites administrativos.

Tomemos nota de que estamos aislando el fenómeno jurídico, de otros trámites importantes, cómo lo es la apertura del testamento del ausente, una vez declarada la presunción de muerte -si lo hubiere-, si como se su pone, la justicia es expedita y que los plazos no se alargan por defecto de la administración de justicia. También damos por sentado que al desaparecer el probable ausente, los interesados promueven las diligencias necesarias a más tardar al otro día, -cosa poco común, dada la falta de previsión que se presenta en estos casos, pero al fin y al cabo es sólo una suposición indispensable para nuestro análisis-. Para no cansar al lector con una serie de operaciones aritméticas imprescindibles a este cómputo, sólo mostraré los resultados del mismo encontrando así dos situaciones:

1.- Cuando se ha nombrado representante o depositario de los bienes -no por el ausente directamente-, hipótesis establecida en el artículo 669 del código analizado, cuyo cómputo, sumando tanto las publicaciones a que hace referencia los artículos 649, 674 y 675, cómo también el plazo de presunción de muerte del ausente señalada en el primer párrafo del artículo 705, tenemos que el plazo puede variar desde un mínimo de ocho años con diez meses a un máximo de nueve años con un mes.

2.- Cuando el ausente haya dejado nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, -hipótesis establecida en el artículo 670 del ordenamiento referido-, en este caso se incluyen dentro de los tres años a que hace mención el artículo 670, las publicaciones referidas en el artículo 649; también hemos computado, cómo en el caso anterior las publicaciones a que hace mención los artículos 674 y 675 del código en cuestión. También hemos sumado los seis años a que hace referencia el artículo 705, dando cómo resultado un plazo único y fijo de nueve años con siete meses, para esta hipótesis.

Si conjuntamos ambas hipótesis, tenemos que la declaración de ausencia, con su continuación jurídica, es decir la presunción de muerte, puede variar en el tiempo, dependiendo la hipótesis en que se encuentre, de un plazo mínimo que es de ocho años con diez meses a uno máximo que sera de nueve años con siete meses. En ambas hipótesis se incluyeron o autoimplicaron las publicaciones a que hace referencia el artículo 677 de la ley analizada.

SOLUCIONES.

Para la ingeniería jurídica, uno de los efectos más importantes de los plazos estipulados en este caso y de todos los demás en general, es el de que pueden retardar o aumentar la velocidad con que circula la riqueza (ver capítulo IX). El Código Civil mencionado, es abundante en plazos largos como el de los ejemplos examinados, por eso es un campo propicio para nuestras teorías de la velocidad social, que por lo visto es prácticamente desconocida por dicho ordenamiento. En el caso de la declaración de ausencia y de presunción de muerte, la velocidad social con que circula la riqueza es, como dijimos en el apartado anterior: de ocho años con diez meses a nueve años con siete meses; por lo que la riqueza tiene en este caso, una VM de circulación que no se justifica para las actuales circunstancias en nuestra dinámica rod social. Se me podrá argüir que la riqueza no está estancada en el caso analizado, es cierto, pero sufre fuertes limitaciones que hacen que su explotación no sea libre. Por ejemplo en el caso del representante y de los posibles herederos, estos por un tiempo provisional, demasiado dilatado, tienen limitaciones semejantes a las de un tutor (ver artículos 660 y 689 del código en cuestión). Dichas limitaciones a la explotación libre de la riqueza, en este caso los bienes del presuntamente muerto, no pueden ser enajenados (561), tampoco se podrán hacer donaciones a nombre del ausente (576) y otras (ver 561, 548, 563, 565, 572 y 575 del código de mérito).

Reconozco como positivas las intenciones del legislador, al procu-

rar la protección legal de los bienes del ausente, el problema no es ese, sino el lapso que tiene que soportarse. Esto es una señal para diputados y senadores, en el sentido de hacer leyes más breves en sus plazos interinos, acordes con la época que vivimos. Para solucionar esta cuestión, lo más lógico para nuestra administración del tiempo, es legalizar y legislar a favor de plazos más cortos. A mi modo de ver las publicaciones a que hace referencia el artículo 649, se pueden reducir a un mes y medio en total, con intervalos de quince días hasta tres veces en total, en los principales diarios del lugar de residencia del ausente. Por su parte las hipótesis a que hace referencia el artículo 669 y 670, se pueden reducir en ambos casos a un plazo de tres meses; los plazos a que hacen referencia tanto el artículo 674 como el 675, se pueden disminuir el plazo del primer artículo antes mencionado, de esta manera, si el juez encuentra fundada la demanda, no dilatará más de un mes en declarar formalmente la ausencia. Todo esto como sugerencia a una futura reordenación normativa del tiempo.

Por su parte la presunción de muerte del ausente, a que hace referencia el primer párrafo del artículo 705 del ordenamiento en cuestión, se puede reducir el plazo que estipulamos para las hipótesis de los artículos 669 y 670, es decir de seis años que es lo que se estipula actualmente a sólo tres meses. Tendremos así un nuevo plazo, único y fijo para cualquier hipótesis de las comentadas anteriormente y que computado nos da un total de ocho meses con quince días: plazo que está más acorde con nuestra actual generación y nuestras circunstancias, ya que es suficiente tiempo para que el ausente dé alguna señal de vida o existencia. Repito, todas estas sugerencias de momento no son vigentes, sólo son pensadas para tiempos mejores.

Por último, la situación del segundo y tercer párrafo del artículo 705, que establecen dos años uno, y seis meses el otro respectivamente, creo que también admiten reducciones, incluso si leemos el tercer párrafo, encontraremos mucha similitud con el segundo, variando sólo en algunos puntos; esto se debe a que este tercer párrafo, es una reforma al ar

artículo 705, que se suscitó a raíz de los acontecimientos de 1985, con los movimientos telúricos de entonces, y que causó problemas para declarar la presunción de muerte de miles de personas, así pues, se reformó o más bien se adicionó dicho párrafo tercero, en donde se reduce notablemente el tiempo para declarar la presunción de muerte de seis y dos años como lo establecen respectivamente el primero y segundo párrafo, a sólo seis meses en el nuevo párrafo adicionado.

Creo sin embargo, que el legislador perdió la oportunidad de reducir adecuadamente el tiempo, -pasando por alto la pésima técnica legislativa utilizada, en donde casi se repite el texto del segundo párrafo del suso dicho artículo 705. A mi modo de ver, en la mayor parte de las situaciones que mencionan tanto el párrafo segundo, como el tercero, la declaración de presunción de muerte se debería declarar inmediatamente, luego de que por ejemplo, el Ministerio Público o el Juez de lo Familiar en una legislación más adecuada que la actual, tengan conocimiento o demanda debidamente fundamentada. Sólo se exceptuaría de esta hipótesis, la participación en guerra o el naufragio de un buque, a que se hace mención en el segundo párrafo, y en mi opinión, la declaración de presunción de muerte de estos casos, no se debería declarar dentro de seis meses, cómo se podría pensar, haciendo una extensión del plazo mencionado en el tercer párrafo del artículo mencionado; más bien debería ser la mitad, que coincidiría con la hipótesis que antes hemos señalado para la declaración de ausencia. Lapso prudente en el que podríamos determinar la situación de por ejemplo el que participa en guerra y del cual se dejarán de tener noticias, con las actuales medios de comunicación es factible saber en el lapso mencionado, si esa persona existe o no.

EL ASPECTO OBJETIVO DE GRADUAR EL TIEMPO

Reducir el tiempo límite, en la declaración de ausencia y en la presunción de muerte, que aparecen en nuestro Código Civil, parecerá a muchos una medida saludable y ajustada a la realidad contemporánea, en efecto lo es. Sin embargo, ¿qué criterio o bases tenemos científicamente

hablando, para decir qué dicha reducción es correcta? No sólo para esta cuestión que hemos tomado como ejemplo por antonomasia de la VM, sino para muchas otras que se dan en el código mencionado y en otros ordenamientos de diferentes ramas del Derecho. Plazos legislativos que influyen a su vez en la tramitación y celeridad de un proceso.

A propósito de procesos, ¿porqué aquí, en la declaración de ausencia y presunción de muerte, no mencionamos la creación de plazos flexibles, cómo lo hacíamos en el capítulo precedente?, ¿no es esto paradójico? Primero tenemos que señalar que los plazos flexibles a que hacemos mención, son aplicables preferentemente al aspecto intraprocesal de cada área del Derecho, es decir, nos referimos en eso entonces al aspecto adjetivo. Pero tratándose de leyes sustantivas cómo el Código Civil y otros ordenamientos similares, es positivo señalar tiempos preferentemente fijos, aunque no se descarta la posibilidad de usar tiempos flexibles aunque eso sí, en uno u otro caso, los lapsos de duración deben reducirse al mínimo posible, fomentando la celeridad social y con ello el logro de las metas humanas.

Si releemos nuestras observaciones trackéticas, en todo este capítulo lo veremos que aunque aproximadas, dependen en última instancia de nuestro criterio subjetivo, de nuestro sentido común, y cómo ambos pueden ser nutridos por múltiples causas no precisas, la reducción cronológica se viene abajo en sus pretensiones científicas, para dar paso al arte, la creencia o cualquier otra cosa, menos la lógica rigurosa. Sin embargo, en las ciencias sociales no es siempre correcto, despreciar esos aspectos, también es necesario hacer notar que en el Derecho, en su legislación, el criterio siempre será arbitrario, precisamente por ser aquella una ciencia social, manejada por el hombre, lo más importante de este criterio, es que esté ajustado a la realidad, la veracidad y coordinación con el entorno exterior.

¿Qué bases o consideraciones utilizaré para reducir o en su caso aumentar los días en nuestros usos horarios legales? Debemos antes que nada,

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

reconocer que no hay jurisprudencia o leyes que digan, no que plazos, si no porqué ponen precisamente esos plazos, es decir, recurrir a un criterio kelseniano o positivista no nos servirá de nada, lo escrito, lo formal y lo históricamente documentable, sólo arrojarán más tinieblas sobre el tema. Tenemos que salir de los límites jurídicos netamente y auxiliarnos de otras ciencias y en muchos casos, ni siquiera de ellas mismas, quedando en última instancia la observación directa de los fenómenos sociales y la lógica realista. Los indicios ciertos y comprobables en la construcción de esta teoría, se inician con observaciones de carácter económico y lógico: En efecto, después de la Segunda Guerra Mundial y aún antes, en México, el tiempo social se viene midiendo por meses y quincenas preferentemente, debido principalmente a aspectos laborales, como lo es el cobro de salarios y prestaciones, en las principales instituciones, empresas públicas y privadas. A diferencia de nuestro país, el mundo anglosajón, por ejemplo, mide su tiempo social en horas, minuto a minuto. Estos aspectos determinarán indirectamente, la mayor parte de los demás eventos sociales que se suceden en un lapso inmediato posterior, con un efecto multiplicador en todas las actividades sociales. Las expectativas económicas de un país, serán las que marquen hasta cierto punto, el curso cronológico de los hechos que se suceden.

Tomando como base dichos meses, quincenas y por supuesto días, no podemos seguir con un sistema jurídico que toma como referencia más bien los años, como en nuestro ejemplo de la declaración de ausencia. Debemos buscar parámetros y lapsos más breves, independientes de que si éstos sean fijos o flexibles, no precisamente de un mes, pero si que sean más aproximados a éste, que a los años. Los meses y quincenas y demás formas de contabilizar el tiempo social, tienen una base astronómica para su cálculo, no sólo arbitraria, es decir, su fijación toma como referencia el movimiento planetario y solar.

Pero salgamos del campo de las expectativas económicas y veamos por ejemplo el avance técnico y los medios de comunicación, como factores de aceleración social, para verificar si nuestras opiniones tienen algún fundamento: En países industrializados, ha cobrado gran auge la comunica

ción por medios novedosos, sofisticados, enlazados generalmente a los últimos adelantos en la electrónica y que dada la prosperidad económica de que gozan dichos países, se permiten tenerlos en abundancia y en casi cualquier parte de sus respectivas geografías. En estos países, la agilidad zación informática es una cosa cotidiana, por añadidura, sus horarios y calendarior legales son reducidos y logran brevedad en sus trámites y litigios. Estas posibilidades técnico-económicas no están al alcance de muchos países del Tercer Mundo, incluyendo en este caso a nuestro país; es cierto que se ha desarrollado en materia de comunicaciones de masas, altos niveles no sospechados hace unas décadas en estos últimos países, pero los centros de comunicación que cuentan con estos medios aún son pocos, debido principalmente a los costos y a las dificultades técnicas por las que atraviesan éstos. En el campo judicial, en México por ejemplo, es utópico pensar que todos los Juzgados del Fuero Común o de otro tipo, en toda la república, cuenten con computadoras o máquinas de telex, que no son nada del otro mundo, pero que en la actualidad por sus costos, se hacen prohibitivos, conformémonos con que tengan máquinas de escribir, teléfono y papelería suficiente. Con los centros de comunicación e informática con que contamos actualmente en los tres poderes constitucionales, que no son nada despreciables, podemos pensar con justicia, que un calendario jurídico, basado más en las horas, días y quincenas, más que en los años, es verificablemente correcto. Mientras no contemos claro está, con mayores centros de comunicación y medios financieros, que nos permitan acelerar más la dinámica social.

CAPITULO VIII

EL TIEMPO PARA DICTAR AUTOS EN MATERIA PROCESAL CIVIL. O DE POR QUE, UNA
DISPOSICION LEGAL SE INCUMPLE

OTRA TRAMPA KAFKIANA

Buena parte de nuestras leyes adolecen de una VM respecto a su cumplimiento en la realidad presente, sin embargo, hay ejemplos de que el legislador en muchos casos intentó y logró plasmar preceptos teóricos, ajustados a una perspectiva dinámica de las necesidades contemporáneas. Nuestras disposiciones jurídicas no siempre desentonan con la época que atravesamos, así, a modo de ejemplo sencillo, pero suficientemente ilustrativo, tenemos el caso de los autos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal -ordenamiento que junto con el del capítulo anterior, tienen características estructurales que los hacen propicios a nuestras teorías de ingeniería jurídica, ya que sus plazos y lapsos lentos son un modelo dentro de toda la legislación existente-; tal como lo establece el artículo 79 del ordenamiento mencionado, los define a los autos-, como decisiones judiciales que se ejecutan provisionalmente, en forma definitiva o "preparan el conocimiento y decisión del negocio ordenado, admitiendo o desechando pruebas."

Estas decisiones judiciales, que no son privativas del orden civil, son un engranaje intermedio de la maquinaria judicial, entre la promoción de la demanda y la sentencia definitiva. Son la manifestación escrita de nuestro sistema procesal -que no la única-, y que en muchos casos llegan a dilatar su aparición en los expedientes judiciales al efecto, por lo que todo el proceso se retarda. El artículo 89 del código citado, establece el tiempo en que deben dictarse dichos autos, al cual deberá ser dentro de tres días después del último trámite o de la promoción correspondiente, tiempo bastante razonable, al menos teóricamente. Dicho precepto parece adecuado a la actual celeridad de nuestro tiempo, sin embargo, la experiencia diaria, indica que tal artículo es violado constantemente, por lo menos en lo que atañe a juzgados del ramo civil, en donde un artículo promedio, arroja en el Distrito Federal, la cantidad de 15 días y no tres, para la contestación o dictado de un simple auto - a los que en la jerga jurídica se les acostumbra llamar también como acuerdos-, es así que la praxis dista mucho de la teoría.

Suponiendo que siguiéramos los postulados kelsenianos de que todo está en la ley o en los documentos legales o históricos, encontramos en efecto, que de no cumplirse tan sencillo precepto se debe achacar a la irresponsabilidad de los funcionarios encargados de los trámites pertinentes para dictar él o los autos. Al respecto existen disposiciones reglamentarias para hacer cumplir a aquellos funcionarios que incurren en faltas, como lo es no acordar en el tiempo establecido los autos pertinentes, fruto de las promociones que día a día llegan a los juzgados antes mencionados. Siguiendo los postulados positivistas, habría que recurrir a la "Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal", que en su título decimosegundo, intitulado: "De las responsabilidades de los servidores públicos de la administración de justicia", capítulos II y III, en donde analizaré la forma de sancionar a los funcionarios que incumplen las disposiciones que hemos mencionado. Debemos entender que las faltas cometidas, en el caso de los autos que se retardan en su publicación, son atribuidas principalmente y en la mayoría de los casos a los jueces y a los secretarios de acuerdo, no sólo en materia civil, sino en otras ramas del Derecho y competencias. Es aplicable entonces el artículo 288, de la mencionada ley orgánica, que a la letra dice:

"Son faltas oficiales de los jueces:

- I.- No dictar, sin causa justificada, dentro del término señalado por la ley los acuerdos que procedan a los escritos y promociones de las partes; (observarse como la propia ley, abre la posibilidad de que se retarden los acuerdos y autos, pues siempre habrá a juicio de los secretarios y jueces una causa justificada, lo cual hace inoperante el artículo 89 del CFCDF, antes citado).
- II.- No dar al secretario los puntos resolutivos, ni dictar sin causa justificada, dentro del término que señala la ley, las sentencias interlocutorias o definitivas de los negocios de su conocimiento.

.....

El mencionado artículo tiene otras fracciones, pero estas dos son las únicas que pueden tener relación con el caso de los autos. Por su parte, a los secretarios de acuerdo del ramo civil principalmente, les es aplicable el artículo 292 de la ley orgánica de méritos:

"Son faltas de los secretarios de acuerdos del ramo civil, las fijadas en el artículo anterior y además, las siguientes:

-
 III.- No mostrar a las partes, sin causa justificada, cuando _
 lo soliciten, los expedientes;
 IV.- No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten,
 los negocios que se hayan publicado en el Boletín del día;

Hay que mencionar que el artículo anterior al que se refiere este _
 éste, corresponde a las faltas de los secretarios del ramo penal y que _
 para fines de este estudio son extensivas al ramo civil:

- I.- No dar cuenta, dentro del término de la ley, con los ofi-
 cios y documentos oficiales dirigidos al juzgado y con los es-
 critos y promociones de las partes;

Otro artículo aplicable al asunto que nos incumbe lo es el 294 de _
 la ley orgánica en cuestión:

"Son faltas de los servidores públicos de los juzgados, _
 salas, direcciones, presidencia y demás dependencias del Tribu-
 nal Superior de Justicia:

-
 II.- No atender oportunamente y con la debida corrección a los
 litigantes y público en general;
 III.- No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten,
 los negocios que se hayan publicado en el Boletín del día;
 IV.- No despachar oportunamente, los oficios o llevar a cabo _
 las diligencias que se les encomiendan;

Todas estas fracciones, tienen relación directa con la tardanza en _
 la publicación de autos y acuerdos. El capítulo III de la ley orgánica _
 antes citada, está dedicado a las sanciones administrativas que corres-
 ponden a las faltas a que aludíamos anteriormente, vale la pena transcri-
 bir algunos artículos:

Art. 302.- Las faltas a que se refieren los artículos 291 a 294
 de esta ley, serán sancionadas respectivamente, por los jueces _
 o presidentes de las salas respectivas.

Art. 303.- Las faltas en que incurran los jueces del Orden Común del Distrito Federal serán sancionadas por el magistrado _
visitador respectivo.

Art. 304.- Las faltas en que incurran los magistrados serán _
sancionadas por el Tribunal Pleno.

Art. 305.- Para los efectos de la imposición de las sanciones _
que prescriben los artículos anteriores, se estará al siguiente
procedimiento:

I.- Cuando se trate de la imposición de sanciones a los secre-
tarios de acuerdos, auxiliares, actuarios y servidores públi-
cos del ramo judicial, el órgano encargado de imponer las san-
ciones hará la declaración previa de que el servidor público _
incurrió en la falta de que se trate, sin más requisitos que _
oir a éste y al denunciante, si quisiera concurrir, recibiendo
en el mismo acto las explicaciones o justificaciones del caso,
de una y otra en la misma diligencia, que deberá ser citada _
dentro del término que previamente el artículo 278 de la pre-
sente ley marca;

II.- Cuando se trate de la imposición de sanciones a los jue-
ces del Distrito Federal, la declaración se hará en los mismos
términos y con iguales requisitos a los que se previenen en la
fracción anterior, precisamente en la sala a que pertenece el
magistrado visitador, y

III.- Cuando se trate de faltas de los magistrados del Tribunal
Superior, la declaración se hará en el primer Pleno siguiente _
a la fecha en que se reciba por escrito la queja respectiva, _
mediante votación, por unanimidad o por mayoría de los que lo
compongan.

Hasta aquí nuestro análisis kelseniano de los autos y su forma teó-
rico-legal, de hacerse cumplir. ¿Qué es lo que queremos demostrar con es-
te estudio, muy parcial por cierto, pero suficiente a nuestros planes? _
En primer lugar, el análisis mencionado, sería la solución legal a ol in
cumplimiento del artículo 89 del CPCDF, es decir, cuando no se acuerdan _
autos en tres días. Sin embargo nuestros litigantes, por pasividad o por
conveniencia no hacen valer en la práctica, por lo menos en lo que res-
pecta a este artículo, la mayoría de las veces, el esquema antes antes a
nalizado se pasa por alto. Muy por el contrario, los abogados, tienden a
esperar el tiempo necesario, es decir los 15 días que en promedio y en _
la práctica no legal se acostumbra, en el caso de autos y de otros aspec-
tos como acuerdos, sentencias interlocutorias y definitivas. Muy al con-
trario de lo que indica la ley, visitarán -los litigantes-, al Secretario
de Acuerdos y lo interrogarán por su asunto o en el peor de los casos, _
lo sobornarán, fomentando así, la corrupción y burocratización tan arraí

gada en nuestros funcionarios judiciales.

En segundo lugar, el esquema planteado en la ley, con todo y su vigencia es inútil en el caso de el cumplimiento de los plazos, porque de entrada como ya lo señalé, se permite que existan causas justificadas no específicas, lo cual es vago y subjetivo, poco preciso en la ley. Todo el esquema anterior carece de funcionalidad, porque aunque en teoría los litigantes se movieran en el sentido que la ley orgánica dispone, exclusivamente en el caso de los autos, se necesitaría mucho más tiempo que los 15 días que en la práctica se dan en nuestros tribunales: demasiados trámites y papeleo marcan un tiempo mucho mayor que los días mencionados, lo cual no es rentable en muchos asuntos de poca monta. Este esquema kelseniano, torpe y lento es el que diseñaría una ingeniería jurídica que buscará el fracaso normativo en la práctica, una ingeniería que fomenta los limbo jurídicos, que los dilata y concatena a veces por varios años. Este es el defecto de los procesos con una mayor tendencia a la escritura. Un proceso que aplaza la justicia y se retarda "por simples determinaciones de trámite", ¡qué no tardará con las sentencias y otras decisiones importantes!

SALIDAS A LOS PROCESOS KAFKIANOS

¿Queréis encontrar soluciones a este mundo legal surrealista, a estos trámites kafkianos, propios de algunos países del Tercer Mundo? Si la respuesta es afirmativa, entonces debemos empezar a cambiar, como lo menciono en el capítulo VI, la organización procesal escrita por una oral. Es decir, darle una mayor celeridad a los autos, sentencias y todo tipo de fallos judiciales, dentro de una nueva dinámica procesal, en donde los acuerdos en su sentido general y todo tipo de determinaciones judiciales, se hagan más inmediatos a través de una verdadera concentración de actuaciones, una inmediata del juez con las partes, dando como resultado el que toda decisión por pequeña que sea, se haga delante del promovente, en forma inmediata, como de hecho se practica con éxito en otros países.

El problema de los autos y otras decisiones judiciales, no es exclusivo del ramo civil, es una generalidad, por lo que se tiene que reestructurar la legislación y todos los ordenamientos procesales a fin de fomentar los principios que a lo largo de toda esta tercera parte se han aludido. No basta hacer cumplir a los jueces las disposiciones cronológicas, hay que tener todo un sistema eficaz que así lo permita. Tampoco basta hacer consideraciones a priori, sobre las posibles sanciones, hay que examinar los resultados tanto de las disposiciones a cumplir, como de las compulsiones fijadas en caso de incumplimiento, junto con problemas colaterales tanto jurídicos como de otra índole, aequilatar el sistema procesal en su conjunto, nunca dar soluciones parciales, que sólo son paliativos inútiles.

Cuando los resultados y prácticas jurídicas resultan poco operativos, quiere decir que las teorías andan mal. Es el momento de observar y sopesar los beneficios y penurias que nos aporta el sistema procesal que experimentamos. No basta memorizar, como muchos litigantes lo hacen, todas las normas que son su oficio y medio de subsistencia, hay que tomar conciencia del trabajo desempeñado y de la forma en que se podría mejorar. Las soluciones existen, sólo es cuestión de cambiar algunos principios dogmáticos y ortodoxos, que nos atan a anquilosados sistemas de administrar justicia. Tenemos que volver nuestros ojos a lo que nos enseña el derecho comparado, de esa manera tendremos un panorama más completo de las formas e instrumentos con que en otros países se resuelven problemas, por supuesto la tarea no es fácil, ya que debemos adaptar todo ese bagaje de nuevos conocimientos jurídicos a nuestras circunstancias. Sólo así borraremos el surrealismo en que viven los diversos tipos de tribunales y juzgados en el país. Pensemos que la vida es corta para perderla en procesos dilatados en el tiempo.

CUARTA PARTE

CAPITULO IX

LA TEORIA DE LA VELOCIDAD SOCIAL, EL DERECHO Y LA CIRCULACION DE LA RI--
QUEZA

LA ECONOMIA

Poco a poco va tomando consensó el hecho de que las leyes económicas son más fuertes que las leyes jurídicas y que, si éstas últimas quieren tener vigencia y éxito perdurable, no sólo de jure sino de facto, en aspectos económicos, deben respetar, basarse y coordinarse con los principios de las primeras, de lo contrario, tarde o temprano fracasarán (47) ¿Porqué es importante para el jurista ocuparse y evaluar los problemas económicos, sin ser forzosamente economistas? Porque cómo decía en el capítulo segundo, todas las ciencias están relacionadas entre sí, la autonomía de que goza es relativa, en realidad ningún estudio es suficiente en la práctica si se le ve desde un sólo ángulo, sea éste sociología, economía, historia, psicología o derecho.

El intelectual moderno, los filósofos y los juristas, deben nutrirse del saber de otros conocimientos ajenos a su actividad, profesión, ciencia o arte. Sólo así construirán un conjunto ordenado, sólido, verídico y verificable de lo que proyectan en sus propias teorías, de esa manera no se pierde el sentido de la realidad. En cierta forma muchos filósofos y pensadores en general, escribieron sobre problemas y cuestiones ajenas a las ramas de su conocimiento, como física, historia, biología, etc. Lo hacían, no sólo por qué en un principio la ciencia estuviese dividida, en forma mucho menor que en la actualidad, sino porque les nacía de su creatividad o bien a influencia de otros pensadores que invariablemente ganaron su atención. Viene a confirmar esta versatilidad de opiniones en los pensadores, el hecho de que innumerables filósofos de renombre universal por ejemplo, han poseído una cultura vasta, que les permitió hablar de otros temas, aparentemente diversos, pero enfocados a la filosofía. Nutrirse de otras ciencias y de todos los conocimientos que actualmente la cultura y la ciencia ponen a nuestra disposición, no evitó que hombres de la talla de Bertrand Russell, Carlos Marx, Ortega y Gasset o Henri Bergson, sean considerados como grandes pensadores filosóficos, que

47.- Por ejemplo, no se pueden detener los precios por decreto.

no se conformaron sólo con formar sistemas filosóficos, sino que se preciaban de hablar acertadamente de otros problemas no precisamente relacionados con la filosofía.

De todas las ciencias, la que a mi juicio tiene importancia para la formación e información cultural de la realidad que maneja el filósofo del Derecho y el propio jurista —después por supuesto del propio Derecho— es la economía. No podemos concebir en los tiempos actuales, que no se tengan a modo de cultura general, por lo menos, algunas nociones y principios de esta ciencia, sin embargo, muchos se han enfrascado dentro de una falsa pureza de la autonomía del Derecho, craso error. Conocer como funciona el mundo científico en ramas ajenas a la filosofía, o al Derecho, no desvirtúa, antes bien, acrecienta y nutre las posibilidades de formular juicios atinados conforme a la realidad. Apuntemos de paso que, la economía es necesaria para la mejor comprensión de los problemas que enfrenta el jurista, no como objeto de estudio, sino más bien como una valiosa ciencia auxiliar, que amplía el horizonte del propio estudio del Derecho.

LA EXPRESION ECONOMICA DEL DERECHO

¿Porqué resulta importante el estudio de la economía para el estudio del Derecho?, porque al hablar del Derecho o de la filosofía del mismo, invariablemente tendremos que toparnos con juicios normativos y preceptos que entrañan fenómenos económicos en muchos casos; más aún, si tomamos en cuenta que, las disposiciones jurídicas han tomado en los últimos tiempos un auge reglamentarista en materia socioeconómica, independiente de si, dicha regulación tiene un corte liberal, planificador o populista. Para hablar del Derecho mismo, tenemos en la actualidad que hacerle con pleno conocimiento de causa, principal aunque no exclusivamente, de causas económicas. No podemos seguir ciñéndonos a supuestos, condiciones y consecuencias netamente epistemológicas en materia jurídica.

Para empezar analicemos de qué cosas y materias hablan nuestras le-

yes y ordenamientos, aparte de las consabidas garantías individuales, de rechos de autor, procedimientos, paternidad y delitos, -materias, todas ellas muy respetables y trascendentes para el Derecho, pero que de momento no ocupan nuestra atención-, el Derecho pues, se ocupa en gran medida de aspectos y fenómenos económicos. Se ocupan los ordenamientos jurídicos de regular patentes y marcas, de graduar multas, de aumentar o disminuir tasas impositivas a las importaciones y exportaciones, de normar la transmisión de herencias, de fijar los términos de la inversión extranjera y la transferencia de tecnología, de ordenar los términos en que se deben suscribir los títulos de crédito, de diferenciar y sistematizar, tanto contratos y sociedades, ya sean éstos o éstas mercantiles o civiles respectivamente, reglamenta así mismo, registros nacionales tan diferentes como los de la propiedad y el comercio o el de valores, legisla también sobre materia laboral y seguridad social, regula la organización ejidal, entre otras cosas.

Así también, en el presente siglo, el Estado a través de leyes, decretos y circulares, ha controlado la paridad de nuestra moneda frente a divisas extranjeras, ha fijado precios a los alimentos básicos, fija salarios mínimos, aumenta o disminuye impuestos, ha manejado el encaje legal y el crédito de los bancos; de esta forma en algunos círculos se habla de una excesiva reglamentación económica. Es así, que el universo jurídico, regula una buena parte de los fenómenos económicos de la sociedad, directamente, no sólo en México, sino en otras partes del mundo, en mayor o menor grado. Lo jurídico no es lo económico, pero eso no obsta para que las leyes se encarguen de dar cauce y orientación a las diferentes manifestaciones económicas. No quiere decir ésta disertación, que los valores humanos, los derechos del hombre, sus aspectos éticos, las costumbres y usos no tengan importancia e influencia en lo jurídico. Tampoco decimos que estos aspectos, dependan de lo económico o a la inversa, simplemente queremos resaltar que los fenómenos económicos, han servido y servirán como objeto de regulación normativa.

Ha cobrado auge a últimas fechas, dicha reglamentación económico-jurídica, debido entre otras causas, por motivos políticos, por un aumento

de la intervención estatal en la vida económica, por la presión legítima o no de diversos grupos políticos, por el surgimiento de nuevas teorías económicas que fomentan dicha regulación, los diferentes intereses de la sociedad, etc. Después de estas evidencias, ¿será posible que la filosofía del Derecho y éste mismo en voz de sus pensadores, dejen de tomar en cuenta el formidable auxilio que les puede proporcionar la ciencia económica?

LA CIRCULACION DE LA RIQUEZA

Para un estudio que interrelacione de alguna manera al Derecho, la filosofía y la economía, debemos encontrar un fenómeno u objeto que se a molde a las pretensiones independientes de cada una de estas áreas del conocimiento y a la vez contenga algún sentido para nuestra teoría de la velocidad social (48). Habíamos dicho que la teoría de la velocidad social era aplicable en todos los campos de las ciencias sociales y la economía como miembro de éstas, no es la excepción a la regla; para llevar a cabo ésta tarea, nos valdremos de un fenómeno económico que nos ilustre en este campo y sirva a los fines de nuestra joven teoría, ese fenómeno es el de la circulación de la riqueza (CR) y el de la velocidad de la misma.

En primer lugar, la riqueza se define como los bienes y servicios totales, útiles y escasos económicamente que existen en un lugar y tiempo determinado. Para que exista riqueza, debe existir producción de esos bienes y servicios, en este renglón se engloban los factores clásicos de la producción como lo son el trabajo, el capital, las materias primas; recordemos también que a últimas fechas se ha venido hablando de la organización empresarial que combina los anteriores, sin descontar en estos rubros un elemento importante de la producción, me refiero a la tecnología y sus innovaciones.

48.- Hablamos en este capítulo de velocidad social en vez de ingeniería jurídica, por el hecho de que el tema principal es la economía, no el Derecho, sin perder por supuesto la relación que existe con éste.

Dicha riqueza no es igual al dinero, en efecto, la primera existe, independiente de que haya un medio de intercambio económico -sea éste trueque, moneda o títulos de crédito- y de que dicho medio sirva como termómetro financiero para medir, representar, influir y hasta cierto punto regular dicha riqueza. El dinero no hace, pro si solo riqueza, pero puede aumentar su dominio sobre bienes y servicios (49). La circulación viene a ser el :

"Proceso que consiste en el desplazamiento de los diferentes elementos económicos, con la finalidad de hacer llegar los bienes y servicios al consumidor final. Se puede hablar de circulación de mercancías, de servicios, de capital y de dinero" (50).

Estos elementos que circulan no son otra cosa que elementos de la riqueza, con las salvedades a que hacía referencia respecto al dinero en líneas atrás. Es este último, el que facilita el intercambio de riqueza en las modernas sociedades monetarias. Como colofón, la circulación de la riqueza se efectuaría cuando dichos bienes y servicios se mantuvieran activos, generando bienestar material, debido principalmente a que cambian de una persona a otra, en una cantidad, tiempo y lugar determinado. (51).

49.- "Un hombre es rico o pobre según la mayor o menor cantidad de artículos de primera necesidad o de lujo de que puede disponer", dice Ricardo, David, en su obra, "Principios de economía política y tributación", ediciones Sarpe, pág. 247. Economista inglés, clásico de esta ciencia.

50.- Zorrilla Arena, Santiago; Silvestre Méndez, José. "Diccionario de Economía", Editorial Océano, pág. 28.

51.- En el siglo pasado, en México, la Ley de Desamortización de 1856, expuesta por Ignacio Comonfort y más adelante las Leyes de Reforma por Benito Juárez, estaban animadas por un sentido de circulación de la riqueza; en efecto, no se trataba solamente de repartir tierras ociosas del clero y baldíos, entre una muchedumbre menesterosa, sino de generar con ello producción. La primera de las leyes citadas según Fabila, citado por Lemus García, Radl, en su "Derecho Agrario Mexicano", Edit. Porrúa, S.A., Méx. 1985, pág. 160, considerando "...que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la Nación es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública...", lo cual hizo necesaria la expedición de dicha ley.

El Doctor Mariano Alcocer, nos da una panorámica económica y jurídica del fenómeno de la circulación de la riqueza, según él, existe una doble circulación:

"A).-Una circulación ideal de derechos que cambian de titular, puesto que decimos que un bien circula cuando cambia de propietario, aun sin material desplazamiento; y
 "B.- Una circulación material, realizada por el transporte de los bienes en el espacio. Esta doble circulación es facilitada por diversos órganos e instrumentos, que han ido surgiendo espontáneamente, frente a los nuevos problemas a que hacer frente, y son: I.- Los comerciantes que sirven de intermediarios entre productores y consumidores; II.- Los mercados, que permiten ponerse en relaciones a vendedores y compradores; III.- Servicios de transportes, que desplazan las mercancías de los centros de producción hacia los de consumo; IV.- La moneda, que sirve para medir el valor de las mercancías, cuya cantidad se aprecia mediante pesos y medidas"(52)

Es así, que la circulación de la riqueza, implica un cambio de bienes y servicios de unas manos a otras, de preferencia pero no exclusivamente, en calidad de propiedad jurídica, dentro de una sociedad.

VN Y VP EN LA CIRCULACION DE LA RIQUEZA

No todas las sociedades tienen una similar velocidad social, algunas tienen menos que otras debido a que se desplazan en el tiempo con diferente celeridad en sus actividades y costumbres. Esta característica es independiente, de los resultados económicos o los adelantos técnicos de dicha comunidad, que aunque inciden en dicha velocidad social, no determinan, ni garantizan directamente un progreso o status económico. Un país que viviese presa de convulsiones sociales, movimientos revolucionarios, siniestros telúricos, tendría una VP social, sin que ésta, garantizará un alto desarrollo. Es por ello que sólo cierto tipo de VP, determina un bienestar material determinado y esa es la VP de la circulación de la riqueza (VPCR).

Acoplando el concepto de circulación de la riqueza con nuestra teo-
 52.- Alcocer, Mariano, "Economía social", Editorial América, pág. 125, -
 Mexicano, Doctor en Derecho y Profesor de Economía en la Escuela Libre de Derecho, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNAM) y en la Escuela Bancaria y Comercial. (Datos hasta 1951)

rfa de la velocidad social, dirá que entre más rápido circule la riqueza de una persona a otra, en un lugar o región y tiempo determinado, habrá más riqueza social, más bienestar material en una sociedad. Mientras que si la circulación de la riqueza (CR), es lenta, es decir sus elementos se mantienen inactivos o avanzan torpemente, la riqueza existente no se alineará más que en pocas manos. El que la riqueza circule rápidamente, depende no sólo de un buen sistema de distribución, sino principalmente de un aumento constante y sostenido de la producción, que es lo único que puede crear riqueza. Cuando la riqueza circula lentamente, estamos en presencia de lo que denomino: velox minor de la circulación de la riqueza (VMCR). Mientras que si dicha circulación es dinámica, cinética, cambiante, acelerada en su transmisión, estaremos frente a una velox plus de la circulación de la riqueza (VPCR). La velocidad de la CR, determina en la actualidad, el grado de bienestar y desarrollo de las naciones. Es así que una VP o una VM de la riqueza, se podrán medir objetivamente por el atraso o adelanto que experimenta un país o sociedad en lo económico. Una VPCR será el resultado de una producción abundante, generará incluso excedentes para ahorrar y exportar, mantendrá un ingreso per capita alto y en general será sinónimo de que los elementos económicos de una sociedad se asignan acertadamente, manteniéndose activos, bien organizados. La VMCR, por su parte, tenderá a estancar la economía de un país, generará déficits presupuestales, el ingreso per capita será bajo e incluso tenderá a descender en general, por su parte los factores económicos estarán mal administrados. (53)

LA MISION DEL DERECHO FRENTE A LA ECONOMIA
¿CREPUSCULO DE LOS ABOGADOS?

Pero, ¿qué tienen qué ver todos esos razonamientos económicos, tan

53.- No sucede lo mismo con la circulación del dinero. Si éste tiene una emisión más acelerada que la producción existente en un momento dado, se producirá inflación, fenómeno que no beneficia, antes bien deteriora la economía. En este caso una VP de la emisión del dinero, más allá de la producción existente, será sinónimo de problemas alcisticos en los precios. En cambio una VM de la emisión monetaria generará problemas de líquidos; generalmente es preferible una velocidad ideal de la circulación monetaria, proporcionada a la cantidad de bienes y servicios producidos en un periodo determinado; en esta forma, se evitarán desajustes monetarios como los que vivimos en la actualidad.

ajenos a nuestra disciplina jurídica?, se preguntará algún kelseniano. _
 Tiene que ver y mucho.

A menudo los economistas se adentran en estudios jurídicos que inter-
 pretan desde su muy particular punto de vista -muchas veces, por desgra-
 cia para nosotros los abogados, con mayor certeza que los juristas-, pa-
 ra darle soluciones a problemas legales. De continuar esto, un buen día
 los abogados y pensadores del Derecho, se levantarán con la sorpresa de
 que los investigadores económicos han redefinido y replanteado a su pare-
 cer la ciencia del Derecho -como ya lo empiezan a hacer, dándole derroto
 ros no sospechados por los juristas, a los que lamentable pero paulatina-
 mente han empezado a desplazar de sus tradicionales funciones de únicos
 críticos y transformadores del mundo legal.

¿Por qué los economistas han avanzado y han logrado que su ciencia
 se convierta en la más matematizada de las ciencias sociales y en muchos
 aspectos exacta?, se debe a que éstos, no tuvieron prejuicio alguno en e-
 char mano de ciencias auxiliares que explicaran los fenómenos que estu-
 diaban, así vemos como se hizo valer a la psicología, la historia, las
 matemáticas y el propio derecho. Poco les importó la autonomía de su cie-
 ncia, no buscaron aislar o enajenarse en sus propios principios como lo
 hizo Kelsen; en cambio sus teorías las basaron en la realidad y en una
 buena dosis de sentido común, que tanta falta hace a nuestras normas. Si
 algunos positivistas jurídicos piensan, que sólo los juristas pueden y
 deben opinar sobre el Derecho, están equivocados. No sólo Carlos Marx,
 llegó a lanzar opiniones contrarias a los cánones jurídicos, a decir vez
 dad han existido muchos economistas que han estudiado el fenómeno jurí-
 dico, no todos contrarios a la ciencia del Derecho, como el anterior autor;
 por ejemplo en los Estados Unidos de América, se ha desarrollado por al-
 gunos economistas, un movimiento "de los derechos de propiedad", según e-
 llos:

"...el derecho no es más que una actividad social cuya fi-
 nalidad es la de contribuir al aumento del excedente eco-
 nómico mediante la definición de reglas que ayuden a redu-

oir el nivel de los costos de transacción en el seno de la sociedad " (54)

¿Coincidente con el utilitarismo jurídico que propusé en el capítulo tercero?, ¿sorprendente verdad?, sin embargo para el común de los abogados no sólo en México sino en Latinoamérica, esas y otras teorías no son conocidas, debido a la pureza autonómica que según ellos debe guardar nuestra ciencia del Derecho. Debido a esas estrecheces en la capacidad investigatoria, es que el Derecho en México por lo menos, se mantiene atrasada frente a otras ciencias sociales. Cuando finalmente el jurista incursiona u opina en materias económicas, generalmente no tiene bases sólidas, sus lecturas sobre este tópico se hallan empantanadas, atrasadas frente a nuevas concepciones no sólo de la economía, sino incluso de la historia económica, en esta última, es lamentable que incluso estudiosos del derecho mercantil, en México, crean y sostengan aquella leyenda negra de que, durante la Revolución Industrial y sus subsiguientes desarrollos, la explotación hacia el obrero fué abrumadora y los salarios por consiguiente bajos; para estos pensadores, debo informarles que tan- to en su tiempo, como ahora, dichas teorías fueron desechadas y verificadas como erróneas por las estadísticas y los estudios económicos de entonces y de ahora; entre otras razones, aduciremos que los salarios en e

54.- Esta escuela por sus orígenes se conoce como "Escuela de Virginia", se desarrolla en Estados Unidos de América, con singular fuerza a partir de 1960. Sus principales promotores son economistas, como el inglés Ronald Coase, algunos norteamericanos como Warren Kutter, Roland McKean y Douglas North. El último citado -por ejemplo-, explica el desarrollo de los pueblos a través de la historia, por medio del estudio de los derechos de propiedad que existían como instituciones en cada época y pueblo analizado, "...La Revolución Industrial -según él- no es la causa del crecimiento. Sólo es una de sus manifestaciones, uno de los signos que revelan un nuevo fenómeno, el crecimiento económico, cuyos orígenes se remontan a bastante antes, al lento establecimiento durante los siglos precedentes de una estructura de derechos de propiedad que creaban las condiciones necesarias para un funcionamiento social que permitía una mejor asignación de los recursos de la sociedad."

En otras palabras, la historia del crecimiento no se identifica, tal y como se cree a menudo, con la historia del progreso técnico, sino según este economista, con la del Derecho, concebido éste como "...una tecnología de la organización de las relaciones humanas, económicas y sociales" (Ver Lepage, Henri, "Mañana el capitalismo", Alianza Editorial, Madrid, pág. 28 y 82.

se entonces crecieron gradualmente y no descendieron, alimentando y sosteniendo a un número de gente como no se había visto nunca antes, no sólo en Europa, sino en Estados Unidos, en donde por cierto, no hubo sindicatos, en sus primeros tiempos, de formación, sin que por ello, el jornal se hubiese reducido (55). ESTE punto de vista lo confirma incluso el propio Marx a mediados del siglo XIX:

"En el corto siglo que lleva de existencia como clase obrera, la burguesía ha creado energías productivas mucho más grandiosas y colosales que todas las pasadas generaciones juntas; basta pensar en el sojuzgamiento de las fuerzas naturales por la mano del hombre, en la maquinaria, en la aplicación de la química a la industria y la agricultura, en la navegación de vapor, en los ferrocarriles, en el telégrafo eléctrico, en los ríos abiertos a la navegación, en los nuevos pueblos que brotan de la tierra como por arte de magia" (56)

Otro caso lamentable, es el de los profesores de derecho del trabajo, quienes sólo tienen conocimientos de las teorías clásicas en economía y de las teorías socialistas sobre todo, nunca, en su mayoría, han conocido teorías marginalistas, tan importantes para la comprensión económica de la teoría del valor como lo es la relatividad en la física moderna. En otro campo, ¿cómo responden los estudiosos del Derecho Social ante los economistas?, ¿están actualizados aquéllos en tópicos financieros, producción, administración del trabajo?, ¿se han preguntado acaso, los juristas en general y los legisladores, si es posible detener la inflación por decreto o ley?. Al hablar en materia económica, muchos aboga

55.- Para una mejor información sobre el tema las condiciones de vida durante la Revolución Industrial recomiendo por ejemplo, al inglés Ashton, T.S., "La Revolución Industrial", Fondo de Cultura Económica, o bien al austriaco Hayek, Friedrich A. Von, Premio Nobel de Economía 1974, quien analizando éstas y otras cuestiones explica también las funciones del Derecho, en su obra "Derecho, Legislación y Libertad", Unión Editorial. Este último autor, nos esclarece otro viejo mito que se propaga en nuestros centros docentes, el de la propiedad privada. Según él, basándose en los modernos estudios antropológicos, indica que la propiedad privada es tan antigua como el mismo hombre, y que es falsa esa teoría de que existió un pasado con sociedades pre-comunistas, donde no había propiedad privada.

56.- Romero, Carolina, "El mercado libre a través de la Historia", folleto que a su vez cita a Karl Marx y Friedrich Engels en "Biografía del Manifiesto Comunista", Cía. Gral. de ediciones, Méx. 1961, pág. 27.

don distorsionan ésta, solicitando una mayor intervención estatal, hablan do de una supuesta lucha de clases que confunde aún más a la nación. No es una exageración pensar que los abogados están perdiendo cada vez más terreno, por culpa de las teorías, que por lo menos en México prevalecen, veamos un ejemplo:

"México ha pagado millonarias cantidades en dólares a den puchos de abogados en el exterior, para defenderse de las de-- nuncias de dumping, debido a la falta de profesionales capaci-- tados para llevar estos litigios, denunció el Subsecretario de Comercio Exterior, Luis Bravo Aguilera.

"Al clausurar el ciclo de conferencias sobre "Los grandes cambios en el comercio exterior de México" organizado por la -- Escuela Libre de Derecho, el funcionario de la Secretaría de -- Comercio resaltó que en el país no existen expertos en derecho -- económico, área que se encuentra descuidada y por lo cual se -- enfrentan serias dificultades para resolver problemas de formu -- lación de leyes y resolución de litigios por dumping.

"Así, dijo que la elaboración de la ley contra prácticas -- desleales del comercio exterior (antidumping), demoró 12 años -- en estructurarse, debido a problemas técnico-jurídicos como el -- de la retroactividad del precepto

"Urgió a los especialistas a la formulación de estudiosos -- sobre derecho internacional comparado, a que ayuden a enfren-- tar en forma rápida y expedita los casos concretos que se pre -- sentan en esta materia, sobre todo a partir de la apertura co -- mercial.

En ese mismo ciclo de conferencias el Doctor Jorge Witker, -- catedrático de la UNAM y consultor de empresas, dijo que: "El -- experto en leyes se ha enfrascado sólo en una preparación for -- malista sin reparar en la interrelación entre los procesos eco -- nómicos y jurídicos, aseguró.

Otros también hablaron, por ejemplo Armando Ortega Gúmez, -- Director de Cuotas Compensatorias de SECOFI, dijo que actual -- mente en México se ventilan 42 denuncias por prácticas deslea -- les del comercio exterior --41 contra dumping y una contra sub -- vención-- y que de éstas, sólo cinco ya han obtenido resolución.

"Aseguró que está comprobado que México es el único país -- en desarrollo que aplica efectivamente su sistema antidumping, -- aunque señaló el hecho curioso de que en la legislación sobre -- esta materia, la palabra dumping no figura una sola vez (aun -- que sí en el reglamento correspondiente) por renuencia de quie -- nes la formularon a utilizar un galicismo cuando en todo el -- mundo este término es naturalmente aceptado." (57)

57.-- Tomado de el diario "El Financiero", año VIII, número 1794, pág. 67 de fecha 24 de octubre de 1988.

¿Así qué no soy el único que piensa de esta forma?, ¿No sería prudente que empezarán a informarse o investigar más detenidamente sobre sus lecturas histórico-económicas, queridos profesionistas del derecho? Cómo es posible que con una formación jurídico-económica, deficiente, como la que pesa sobre la generalidad de los licenciados, litigantes, pensadores y legisladores -muchos de estos últimos, no tienen nociones ni de Derecho ni de economía-, queramos manejar, comprender y aún crear leyes en materias tan diversas como títulos de crédito, transferencia de tecnología, arrendamiento inmobiliario, relaciones obrero patronales, precios y salarios, etc. Simplemente se formarán leyes absurdas y arbitrarias, orientadas muchas veces a una excesiva reglamentación que protege, según algunos, a los más desposeídos, pero que, en la práctica, genera problemas de tramitación, de limitación en la potencialidad productiva, creando un aparato estatal colosal que pretenda regular la vida económica de la sociedad, a través de la rectoría económica del Estado.

Sólo los juristas y principalmente los mexicanos, se mantienen a la zaga de la investigación económica, histórica e incluso jurídica; la mayor parte de las ciencias sociales han sufrido profundas reformas en las últimas décadas, han dejado de creer en principios que se consideraban como indubitables, han empezado a tener una concepción nueva de los fenómenos que se les presentan a estudio, han empezado a replantear su estructura doctrinaria. Sólo el Derecho mantiene añejas conclusiones como verdaderas, es el tiempo de que empecemos a actualizarlos. El Derecho ocupa un papel importante frente a la economía ya que puede ser un instrumento valioso, que la agilice y modernice o bien en su caso, puede hacerla más estática a nivel nacional. En otras palabras el Derecho debe formentar en la economía, aquella VPCR, a que hacíamos referencia.

Si, como decíamos en párrafos anteriores, la miseria y el atraso material y técnico, denotan una VMCR de los bienes y servicios existentes. O bien si éstos, son abundantes, amplia y fácilmente asequibles para el grueso de la población estaremos frente a una VPCR. Pero para que se den las condiciones de una VP o de una VM de la circulación de la riqueza, _

debe existir un cuerpo normativo que propicie o frene el desarrollo de una u otra. El Derecho juega un papel muy importante en el avance o atraso de los pueblos; es el protagonista que a través de reglamentaciones incide favorable o negativamente en el desarrollo de la sociedad. Influye más que los adelantos tecnológicos, la idiosincracia de un pueblo, su raza, clase, ubicación geográfica, clima o cualquier otro factor que pudiera considerarse como propicio o no al adelanto y progreso de una sociedad.

SUGERENCIAS

- 1.- En primer lugar, fenómenos de creación jurídica por lo general, son inseparables de un análisis económico.
- 2.- Dicho análisis debe estar acorde con las corrientes económicas en boga, ~~mucho~~ estancarse con periclitadas teorías que demostraron su inoperancia hace tiempo. Nuestro análisis debe partir de teorías afines a la realidad, como el movimiento marginalista, del cual derivan escuelas tan importantes en materia económica, como la austriaca.
- 3.- Replantear jurídicamente, todo análisis económico realizado, no esperar que los economistas nos digan cómo y cuando debe operar el sistema normativo.
- 4.- Encontrarnos a mitad del camino con los economistas, nutrirse hasta donde sea posible de su ciencia.
- 5.- Mejorar la enseñanza de esta disciplina -la economía-, en las escuelas de Derecho, haciendo esfuerzos por actualizar el bagaje de conocimientos atrasados o erróneos que se pudiesen hallar en los libros de texto.
- 6.- A la par de estos planteamientos y ya que hablamos de economía, en los procesos debe haber tiempos menos dilatados, que hagan al Derecho en general más rentable, menos costoso.
- 7.- Detrás de todo litigio o controversia jurídica existe -general, pero no siempre-, un interés económico en juego, de ahí la relación entre Derecho procesal y economía y la importancia que tiene para aquí, la circulación de la riqueza.
- 8.- Contemplar en las leyes, los diferentes fenómenos económicos con una orientación realista, que no reprima los factores de la producción.

En el capítulo subsecuente, seguiremos abundando sobre el tema de la economía, sobre todo en relación con el Estado.

CAPITULO X

LA TEORIA DE LA VELOCIDAD SOCIAL, EL DERECHO Y EL ESTADO

ESTADO Y DERECHO.

Independiente de las teorías kelsenianas que equiparan los fines del Estado con los del Derecho, es importante resaltar que en los últimos años la relación entre aquél y las instituciones jurídicas se ha reforzado y en muchos casos, el Estado a través del Derecho ha manifestado una creciente intervención, no sólo a nivel económico, sino a través de las manifestaciones culturales, políticas y artísticas de la sociedad. (58). Esta relación Estado-Derecho, se ha convertido en una moderna simbiosis, en la que el Estado necesita del Derecho para legitimarse, para justificarse a sí mismo y ante el mundo, decir que su existencia no es espuria. Por otra parte el Derecho, visto como un conjunto de leyes que requieren forzosamente de un poder coercitivo externo a su naturaleza para hacer valer su normatividad, encuentra en el Estado su mejor aliado y propagandista. Esta simbiosis sin embargo, no es proporcionada, aunque dependen el uno del otro, existe una manifiesta y actual preponderancia de la voluntad del Estado sobre el Derecho, o más bien de aquél sobre las leyes, visto así el Derecho, no es más que una cómica expresión de los mandatos y deseos del Estado, que se manifiesta en sus leyes y ordenamientos.

Dejémoslo claro: si las directrices estatales y su intervención es correcta, el cúmulo de instituciones jurídicas, se verán robustecidas y tenderán a mejorar la realidad social circundante, de no ser así, las leyes que emanan del Poder Legislativo, entorpecerán las actividades de la sociedad y la injusticia sobre las personas será cosa de todos los días.

EL MODERNO ESTADO MEGALOMANO

UNA REMEMBRANZA DEL PASADO MERCANTILISTA

Generalmente cuando el jurista mexicano define y concibe al Estado,

58.-Hablo en este capítulo de Estado como sinónimo de gobierno. Así mismo, se habla de velocidad social y no de ingeniería jurídica, porque incluir al Estado en este análisis, rebasa el simple estudio jurídico, para trascender a cuestiones políticas, económicas y sociales, por lo que es preferible usar la teoría de la velocidad social, sin descuidar el campo de la ingeniería jurídica.

trata de buscar sus elementos constitutivos, definir la soberanía, las relaciones que guarda con el poder, el bien común como una de sus finalidades. Saber si es monárquico, republicano o totalitario, etc. Pero, tal como analizé en el capítulo anterior, al relacionarlo con su tipo de economía, recurre a viejas tesis, encuentra distorsionadas ideas al respecto, muchos de esta manera, creen que por no ser México, un Estado de corte socialista, éste será forzosamente capitalista y reaccionario. No hay jurista nacional, que se haya avocado a la tarea de buscar otra clasificación económica del Estado, tan vulnerables y deficientes son sus conocimientos que es repetidor fácil de la única noción que le transmitieron a él y a otras generaciones de abogados.

De las clasificaciones que se podrían hacer del Estado mexicano y de muchos otros en Latinoamérica, desde el punto de vista económico, diferente a la del materialismo histórico, elegiré una teoría que presenta a dichos Estados, más bien como mercantilistas, es decir precapitalistas:

"Como se sabe, "mercantilismo", es el nombre que se les da a las políticas económicas que se llevaron adelante en Europa entre los siglos XV y XIX. Para el "Diccionario de las Ciencias Sociales" de la UNESCO: "...mercantilismo es... la creencia de que el bienestar económico del Estado solamente puede ser asegurado por reglamentación gubernamental de carácter nacionalista", o según otros que enfatiza el papel del sector privado dentro del mercantilismo, es la "oferta y demanda de privilegios monopólicos utilizando la maquinaria del Estado"(59)

Las sociedades europeas de ese entonces se caracterizaban por ser politizadas, burocratizadas, dominadas por coaliciones redistributivas (60) y empobrecidas. No es arbitrario por lo tanto, plantear un paralelo entre México y algunos países de Centro y Sudamérica en la actualidad, ..

59.- Soto, Hernando de, Op. cit. pág. 251

60.- Para de Soto, una coalición redistributiva, sería aquel grupo que se organiza para obtener las rentas o privilegios que el Estado puede disponer, dispensar o transferir a través del Derecho, no sólo se da en partidos políticos, sino en sociedades empresariales y hasta dentro de ciertas familias. Esto se da, por qué, según el autor, vivimos en una "democracia de grupos de presión".

con el mercantilismo de entonces. A la sombra de un Derecho que trata de manifestar los designios de un Estado benefactor, paternalista, providencial, pero sobre todo megalómano, se ha dado vida a un anquilosado sistema mercantilista. Autores como el Licenciado Armando Herrerías, considera que dentro de este sistema:

"El hombre es el medio para el logro de un fin, y el fin es engrandecer al Estado. Fué por tanto un conjunto de manifestaciones políticas y económicas encaminadas a fortalecer al Estado debilitando a los otros poderes. Estas tendencias exigían que el poder público controlara de modo substancial la vida económica de su pueblo y de sus colonias, reglamentando su consumo, producción, trabajo, etc. La teoría y la práctica mercantilista se basó en el supuesto de que existía un conflicto esencial e inevitable entre el interés nacional y el particular.

"Pudo lo anterior, aunado al deseo de los países de acumular metales preciosos y de tener balanzas comerciales favorables, no constituyó una escuela o doctrina económica, sino que se tradujo en una "tendencia" que desarrollaron comerciantes, banqueros, pensadores y gobernantes predominantemente del siglo XVII, impulsados por factores como el descubrimiento de América con sus ricas minas de oro y plata"(61)

Podemos hacer un parangón entre estas sociedades mercantilistas y nuestras naciones latinoamericanas, por ejemplo en ese tiempo como hoy, se confundía riqueza material con bienestar económico, aunque aquella no circulara. Se acumulaban metales preciosos, en la actualidad se denomina reserva federal, constituidas además por divisas fuertes. Había reglamentismo, en nuestra época también, con mayor o menor grado de hemisferio a hemisferio y de norte a sur. Había intervencionismo estatal, y nosotros que pensábamos que esto se iniciaba con el economista Keynes, y que se ha acentuado en países subdesarrollados y totalitarios. Había proteccionismo al igual que hoy día, sobre todo a la industria, con el ánimo de crear una economía interna dinámica y altamente tecnificada, han creado en realidad auténticos mercados cautivos. Se buscaba una balanza comercial favorable; hoy por hoy, sigue siendo la divisa fundamental del comercio exterior. Había rudo celo colonial; restringido actualmente a las

61.- Herrerías, Armando, "Fundamentos para la Historia del Pensamiento Económico", Edit. Limusa, pág. 50. Mexicano, Licenciado en Derecho, profesor de la UNAM y de la Escuela Libre de Derecho.

grandes potencias denominándose imperialismo económico, invasión ideológica, armamentismo. Había estímulos a la industria y al comercio, hoy llamados subsidios, que en realidad son a costa de los impuestos del pueblo y el préstamo al exterior. Había nacionalismo, como hoy se inculca en textos y escuelas. Existían bajos salarios igual que hoy, ya que el Estado gasta más de lo que tiene, procura reducir el poder adquisitivo de los trabajadores para frenar la inflación. Había restricción a la importación de artículos suntuarios; en el presente varias naciones tratan de restringir la entrada de estos y otros productos, es un complemento del proteccionismo. El trabajo del hombre era fundamental para el bienestar de los pueblos; en la actualidad se recuerda a los nazis, a los socialistas, a los de derecha y a muchos estadistas latinoamericanos repetir este slogan, una y mil veces.

Como se podrá observar, no hay nada nuevo bajo el sol, con la única diferencia del nuevo ropaje lingüístico que actualmente se adopta para presentar como nuevas una serie de premisas conocidas de antaño. Todas estas características siguen teniendo plena vigencia en nuestros días, siendo practicadas en mayor o menor grado por muchas naciones, incluso las naciones industrializadas, sean del bloque occidental u oriental. En su oportunidad, el mercantilismo fue combatido tanto por Karl Marx, padre del socialismo científico, como por Adam Smith, fundador del liberalismo económico. Los mercantilistas suponían que la actividad comercial e industrial no vigilada produciría inevitablemente pobreza, hambruna, enfermedad y muerte; por ello, dichas sociedades y Estados, se volvieron sumamente reglamentaristas, al igual que en nuestros días. Al igual que hoy, dichos Estados eran dependientes de élites privadas que se sustentaban en el privilegio estatal para tener concesiones y facultades para producir, asignar precios y tarifas, monopolizando junto con el Estado una serie de actividades. Como en nuestros tiempos, el factor decisivo para ellos era el poder del Estado. El control económico lo realizaban, como en la actualidad, a través de una serie de reglamentos, de estos últimos habla de Soto:

"...Los reglamentos eran esencialmente mecanismos para impedir la entrada al mercado de nuevos competidores..." Así mismo, ya existía una numerosa burocracia "...ésta crecía porque la razón de ser del Estado mercantilista era redistribuir la riqueza de acuerdo a sus intereses fiscales y políticos y en ese sentido, favorecer, desalentar o prohibir distintos tipos de actividades y agentes económicos. La tarea de decidir quiénes prevalecían y quiénes no, era ardua, inclusive para los reyes..." (62)

EL SISTEMA MEXICANO. RESONANCIA DE UNA TENDENCIA MUNDIAL.
SU RELACION CON LA VELOCIDAD SOCIAL

El modelo mexicano de desarrollo, el de Perú, -de donde es de Soto-, el de otras partes de Latinoamérica y el mundo, se adapta perfectamente al sistema mercantilista, tanto por su legislación sometida a los designios del Estado, como por su economía intervenida por aquí, por su enorme burocracia y por el difícil acceso a la libre empresa del grueso de la población dadas las condiciones administrativas y económicas que se precisan. Muy al contrario de lo relatado, un sistema capitalista o de libre mercado -como algunos suponen erróneamente, es el que prevalece en nuestra Latinoamérica-, se basa en la libertad individual para organizarse, es decir en la iniciativa privada, se basa en la habilidad para producir en forma personal, en la libre competencia. En una economía mercantilista en cambio, prevalece la habilidad para ganar privilegios gubernamentales, para usar la ley arbitrariamente en beneficio de unos pocos, donde las determinaciones estatales son las que cuentan, no las de la ciudadanía. En auténticos países capitalistas se atiende eficientemente a los consumidores; en los países mercantilistas, son grupos privilegiados, empresas monopólicas nacionales e internacionales, así como una burocracia numerosa, los que son beneficiados con las decisiones de los funcionarios públicos. En un mercado libre las decisiones y riqueza "fluyen" de abajo, existe creatividad, hábitos de organización, inventiva, poca centralización de decisiones y suficiente independencia frente al Estado.

Muchas sociedades se encuentran en peligro de sucumbir por problemas que se están dando a semejanza de épocas pasadas: corrupción de funcionarios públicos, emigración de las provincias a las grandes ciudades, pero sobre todo y esto es lo preocupante, una sobreproducción de reglamentos, igual que en los siglos XVI y XVII:

"...mientras más reglamentos se producían, más reglamentos eran violados, y más reglamentos aparecían para perseguir a los violadores de los anteriores reglamentos. Los litigios eran innumerables, el contrabando y la falsificación omnipresentes y ...el gobierno era capaz de reprimir con violencia ...La violencia callejera y las revueltas eran continuas. Se trataba de una época en la cual fácilmente se podía inducir a la violencia por motivos ideológicos o partidarios, porque no se vislumbraban esperanzas y solamente unos pocos progresaban por medios no aparentes ni visibles..."(63)

Estas características tienen mucha relación con lo que afirmé en el capítulo cuarto de este ensayo, en donde consideré que a mayor cantidad de ordenamientos y leyes, menor producción económica. Todas esas características mercantilistas, no nos son ajenas, y no se crea que solamente las naciones pobres practican algunas de estas modalidades, todas las naciones hacen uso de esas políticas en mayor o menor grado. Por ejemplo al final de la Segunda Guerra Mundial, muchos Estados tratan de resolver las consecuencias del conflicto bélico a través de una mayor intervención de éstos en la economía, tratando de ayudar a los menesterosos, fomentando más las exportaciones que las importaciones, etc.

Nuestra América juarista y bolivariana, no es capitalista, sino precapitalista, en donde no se ha desarrollado una verdadera economía de mercado desde la época colonial, hasta hoy; muchos países siguen teniendo una estructura económica de corte mercantilista, dirigido e intervenido mayoritariamente por el Estado, grupos privilegiados por éste ya sean oligarquías nacionales o empresas transnacionales y burocracias presupuestivas. Este moderno Estado megalómano, aunque precapitalista, formado

por tecnócratas, ha creado un colosal aparato burocrático, una interminable serie de reglamentos y normas que ni ellos mismos conocen y dominan en su totalidad y que sólo fomentan la inseguridad jurídica, yugulando la formación de una verdadera economía sana y accesible a todos. Justificando su intervención a través de doctrinas erradas, ha frenado la circulación de la riqueza y con ello ha hecho que nuestras sociedades se desplacen lentamente en la topografía del progreso. Poca celeridad y eficacia brinda a la sociedad un Estado de esta naturaleza, ya que sus miembros a través de leyes han tratado de darle un papel muy circunscrito a la libertad económica de su ciudadanía; así por ejemplo, en México, esto queda de manifiesto en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, verdadera remembranza de los tiempos mercantilistas, el cual en sus dos primeros párrafos establece:

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

"El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución."(64)

Tenemos aquí un claro ejemplo del miedo a la libertad económica, por parte de nuestras autoridades, que ni siquiera se dignaron consultarnos para saber la preparación de tan paternal precepto. Miedo a la libertad y miedo a perder el poder, como decía en el capítulo cuarto de este análisis, lo que lleva a una notable contracción de las libertades, en donde las decisiones políticas, económicas y sociales, se nuclean en unas cuantas personalidades, dejando poco margen a la ciudadanía para actuar. Este es el Estado de Derecho que tienen en mente nuestros jefes políticos. Un Estado que para los fines de esta teoría de la velocidad so-

64.- Me informan que existe un artículo similar en la Constitución Cubana, es decir, en un país socialista y estatista por autocracia. ¿Mera coincidencia?

cial, sólo ha entorpecido la circulación de la riqueza entre su sociedad, ha fomentado una VM en su aparato administrativo y jurídico procesal, congestionando con ello el sano desenvolvimiento de la red social.

UN PERIODO DE RENDIMIENTOS DECRECIENTES

El moderno Estado megalómano, precapitalista, con una creciente intervención socio-económica, ha entrado en un período de rendimientos decrecientes, donde ya no se logra satisfacer a la sociedad, donde los costos para ésta, son más altos que los beneficios que recibe por parte de aquél. Sus mutaciones deliberadas en las leyes, no han rendido, ni han dado los resultados que se esperaban, contradiciéndose él mismo, en ese laberinto preceptivo. En México por ejemplo, la justicia no es rápida y expedita, trastocando con ello el sentido del segundo párrafo del artículo 17 constitucional. A sí mismo con su creciente intervención económica, con los ordenamientos y decretos que se expiden al efecto, hacen que se convierta en una ambigüedad lo estipulado en el artículo 5º constitucional, dedicado a la libertad económica de las personas. (65)

Esa libertad de acción económica, se ha limitado a través de lo que se conoce jurídicamente como concesión, reglamentada en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (66). En teoría el Estado con la mejor intención trató de que ciertos recursos fueran administrados y explotados en forma eficaz, productiva y libre de la influencia extranjera. Pero en la práctica ha resultado en un punto de apoyo y justificación para abusos y arbitrariedades, ya que esas concesiones sólo se han proporcionado a grupos privilegiados, nacionales y ex-

65.- Primer párrafo del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos..."

66.- La concesión es el acto administrativo, discrecional, mediante el cual la administración pública en cualquiera de sus niveles, otorga a personas físicas o morales el derecho para establecer o explotar un servicio público o bien para utilizar los bienes del Estado dentro de los rangos establecidos en la ley.

La diferencia con los permisos, es que, la concesión no tiene

tranjeros, o en su defecto se la ha puesto precio exorbitante a tan controvertida institución. Igual tratamiento reciben los permisos que la Federación a "administrado" en forma lucrativa para intereses personales. A eso se debe que en México la administración pública, regule, expida y controle dichas concesiones y permisos convirtiendo en una verdadera "mina de oro" para quien logre ocupar dentro de la Federación algún cargo que es relacione con tales figuras.

La reglamentación de las concesiones y permisos en forma exagerada por una parte y la exclusividad jurídica y económica que se reserva el Estado -verdadero "ogro filantrópico", para la explotación de ciertos bienes y servicios ha propiciado que la circulación de la riqueza, sólo se dé entre grupos privilegiados, transnacionales, oligarquías nacionales, burocracias, etc., y que la derrama piramidal esperada, de la explotación de los recursos concesionados, no llegue a las bases mayoritarias de la población. Esto le garantiza al Gobierno Federal, un control que le permite continuar ejerciendo el poder político del país.

Como no va haber rendimientos decrecientes del Estado, si a mayor producción legislativa, aumenta la inflación y disminuye la producción. Si se siguen manteniendo paraestatales ineficientes, subsidiadas, que son en realidad una carga impositiva para el pueblo; generando dicho Estado, no más riqueza, sino números rojos y pérdidas en sus cuentas preau

derechos a favor de los particulares. El Estado otorga la concesión en forma generalmente unilateral. En el permiso existen ciertos derechos a favor de los particulares, como el caso del ejercicio de las profesiones, que encuentra su base constitucional en el ya mencionado artículo 5°.

En el artículo 27 constitucional donde se reglamenta la concesión, en su párrafo 6°, se confunde gravemente a la Nación con el Gobierno Federal: "...Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines." En ese mismo sentido se observan otros párrafos en donde el sentido común advierte que no es lo mismo Nación que Gobierno Federal, la primera es un concepto más amplio que el segundo. Grave error del Poder Legislativo, del que se ha beneficiado dicho Gobierno Federal.

puéstalos. Como no haber rendimientos decrecientes si las instituciones estatales de educación pública arrojan año con año estudiantes y profesionistas mal preparados, que difícilmente encontrarán empleo, por su mala formación

Nuestra cimarrona democracia, entre más se estatiza, más lenta y paquidérmica se vuelve, no sólo en México, sino en otras partes del mundo. Más se limita la libertad económica, -necesaria para el desarrollo de los pueblos-; mientras tanto en materia jurídica, entre más avanza el derecho público y el derecho social, por lo menos en los textos legales, menos se invierte, menos se progresa. Mientras el Estado siga siendo empresario, será un mal administrador, fomentará la improductividad, los déficits fiscales y presupuestales, crecerá la burocracia y sus amanuenses, generando problemas que tratara de resolver con más leyes, que serán a final de cuentas un paliativo torpe. El actual desarrollo de los Estados Unidos de América y del Japón, no se deben a fórmulas estatistas o mercantilistas; los actuales países punteros en tecnología, no absorben sus empresas para sus gobiernos, dejan que los civiles y la población se organicen y fomenten empresas, competitivas y eficientes. Muy por el contrario Europa Occidental, en manos de la socialdemocracia ha dejado la carrera tecnológica, salvo quizás Alemania Federal; sus empresas -de la mencionada Europa-, se anquilosan, en un marco normativo que otorga cada vez más prerrogativas a una burocracia estatal cada vez mayor. Europa bajo el actual sistema jurídico y económico, amenaza con convertirse sólo en "un museo cultural" (67).

Ese Estado providencial, pseudo-benefactor, megalómano, ya no se justifica; si antes se tenía esperanzas de que el Estado diera solución a los problemas que aquejan a las naciones, ahora se ha convertido en un pesado lastre para la sociedad, la que tiene que pagar un alto costo por el simple hecho de pertenecer a uno de estos organismos sociales. El mo-

67.- Existe amplia información al respecto, recomendando la lectura por ejemplo de Eglau, Hans Otto, "Lucha de Gigantes", Edit. Planeta.

dolo político del Estado mercantilista, ya no rinde lo suficiente para justificar su participación en la sociedad. Ya no satisface, no cumple las metas, ni rinde utilidades a la ciudadanía. Debe ser cambiado por un nuevo modelo que otorgue mayores beneficios a las expectativas humanas, que brinde rendimientos más que proporcionales.

DESMAÑTELANDO AL ESTADO

Necesitamos acelerar el desarrollo de los países a través del Derecho y de un Estado más liberal, que sepa administrar y administrarse a sí mismo sobre todo. Según el especialista en derecho administrativo, José Chanes Nieto:

"Desde 1821 se ha perseguido el mejoramiento de la administración, propósito pocas veces logrado, pero sin perseverar, y menos conseguir, una mejor vida democrática. Si se espera el reflejo de la vida democrática en el espejo administrativo, la administración sería probablemente más deficiente. La mejoría en la calidad de la vida democrática conducirá a mejoras administrativas" (68)

El mismo autor señala que para mejorar la administración pública, base del desempeño estatal, es necesario fortalecer las organizaciones más cercanas al ciudadano, administrar sólo lo esencial, en forma más simple, con la participación ciudadana, en forma responsable y para el futuro. Se necesita así mismo desconcentrar una serie de actividades e instituciones, que tradicionalmente se han centralizado, dando oportunidad a las comunidades más alejadas, de que participen con su opinión, sobre los problemas que aquejan al país, según Chanes Nieto:

"En México, sin menospreciar sus orígenes y los intentos y realizaciones pretéritas, ha habido un impulso renovado de la desconcentración administrativa desde 1970... Con ella se

68.- Tomado del periódico "El Financiero", del 14 de noviembre de 1988, año VIII, número 1809, págs. 74 y 80 a la 82. El Licenciado José Chanes Nieto es catedrático de derecho administrativo en la UNAM, posee amplia experiencia en la administración pública.

pretende que los funcionarios más cercanos a los ciudadanos tomen las decisiones concretas con mayor conocimiento de los hechos a los cuales se aplican las disposiciones y con una mayor rapidez, lo cual contrasta con una instancia central lejana, desinformada, abrumada por tareas de concepción y de acción útiles o inútiles, pero siempre monocrática y unidimensional.

"En la actualidad, no obstante la decisión ya soñada de crear y fortalecer organizaciones próximas al habitante, en las diferentes reuniones que se han convocado sobre estos temas, se advierte una reiteración de su conveniencia y de las medidas para lograrlo. Sin embargo, los Estados y Municipios siguen siendo espejos de lo federal y los órganos desconcentrados meras instancias de "buzón" en lugar de órganos verdaderos de decisión.

"Una vez más, la expectativa social plasmada en el marco normativo no coincide con la respuesta en las acciones concretas de las administraciones públicas. Únicamente cuando la expectativa social coincide con las respuestas que dan las administraciones públicas, se puede hablar de eficacia administrativa" (69).

Esta descentralización debe lograrse otorgándole mayor poder de decisión y autonomía en sus facultades a los organismos desconcentrados. Esta autonomía no se queda solamente en dichos organismos, debe abarcar a los propios municipios, a los cuales además hay que permitirles como células políticas del Estado, la participación de la mayoría de sus recursos tributarios, evitar que estos se remitan en su mayor parte a la Federación. Se debe reformar en ese sentido el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Junto con la desconcentración administrativa, debe a su vez existir una fusión de Secretarías de Estado, en vez de crear nuevas. Esto fomentará la sencillez, eliminará una serie considerable de trámites y frenará el crecimiento de la burocracia. Así mismo es necesario que el Estado desmantele la mayoría de sus empresas públicas y paraestatales, que sólo han arrojado déficits, y que se encontrarían mejor en la iniciativa privada. Estas sugerencias son para un futuro normativo que utilice la ingeniería jurídica como sistema y a la velocidad social como fin. Den--

69.- "El Financiero", Op. cit. pág. 80. (año VIII, nú. 1809, 14 de noviembre de 1968).

tro del Estado megalómano, el Poder Ejecutivo ha crecido en forma desproporcionada, a costa del Poder Judicial y Legislativo, concentrando una gran cantidad de prerrogativas económicas y jurídicas fuera de toda lógica realista y desequilibrando con ello las instituciones democráticas. Es así que se hace necesario eliminar artículos constitucionales que otorgan al Estado, privilegios no consultados con sus habitantes. A través de la ingeniería jurídica que he desarrollado, propongo que artículos como el 25 constitucional, ya comentado, sea eliminado o abrogado. Otros artículos de la Carta Magna, deben modificarse, por ejemplo:

—Art. 3º, el Estado debe permitir a través de éste, el funcionamiento irrestricto de planteles particulares de educación de todo tipo, con autorizaciones y trámites menores a los que existen en la actualidad. De esta manera se aumentará rápidamente el número de entidades educativas, abatiendo el analfabetismo y mejorando la capacidad profesional de los ciudadanos. La educación acelera el desarrollo de los países.

—Art. 27, pilar de nuestra Constitución, debe señalar sin embargo, en un plano jurídico futuro, los límites territoriales —junto con el artículo 48 del mismo ordenamiento—, de islas y lugares fronterizos que nos pertenezcan, con nombres propios y coordenadas geográficas. En la actual redacción se les "escapa" tan importante aspecto a nuestros legisladores. Dicha modificación debe plasmarse con todo y sus nombres en tal artículo no sólo en una futura ley reglamentaria de tales zonas geográficas. Debe corregirse también esa confusión entre Nación y Gobierno Federal, que sólo lo beneficia los intereses de éste último. A sí mismo debe dar todas las facilidades y en forma gratuita, para que la concesión sea accesible a toda la sociedad y no sólo privilegio de unos cuantos. El Gobierno Federal, debe dejar de ser el único que explote la energía eléctrica, el petróleo y otros recursos, exceptuando los materiales radioactivos. En materia ejidal, debe permitir que el ejido sea susceptible de enajenación, renta, transmisión y gravación, en esta forma fluirá el crédito pertinente para el desarrollo del agro mexicano, aumentaría la producción y con ello mejoraría la alimentación; en realidad no creo que pueda haber otra velocidad social, si somos un pueblo desnutrido.

---Art. 28.- Al igual que prohíbe los monopolios privados, debería evi-
tar los monopolios estatales. Debe también modificar el párrafo quinto
del mismo, reprivatizando la banca. En verdad, la actual banca nacionali-
zada en México, no ha cumplido con su tarea de otorgar crédito barato y
desarrollo al país, por el contrario, ahora ni siquiera hay crédito más
que para el Estado- y el desarrollo se ha frenado junto con la circula-
ción de la riqueza.

---Art. 89.- Debe modificar sus fracciones XVII y XVIII, eliminando las
facultades del Presidente de la República, de nombrar magistrados del
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ni tampoco podrá cam-
biar o nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia. Estas fa-
cultades deberían quedar reservadas al Poder Judicial. Deben reducirse
las facultades presidenciales, devolviendo el equilibrio que debe existir
entre los Poderes políticos.

---Art. 123, deberá desaparecer para siempre el ominoso y perjudicial a-
partado "B". Así mismo, las obligaciones de los empresarios, no serán
desproporcionadas como se establece en el actual apartado "A", estas o-
bligaciones se deberían fijar de acuerdo al tipo y cantidad de recursos
disponibles con que cuenta la empresa, sin que se afecten las utilidades
necesarias para seguir invirtiendo. Sin desarrollo empresarial no hay de-
sarrollo tecnológico, ni económico, ni hay producción.

---131.- La Federación deberá oír la opinión de las Cámaras del Legisla-
tivo, en el sentido de aumentar o disminuir las tarifas a las mercancías
de importación. Esa facultad dejará de ser unilateral.

Aparte de las sugeridas modificaciones a los artículos constituciona-
les, es necesario que otras entidades del Poder Ejecutivo pasen a ser
parte, como debería de serlo teóricamente y jurídicamente, del Poder Judicial,
me estoy refiriendo a por ejemplo, las Procuradurías: General de la Repú-
blica, de los Estados, del Distrito Federal, del Consumidor; las Juntas
de Conciliación y Arbitraje, locales y federal; así como crear institu-
ciones judiciales que sustituyan a las actuales autoridades agrarias que
resuelven trámites y procedimientos. No es normal que el Ejecutivo abar-

que funciones de decisión que por naturaleza le corresponden al Poder Judicial. No hacerlo en la forma que recomiendo, desbalancea el equilibrio que debe existir entre los poderes políticos.

En el campo económico, se necesita que el Estado mejore sus relaciones con el sector privado, fomente la microindustria, legalice la mayoría de las actividades que participan de la llamada economía subterránea. Se necesita así mismo, una baja generalizada de impuestos que permita a los habitantes invertir, ahorrar y crear más, liberando a su vez los precios que se mantengan bajo control. En general, fomentar una economía social de mercado, sana y apoyada por normas que garanticen la seguridad jurídica a largo plazo de los interesados en participar en la misma. Una legislación económica que cambia frecuente e inesperadamente, sólo crea inseguridad en todos los órdenes (ver capítulo IV)

Se debe buscar a través de la ingeniería jurídica, un Derecho cada vez más accesible y rentable para el público, si es preciso vulgarizarlo en aras de una mayor comprensión. En relación con los procedimientos administrativos, que ya he comentado, de Soto ha propuesto:

"...en lugar de cumplir con requisitos previos ex ante para realizar una acción, serán más bien controlados después ex post, para saber si están cumpliendo con las exigencias de la ley" (70).

Siguiendo esa línea de pensamiento, serían recomendables trámites que corran a cargo de los propios burócratas, los cuales irían hasta el lugar donde se encuentra establecido un negocio, expendio, despacho, bodega o empresa, y ya en ella, levantar los trámites pertinentes, otorgar sellos, certificados, constancias, hacer los cobros fiscales respectivos, las autorizaciones sanitarias, etc. La diferencia en que el particular, personal física o moral, no tendría que ir a una oficina de gobierno a sacar y solicitar sus trámites o hacer sus pagos, no tendría que esperar mucho tiempo perdido, en que le entreguen lo que busca, no, en este sistema propuesto, el Estado, en función del cumplimiento de la ley y para

asegurarse de que se cumple, iría a través de sus funcionarios, hasta el lugar pertinente a dar fe y cumplimiento de que se trabaja conforme a los preceptos jurídicos. Con esta medida los funcionarios del gobierno serían verdaderos servidores públicos y no pequeños déspotas corruptos, se daría un mejor cumplimiento al artículo 5º constitucional, se simplificaría la administración, habría más cinética social, mayor VP.

Plena libertad económica y gobierno representativo, pero con facultades limitadas. Un Estado dedicado a administrar justicia entre sus ciudadanos, pequeño, pero sólido en sus instituciones jurídicas, puede rendir más que un Estado megalómano. Contra este último, se deben crear leyes que frenen el crecimiento de la burocracia y sus numerosas amanuenses, la cual debería aumentar o disminuir conforme crezca o se restrinja la producción de bienes y servicios nacionales. Sólo la libertad económica de los habitantes, produce rendimientos más que proporcionales en la sociedad, mayor VPCR y celeridad social en general.

CAPITULO XI

LA DIMENSION HUMANA, EL HEDONISMO JURIDICO Y OTROS TEMAS

EN BUSCA DEL TIEMPO PERDIDO (71)LA ENFERMEDAD DEL TIEMPO

Durante varios millones de años, la Tierra seguirá girando alrededor del Sol, en el mismo lapso que en la actualidad. La duración del tiempo, objetivamente, durante esos millones de años, será igual, con la diferencia de que la especie humana, de sobrevivir durante todo ese tiempo, irá aumentando sus actividades a realizar o por lo menos, realizará casi tantas como la hace en la actualidad. Debemos pensar entonces, que en el mismo tiempo que tuvieron nuestros antepasados, tendremos que realizar muchas labores, más quizá, que las generaciones anteriores, pero en el mismo intervalo de vida. De ahí que los esfuerzos humanos, se deben encaminar a la simplicidad y facilidad de actividades, a la búsqueda de tecnología que agilicen la vida diaria, se debe buscar la reducción y síntesis de lo innecesario, tratando de dejarle al hombre un "espacio" en el tiempo para sus objetivos y metas personales.

La segunda mitad del siglo XX, se ha caracterizado por una aceleración de la vida diaria, por un mejor aprovechamiento del tiempo, debido sobre todo, a los avances en la informática, a mejores medios de locomoción, a los constantes "coletazos" tecnológicos que provienen de los laboratorios y parques industriales de las potencias industrializadas y que llegan incluso, a las regiones que poseían cierta pasividad en su vida cotidiana; no debemos olvidar los profundos cambios sociales y bélicos los cuales aparte de su trascendencia, son cada vez más constantes y generalizados mundialmente, lo que ha cambiado en su conjunto, los patrones culturales y de actividad de la población mundial... A pesar de estos formidables recursos técnicos y eventos sociales, la vida del hombre sigue siendo un instante, en el que tratamos de abarcar un sinnúmero de cosas, actividades y proyectos personales; de ahí que el tiempo sea la

71.- Este subtítulo no tiene nada que ver con la obra monumental del escritor francés, Marcel Proust.

enfermedad de nuestra época. La enfermedad o angustia de que el tiempo se nos escapa y escurre de entre las manos sin utilizarlo plenamente.

El jurista debe considerar que la vida humana no se puede pasar entre trámites constantes, absurdos procesos dilatados y normas kafkianas. No debe desperdiciarse el tiempo de vida, entre oficinas del gobierno y tribunales judiciales. El Derecho no debe ser un obstáculo a la agilitación caleidoscópica que vive nuestra comunidad. No vivir en un "limbo" jurídico (ver capítulo VI).

DERECHO Y DEBER

Vivimos en un mundo de normas jurídicas, en una selva preceptiva, en una montaña de juicios hipotéticos, como dirían algunos; que, cuando coinciden con la situación o no de los individuos a quienes están dirigidos, éstos, potestativamente se adhieren o no a los preceptos legales.

Ya sabemos que a todo Derecho corresponde un Deber, ahora necesitamos que la proposición "A debe dar a B" y viceversa, por ejemplo, sea estudiada en el plano de la realidad, sobre todo en aspectos económicos. Por ejemplo en materia de lo que se ha dado en llamar derechos sociales, se han tergiversado las doctrinas, para concluir que por haber sectores desprotegidos y con un relativo poder de decisión, se les debe —por lo menos teóricamente—, otorgar cuanta prerrogativa soliciten, sin analizar los efectos en el resto de los habitantes. La legislación "social", ha trastocado el equilibrio entre el Recht y el Schuld (el Derecho y Deber para los germanos), en beneficio supuestamente, de los grupos desprotegidos. Las consecuencias económicas, por ejemplo, de no haber estudiado más que los derechos y no los deberes, se puede palpar. Si aceptamos que se deben aumentar salarios, el empresario no siempre podrá aumentar el empleo de su negocio; si aumenta salarios deberá repercutir ese aumento en los productos o servicios que se brindan, todo en detrimento del consumidor. Si se exigen aumentos en las utilidades, se deja de invertir en

la expansión de la empresa. No todo es pedir derechos, hay que equilibrarlos con deberes y con un análisis de las consecuencias y los resultados que se pueden presentar. Otro ejemplo donde se deteriora el equilibrio entre el Recht y el Schuld, lo tenemos en la legislación inquilinaria, es decir arrendataria, en donde se ha provocado, con la excesiva protección al inquilino, que la construcción de casas destinadas al arrendamiento se frene en el Distrito Federal. Necesitamos un Derecho que contemple estas posibilidades y que se aleje de tendencias populistas o mesianismos ideológicos.

DERECHO Y NATURALEZA HUMANA

El moderno Derecho, si bien debe basarse en un sinnúmero de preceptos, estos deben dar más libertad y responsabilidad a la persona humana, permitir que tenga mayor albedrío en situaciones tan diversas como las penales o las civiles, no dejar que el Estado siempre tutele y decida que es lo bueno y que lo malo. Si le dedicamos gran espacio al tema de la libertad, es porque alguien tenía que dedicarse a ella y porque en la actualidad el mundo trata de frenar aquélla a través de una mayor compulsión estatal.

Pensar que el Estado debe reglamentarlo todo y que tiene el exclusivo monopolio de la compulsión, se debe en parte a los estudios de Kelsen, así lo confirman autores como Suárez Gil:

"Es así como este filósofo del Derecho -refiriéndose a Kelsen- entra al estudio de lo que es la norma jurídica y nos dice que es: UN JUICIO HIPOTÉTICO EN EL CUAL SE ENLAZA EN UNA FORMA ESPECÍFICA UN HECHO CONDICIONANTE CON UNA CONSECUENCIA CONDICIONADA. Son juicios hipotéticos, no imperativos.

"Del análisis de esta parte de la teoría kelseniana, se desprende que se basa en un juicio, o sea, en la relación lógica que tiene el objeto con el pensamiento del sujeto a través de un juicio hipotético, o sea que la realidad es algo incierto y dudoso, que no se encuentra perfectamente definido y que el sujeto la tiene que aceptar debido a un imperativo categórico. Por lo que esta teoría induce a las personas a aceptar la realidad establecida por la fuerza de los recursos del Estado (72)

72.- Suárez Gil, Enrique, "La teoría integral del derecho o el deber jurídicos. El sistema kelseniano", pág. 61, 1964. Mexicana, Licenciada en Derecho, Profesor por Opinión en la materia de Filosofía del Derecho de la UNAM.

De alguna manera estas teorías han fomentado el estatismo que vivimos en la actualidad, a las generaciones recientes de juristas corresponderá corregir los excesos del Jefe de la Escuela Jurídica de Viena. La persona, no sólo es el sujeto que se ajusta fríamente a una hipótesis de terminada, sino que al ajustarse a ésta, lo hace en el plano de la realidad, con todas sus peculiaridades, defectos y características humanas, no sólo como una pieza que engrasa o embona en una máquina. La libertad frente a la compulsión jurídica, no se queda sólo en aspectos materiales, financieros o productivos, sino que abarca también aspectos morales. No es el Estado, ni la clase, ni la raza, ni la comunidad, la que deben determinar que es lo moralmente correcto, esto corresponde decidirlo en última instancia, al hombre en su vida privada. Se debe dar oportunidad a éste, de elegir a su antojo el camino a seguir en este rubro, cuidando únicamente que no se afecte con ésta libertad, la actuación de terceros en un sentido negativo y destructivo.

La naturaleza humana no es perfecta, por ello muchas veces se desvía de lo que se considera buenas costumbres -que por cierto en nuestra legislación es un término ambiguo pero sí sancionado-, a ello se debe que exista una serie de actividades licenciosas, no productivas que deben ser controladas y toleradas, más que reprimirseles. En el sistema jurídico mexicano, el Estado condena muchas actividades que considera apuestas a la sociedad. Pero no ha hecho nada, más que efímeros paliativos a los problemas que sanciona, hacerlo requeriría un aparato policíaco y repressivo, numeroso y eficaz, como el de algunos países totalitarios; ante la carencia de estos elementos el Estado mexicano, como muchos otros, debe buscar soluciones menos draconianas y moralistas, debe usar métodos más inteligentes que la simple compulsión. Un Estado inteligente sabedor de lo limitado de sus recursos, permitirá que los individuos jueguen según su prudente criterio, que es lo bueno y que lo malo, que les conviene y satisface; un Estado inteligente no se deja llevar por los clamores de una minoría conservadora e hipócrita. Tolerar es mucho mejor que tratar de evitar y reprimir ciertas actividades y conductas. No hacerlo así puede ser contraproducente. El Derecho debe ajustarse a las necesidades

del hombre, debe ser un instrumento eficaz de la sociedad, no sólo del Estado. Debe ser acorde con la naturaleza humana, no tratar de cambiarla o distorsionarla. Es un error doctrinario y legislativo, forzar dicha naturaleza, al definir que son buenas costumbres, que es moral pública, como debe ser ésta, como deben hacerse las cosas, como organizarse, etc.

Tratar de cambiar la naturaleza humana a través de la compulsión, ha ido muy lejos en algunos países, trascendiendo a la forma en que se deben dar las relaciones económicas, en algunos casos, por ejemplo, se ha intentado desterrar el egoísmo que habita en el hombre, con resultados desastrosos. Lo que ha sucedido en realidad, en estos casos, es quitarle al hombre su iniciativa propia, personal, sometiénola a los designios de las autoridades estatales. Otro ejemplo de como la legislación y el Estado, tratan de cambiar la naturaleza humana, lo tenemos en las constantes y recientes campañas de donación altruista de sangre, que se practican en México, en las que se trata de evitar la venta y lucro del preciado líquido y la transmisión de enfermedades. La verdad es que hasta la fecha esta campaña ha fracasado, por no entender la naturaleza y móviles del hombre. Pensar que la gente se desprenderá gratuita y generosamente de su sangre, sin nada a cambio, es un error que se empieza a vislumbrar. De hecho en la práctica, no sólo se ha vuelto más escasa la sangre, en hospitales y bancos destinados a la misma, sino que se ha vuelto más onerosa que nunca en los mercados negros. ¿No sería mejor en este caso, volver al antiguo sistema? tomando mejores medidas de selección y análisis de los vendedores de sangre, dejando que exista un mercado reglamentado de tal líquido, vigilado constantemente con los últimos adelantos biomédicos, ¿qué dejar que trabaje un mercado negro de dudosa calidad, pero muchas veces necesario?

Sólo la libertad económica, política y de conciencia, crea progreso y satisfacción a los miembros de la comunidad; forzar la naturaleza humana ha sido un error histórico que países como China y la URSS empiezan a comprender. En muchos sistemas jurídicos, la persona tiende a perder su

identidad, en aras de un falso colectivismo, devolvamos su lugar a la misma, frenando las atribuciones del Estado frente a la persona humana.

DERECHO Y VELOCIDAD SOCIAL
EL HEDONISMO JURIDICO

Vivimos en una época de escepticismo; donde el Estado y sus disposiciones son muchas veces rebasados por las necesidades y problemas de la sociedad; una época con problemas de consumo, abasto y producción; sociedades que viven una creciente inseguridad civil, con Estados que pretenden imponer patrones unidimensionales de vida. En medio de estas condiciones, tenemos que recurrir al medio más civilizado que se ha encontrado para conciliar intereses: el Derecho.

Ese Derecho todavía debe perfeccionarse, ser eficaz, coherente, en lo interno, satisfaciendo las necesidades dinámicas y de tiempo de nuestra heteroclitica sociedad, un Derecho que proporcione comodidad y bienestar a sus destinatarios. En el primer y parte del tercer capítulo, postulé que la velocidad ayuda a la realización humana, a través de esa velocidad social y del campo más específico de la ingeniería jurídica.

Todas las ciencias exactas, naturales y sociales, no sólo han dado frutos en cuanto a la investigación y al conocimiento de los múltiples fenómenos por ellas tratadas; sino que también han sido útiles al hombre al brindar y poner a disposición y comodidad de aquél, todos sus logros en la investigación científica. El hombre está en deuda con las ciencias por el bienestar y progreso que le han otorgado. De todas las ciencias, la más discordante con estas características de utilidad y satisfacción, lo es la ciencia jurídica, debido entre otras causas a la multiplicidad de teorías que han tratado de beneficiar más al Estado que a la persona; debido también a todas las Escuelas que tratan de aislar al Derecho de su entorno social, apartándolo de su dimensión humana y de su relación fenomenológica con el hombre. A ello se debe que no siempre exista con-

ción entre el Derecho y las metas humanas y que en algunos casos, en naciones incluso, se nieguen las más mínimas garantías individuales. El estudioso del Derecho debe apartarse de esas teorías aislacionistas y puristas, así como también, debe menguar y redimensionar el servicio que presta al Estado.

Debe existir utilidad y un cierto tipo de hedonismo en el Derecho. Ambas doctrinas, -utilitarismo y hedonismo-, que en el fondo tienen muchas similitudes, fueron muchas veces relegadas dentro de la filosofía, ya que sus detractores no pasaron de la crítica sensual, nunca estudiaron el aspecto espiritual de estas doctrinas. Varias corrientes se disputaron el dudoso honor de vituperar las aportaciones de tan importantes movimientos, los cuales desde Aristipo (siglo IV a. de C.) hasta Bentham (1748-1832), no han sido entendidos cabalmente por la filosofía; no ocurriendo lo mismo en ciencias como la economía o la administración de empresas, que se beneficiaron de sus aportaciones y pudieron fundamentar sus análisis costo-beneficio, con éxito en dichas disciplinas.

Un utilitarismo y un nuevo hedonismo, en materia jurídica, no sólo materiales, sino también espirituales y amícos, moderados por la razón y el entendimiento, es lo que intento aplicar en materia jurídica; con un Derecho encajinado al desarrollo integral de la dimensión humana, debe calcularse el rendimiento máximo que la norma puede brindar al hombre en términos de bienestar y satisfacción. De ahí la necesidad de acortar plazos legales, que abrevien el espacio entre los proyectos y trámites de una ley y las metas personales. El Derecho es un medio civilizado de organización social, pero también es un intermediario muchas veces infranqueable y retardatorio entre las aspiraciones humanas y su puesta en práctica. La historia demuestra que lo que antes eran lujos, sólo al alcance de algunos privilegiados, se convierte a lo largo del tiempo en auténticas necesidades y en cosa común y corriente dentro de la comunidad. Hoy, por hoy, no sucede lo mismo en muchas partes del mundo en relación a los ordenamientos e instituciones legales, donde los trámites sancionados y la comodidad legal, son auténticos lujos, sólo gozados hasta ahora por una minoría influyente y beneficiada por el Estado. A través de la Ingeniería

Jurídica, me propongo llevar al grueso de la población los frutos de la celeridad normativa y de la brevedad procesal. Mayor satisfacción jurídica, en el menor tiempo, con el menor costo y esfuerzo, a la mayor brevedad posible, debe ser una de las divinas máximas del Derecho. Las naciones tienen en el Derecho un poderoso instrumento de desarrollo financiero, democrático, diplomático, humano y moral que hasta ahora no todos han sabido aprovechar, y que debe hacerse asequible a la sociedad, vulgarizarlo si es preciso en aras de su comprensión, hacerlo restable a las masas.

Para fines de la Ingeniería Jurídica que he desarrollado, es bastante con que el Derecho brinde comodidad a sus destinatarios y les evite trámites engorrosos, que les satisfaga sus necesidades de velocidad y de tiempo, objetivo y subjetivo, que evite las largas filas en los servicios que el Estado proporciona, que mida el bienestar que las normas otorgan. Estas características por supuesto, no son las únicas que debe contemplar el Derecho, ni el único fin a que debe aspirar, pero es importante que el legislador tome en cuenta estos puntos de vista. Utilitarismo y un hedonismo no sólo sensorial, interés y placer, personal o colectivo, son aspectos que el Derecho no ha tomado en cuenta. Así como el placer de la lectura o el deleite de la música, el Derecho futuro debe poner atención en el placer de la rapidez en gratificar la necesidad psicológica de velocidad en la vida jurídica, de la persona y de la sociedad. El placer y la utilidad de la prontitud en la aplicación de la justicia. Esa velocidad jurídica por supuesto, traerá aparejada una serie de satisfacciones metajurídicas, materiales y psicológicas que varían de persona a persona.

IDEARIO POLIVALENTE DE LA VELOCIDAD SOCIAL

A continuación presento a manera de breves premisas, una síntesis de las principales ideas vertidas en este ensayo y que abarcan no sólo cuestiones jurídicas, de ahí su polivalencia:

- I.- La velocidad existe física y socialmente, por ello es una constante universal que puede ayudar a la realización humana.
- II.- Existe una Velox Plus y una Velox Minor --rapidez y lentitud--; entre ambas, el ser humano elige alguna de éstas o su combinación, es decir, elige una Velocidad Ideal e Modular.

III.- El Derecho evoluciona, conforme cambia y avanza la realidad social circundante; el Derecho se adapta a la realidad, no a la inversa, so pena de que dicho Derecho y sus instituciones pierdan vigencia de facto. El Derecho debe aspirar por lo menos, a cambiar a la misma velocidad que la realidad, no desfazarse traccionalmente de ésta.

IV.- A ese desfazamiento con la realidad social se debe, el que exista un Derecho que no otorgue satisfacción a las demandas de la ciudadanía. El Derecho, técnicamente atrasado frente a otras ciencias sociales y ante una novedosa aceleración de la vida cotidiana, ha sido tomado prácticamente por sorpresa. Para actualizarlo e impulsarlo al nivel de otras ramas del conocimiento, propone la creación de una Ingeniería Jurídica, un estudio del Derecho a través de sus términos cronológicos.

V.- La Ingeniería Jurídica se basa en los principios de la Teoría de la Velocidad Social, de hecho son binomios inseparables, que se usan indistintamente en la obra, con la salvedad de que, la primera es al Derecho exclusivamente, lo que la segunda lo es a la generalidad de las ciencias sociales.

VI.- El Derecho no debe obstaculizar la Velocidad Modular, ni la Velocidad Plus de la Sociedad, ya que frenaría, -como muchas veces sucede-, las etapas temporales del hombre.

VII.- Entre lógica realista y norma fundamental, es preferible la primera, ya que aquélla se basa en principios razonables, opera en la realidad y debe ser el punto de partida de la segunda. La norma está hecha por seres humanos, es perfectible. El Derecho no debe basarse en formalismos vacíos, como los que propone la Escuela Jurídica de Viena y sus discípulos, por el contrario, debe basarse en la lógica mencionada, en la realidad, en el sentido común y en un profundo conocimiento del hombre.

VIII.- Es necesario frenar la producción legislativa. Es necesario así mismo, que se instrumenten técnicas legislativas como las leyes de cosecha sunset law-, la prepublicación de normas y la iniciativa de éstas, por

parte de la ciudadanía. Algunas de estas técnicas o todas, pueden ayudar a depurar y sanear el mundo preceptivo.

IX.- La puesta en práctica de las técnicas antes mencionadas, puede crear al principio, constantes e incluso bruscos cambios en el mundo normativo. Pero a la larga se irían gestando productos legislativos cada vez mejor elaborados; por lo que, del original y continuo devenir de ordenamientos, se pasaría cualitativamente a un período en que las leyes e instituciones, tienen un mayor y largo plazo de vigencia, fruto de un mejor análisis cogto-beneficio en la creación de futuros instrumentos normativos, así como de una mayor concertación entre los diversos segmentos de la sociedad.

X.- La mayor parte de Latinoamérica, posee en lo general, una legislación y estructura procesal homogénea. Las mismas soluciones que proponemos para México, son susceptibles de aplicación en aquella y en otras partes del mundo.

XI.- El Derecho no debe ser un coto cerrado de país a país, debe estudiarse universalmente. En la actualidad existen aproximadamente sesenta sesenta y cinco países independientes y por tanto existen ciento sesenta y cinco experimentos político-económicos, de donde podemos escoger, nutrirnos y mejorar nuestro sistema jurídico, en base a la experiencia de esos países. Se precisa un análisis más profundo del Derecho Comparado, a fin de recabar información sobre las diferentes legislaciones e instituciones que prevalecen en el mundo.

XII.- Debe unificarse a nivel federal los términos cronológicos que estipulan las leyes adjetivas y exigir, con las correspondientes modificaciones a la ley, que la administración de justicia, en todos sus niveles y competencias, labore durante las veinticuatro horas del día, dividido en tres turnos, durante los trescientos sesenta y cinco días del año. El hombre puede descansar, más no así la administración de justicia.

XIII.- Requerimos procesos breves, que se acerquen a la instantaneidad, ..

sin perder de vista la justicia, es el reto procesal de hoy. Esto se puede lograr a través de una mayor economía procesal y de la oralidad, principios que por cierto, se adaptan a los fines de la Ingeniería Jurídica.

XIV.- Necesitamos Procesos Modulares, que aquilaten y calculen términos elásticos, flexibles según las circunstancias e hipótesis de las leyes adjetivas. Las normas sustantivas en cambio, es preferible que posean plazos fijos en el cumplimiento de sus premisas. Ambos casos deben, sin embargo, tender hacia la brevedad en sus lapsos preceptivos.

XV.- Si ya dije que es preferible en muchos casos, la lógica realista a la pura ley, entonces los jueces deben resolver las controversias conforme a la primera y conforme a equidad, sin descuidar por supuesto, los preceptos normativos. Hay que dar a los jueces, mayores posibilidades de interpretación de las normas. Pensar que todo está en la ley, es el error de los positivistas jurídicos y sus correligionarios.

XVI.- Necesitamos una justicia popular de "barandilla", que permita agilizar y resolver trámites, promociones, demandas, etc., a través de formas ad hoc.

XVII.- Fenómenos de creación jurídica, implican generalmente estudios y análisis económicos. El abogado debe tener una mejor preparación en ese sentido.

XVIII.- Lo único que garantiza un alto grado de bienestar material, es una Veloz Plus de la Circulación de la Riqueza, que haga que ésta cambie rápidamente de manos; garantizada por un Derecho que la fomente.

XIX.- El Estado a través del Poder Ejecutivo, ha acumulado una serie de funciones jurídicas, administrativas y económicas, muy por encima de su capacidad. Debe disminuir sus facultades decisorias, dismantelar la mayor parte de sus empresas parastatales, así como trasladar al Poder Judicial, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, las funciones del Ministerio Público, los procesos que se siguen en la Secretaría de la Reforma

Agraria. Debe evitarse también, que el Ejecutivo nombre al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de otros funcionarios del Poder Judicial.

XX.- En una sociedad heteróclita y diversa como la que vivimos, el Estado no debe imponer un sólo modelo unidimensional de desarrollo a través de preceptos jurídicos. Debe permitir a los ciudadanos que elaboren en lo personal su modelo de nación, tanto económica y social, como moralmente. Tampoco en materia ética, debe dirimir lo que es bueno y lo que es malo. Es al hombre en lo personal, a quien conciernen estas ontológicas decisiones; el Estado sólo debe velar por que no se violen las garantías de terceros, al hacer el hombre uso de su albedrío.

XII.- El Estado a través de leyes, no debe forzar la naturaleza humana, ésta debe ser mejor estudiada por legisladores y juristas en general.

XIII.- El Derecho debe ser más útil que en la actualidad. Debería así mismo, contemplar un tipo de hedonismo no sólo sensorial, sino psicológico, anímico y moderado por la razón, que se enfoque a la satisfacción de la velocidad social en los términos cronológicos legales. Un Derecho que proporcione mayor gratificación jurídica a personas y grupos, a través de la seguridad y la justicia, con el menor costo, esfuerzo y a la mayor brevedad posible. Sin que estas características sean sus únicas metas, el Derecho debería ser más rentable, popular si es preciso, un instrumento de realización y dignificación de la especie humana.

BIBLIOGRAFIAAUTORES

- Alcocer, Mariano, "Economía Social", Edit. América. 1951. Jurista mexicano.
- Aristóteles, "Ética a Nicómaco", libro V, cap. I. Filósofo griego.
- Ashton, T.S. "La Revolución Industrial", Edit. Fondo de Cultura Económica, 1984. Historiador inglés.
- Belaval, Yvon, y otros, "Historia de la Filosofía", tomo VIII, Edit. Siglo XXI, 1974. Filósofa francesa.
- Cappelletti, Mauro, "La oralidad y las pruebas en el proceso civil", Edit. EJEA, 1970. Procesalista italiano.
- Glancevitz, Carl Von, "Arte y ciencia de la guerra", Edit. Grijalbo, 1972. Filósofo militar, alemán.
- Chiovenda, José, "Principios de Derecho Procesal Civil", Cardenas Editor y Distribuidor, Tomo II, 1980. Procesalista italiano.
- Choppin, Gregory R. y otros. "Química", Edit. Publicaciones culturales, 1982. Profesor norteamericano.
- Eglau, Hans Otto, "Lucha de gigantes", Edit. Planeta. 1988. Ensayista germano-occidental.
- Floris Margadant, Guillermo. "El Derecho Privado Romano", Edit. Esfinge, 1983. Jurista nacionalizado mexicano.
- Gómez Lara, Cipriano. "Teoría General del Proceso", Edit. UNAM, 1983. Procesalista mexicano.
- Hayek, Friedrich A. Von. "Derecho, Legislación y Libertad", Unión Editorial, 1985. Nobel de Economía 1974, austriaco.
- Herrerías, Armando., "Fundamentos para la Historia del Pensamiento Económico", Edit. Limusa, 1988. Mexicano, Licenciado en Derecho.
- Kafka, Franz, "El Proceso", Promia Editora, 1983. Escritor checoslovaco.
- Kelsen, Hans, "La teoría pura del Derecho", Edit. Nacional, Méx. 1979. Filósofo y jurista austriaco.
- Kuri Breña, Daniel. "Introducción filosófica al estudio del Derecho", Edit. Jus. 1978. Mexicano, filósofo del Derecho.
- Larroyo, Francisco. "Sistema e historia de las doctrinas filosóficas", Edit. Porrúa. 1968. Filósofo mexicano.
- Lemus García, Raúl, "Derecho agrario mexicano", Edit. Porrúa, 1985. Jurista agrario, mexicano.
- Lepage, Henri, "Mañana, el Capitalismo". Edit. Alianza Editorial. 1979. Economista francés.

- Machado, Luis Alberto. "La revolución de la intolerancia", Edit. Seix Barral, Méx. 1976. Pensador y estadista venezolano.
- Novea Monreal, Eduardo, "El Derecho como obstáculo al cambio social", Edit. Siglo XXI. 1987. Jurista chileno.
- Palacios, J. Ramón, "La Suprema Corte y las Leyes Inconstitucionales", Ediciones Botas, México 1962. Jurista mexicano.
- Pallares, Eduardo, "Diccionario de Derecho Procesal Civil", Edit. Porrúa, 1977. Procesalista mexicano.
- Popper, K.R. "Conjeturas y Refutaciones", Edit. Paidós, 1983. Filósofo inglés de origen austriaco.
- Ricardo, David, "Principios de economía política y tributación" Edit. Sarpe. 1986. Economista inglés.
- Romero, Carolina, "El mercado libre a través de la historia", Folleto editado por el Instituto de la Integración Iberoamericana. 1986. Economista mexicana.
- Seto, Hernando de, "El otro sendero", Edit. Diana, 1988. Economista peruano.
- Suñer Gil, Enrique. "La teoría integral del derecho o el deber jurídico. El sofisma hegeliano", Edición personal, 1984. Filósofo del Derecho mexicano.
- Toffler, Alvin, "El "Shock" del Futuro", Edit. Plaza & Janes, 1984. Escritor y sociólogo norteamericano.
- Voltaire, Francois M. Arouet de, "Zadig o el destino", Edit. EDAF, Madrid España, 1963. Filósofo francés.
- Zorrilla Arenas, Santiago, Silvestre Méndez, José, "Diccionario de Economía", Edit. Océano, 1987. Economistas mexicanos.

OTRAS OBRAS CONSULTADAS.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa.
- Código Civil para el Distrito Federal. Edit. Porrúa.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Edit. Porrúa.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia Federal. Edit. Andrade.
- Ley Federal del Trabajo. Gómez Gómez Editores.
- Ley de Imparo. Edit. Andrade.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III. Edit. UNAM.
- Periódico "El Financiero", números 1789, 1794 y 1809
- Revista "Contenido", diciembre de 1988